

CARLOS LARRAINZAR

EL BORRADOR DE LA «CONCORDIA» DE GRACIANO:  
SANKT GALLEN, *Stiftsbibliothek* MS 673 (= Sg) <sup>(1)</sup>

I. Introducción. — II. Una sumaria presentación del códice: *a)* Las primeras descripciones de Sg; *b)* Los contenidos del manuscrito. — III. Las pruebas de la antigüedad del texto: *a)* La relación de Sg con la redacción «más antigua» (*Ur-Gratian*); *b)* La precedencia de la redacción de Sg; *c)* Algunos otros ejemplos concordantes. — IV. La datación de los *Excerpta ex decretis Sanctorum Patrum*: *a)* La datación del códice Sg; *b)* Las fechas de composición de la obra. — V. La perspectiva de una edición crítica del Decreto de Graciano. Apéndice I: El Decreto de Graciano de Sg. Apéndice II: Las adiciones y glosas del códice.

I. *Introducción.*

Hace apenas unos meses, desde las páginas de esta revista, presentaba mis conclusiones sobre el manuscrito Fd del Decreto de Graciano <sup>(2)</sup>; ese códice florentino *Conv. Soppr.* A.I.402 es el *locus*,

---

<sup>(1)</sup> Este estudio se ha preparado en el IDEC (= *Instituto de Derecho Europeo Clásico*, Tenerife - Roma) con financiación del Gobierno Autónomo de Canarias (resolución del 17.III.1999 [número 198 fol.16] de la Consejería de Cultura); en las citas de manuscritos del Decreto uso las siglas de R. WEIGAND, *Die Glossen zum Dekret Gratians. Studien zu den frühen Glossen und Glossenkompositionen* (Studia Gratiana 25-26; Romae 1991) xxi-xxiv, ampliadas en R. WEIGAND, *Zur künftigen Edition des Dekrets Gratians*, ZRG Kan. Abt. 83 (1997) 32-51, en mi estudio sobre Fd mencionado más adelante en la nota 2, y últimamente en R. WEIGAND, *Chancen und Probleme einer baldigen kritischen Edition der ersten Redaktion des Dekrets Gratians*, BMCL 22 (1997-1998) 53-75. Para designar este manuscrito, hasta hoy nunca estudiado, añado ahora la sigla Sg = Sankt Gallen, *Stiftsbibliothek* MS 673.

<sup>(2)</sup> Cf. C. LARRAINZAR, *El Decreto de Graciano del códice Fd* (= Firenze, Biblioteca Nazionale Centrale «*Conventi Soppressi*» A.I.402). *In memoriam Rudolf Weigand*, «*Ius Ecclesiae*» 10 (1998) 421-89; la familiaridad con las descripciones y conceptos ahí formulados es imprescindible para comprender muchas de las reflexiones que se hacen en

a mi entender, donde una antigua *Concordia* breve — cuya existencia también se detecta más o menos en los códices Aa Bc P Pfr — se transforma en un *Decretum* extenso por la personalísima acción de una de sus manos, la que entonces denominé mano G(raciano), porque *esa* acción en *ese* código sólo encuentra una explicación razonable cuando se considera *original* del autor de la obra: « todos los datos confirman — decía entonces — que Fd es el *código original* que, conteniendo una *primera redacción* de la *Concordia*, fue utilizado por su autor para elaborar la *segunda redacción* de su obra » (p. 471).

El exhaustivo análisis de los manuscritos más antiguos del Decreto me hizo sospechar, ya entonces, que la pretendida *primera redacción* de la obra no era tal; por esta razón, en las conclusiones de aquel estudio planteaba la necesidad de conseguir un *análisis histórico diferenciado* de los códices calificados de « primera recensión », Aa Bc Fd P Pfr, porque en unos y en otros hay datos como para suponer que la *Redaktionsgeschichte* del Decreto ha pasado por diversas etapas, cronológicamente sucesivas, que no pueden ni deben reducirse a la distinción simple de *dos* recensiones. Así pues, mi estudio sobre Fd — que ciertamente hace una valoración *in recto* del código como *original* de la obra, fuente de la tradición manuscrita del Decreto divulgado — pretendía también abrir, con su abundancia de datos, nuevos caminos a la investigación para revisar las iniciales hipótesis sobre la formación de la obra y el *Ur-Gratian* o Decreto *original* antiguo; no obstante, en aquella ocasión no me pareció oportuno discutir directamente la distinción de Anders Winroth, menos todavía cuando Rudolf Weigand pensaba que la *edición crítica* de esa considerada « primera » recensión del Decreto era como el obligado paso previo para conseguir una definitiva revisión de la edición de Emil Friedberg<sup>(3)</sup>.

---

este trabajo, ya que conllevan un específica valoración de los códices Aa 23 Aa 43 Bc Fd P Pfr y de sus relaciones.

(<sup>3</sup>) Vid. los estudios de R. WEIGAND, *Zur künftigen Edition*, o. c. nota 1 y también *Chancen und Probleme*, o. c. nota 1; este segundo es una revisión (notablemente enriquecida) de la ponencia presentada por el autor en el X Congreso de Syracuse (New York): ahí, con una exuberancia de datos contrastados en la tradición manuscrita más antigua, *únicamente* pretende *probar* la (hipo)tesis de Anders Winroth de que los códices Aa Bc Fd (luego también P) no son *abbreviations* de otros códices del Decreto divulgado; según dice: « Nun geht es um die Prüfung und den Erweis dieser These, die durch die genaue Analyse der C.24 und C.11 q.3 gewonnen wurde, an weiteren Stellen des Dekrets und auf Grund unterschiedlicher Gesichtspunkte » (p. 53).

En estos últimos meses, Anders Winroth ha radicalizado sus análisis al pretender explicar globalmente la *Redaktionsgeschichte* del Decreto desde la sola distinción entre una *primera* y una *segunda* recensión de la obra, cada una atribuida además a autores distintos<sup>(4)</sup>. Pero un estudio póstumo de Rudolf Weigand cuestiona ya esa audaz hipótesis<sup>(5)</sup>; por otra parte, esa tesis acaba de ser certeramente criticada por José M. Viejo-Ximénez mediante un depurado análisis de los textos romanos del Decreto según aparecen en la tradición manuscrita más antigua<sup>(6)</sup>. Y por mi parte, desarrollando las conclusiones e hipótesis que laten en mi estudio sobre Fd, he llegado a nuevos resultados seguros que, al considerar su importancia, me parece obligado comentar ahora sin mayor demora, ya que postulan una sustancial corrección de la investigación desarrollada hasta nuestros días sobre Graciano y su obra.

---

(4) Cf. A. WINROTH, *Les deux Gratians et le Droit Romain. In memoriam Rudolf Weigand*, «Revue de Droit Canonique» 48 (1998), todavía en imprenta, que recoge su ponencia en las jornadas de Estrasburgo de 1998; vid. también su tesis doctoral *The Making of Gratian's Decretum* (Columbia University 1996; ed. microfilmada en UMI [= University Microfilms Inc., Ann Arbor - Michigan] número 9706925) y su estudio *The Two Recensions of Gratian's «Decretum»*, *ZRG Kan Abt.* 83 (1997) 22-31.

(5) Cf. R. WEIGAND, *Chancen und Probleme*, o. c. nota 1, donde con amable cortesía censura los intentos de anticipar en exceso la datación de esa «primera redacción» (según Winroth) del Decreto para que sea considerada también (demasiado precipitadamente) como el Decreto *original* antiguo: «Wäre daher diese 1.Redaktion als Ur-Gratian im Wiederaufgreifen der Theorie Vetulanis auf etwa 1120 zu datieren? Das versuchte Winroth tatsächlich im August 1996 in Syracuse, beflügelt von seiner Entdeckerfreude und in (vorschneller) Verallgemeinerung seiner beachtlichen Detailforschungen» (p. 66). Y, por otra parte, inequívoca es su opinión de considerar a Graciano como el autor único de las dos redacciones distinguidas por Winroth: «Aus diesen und vielen weiteren Beobachtungen dürfte die Erarbeitung der 2.Redaktion des Dekrets etwa die Jahre 1140 bis 1144/5 umfaßt haben. Beide schreibe ich Gratian zu, weil er überall unangefochten als der Verfasser dieses Dekrets und zugleich als der überragende Lehrer (magister) angesehen wird» (p. 69).

(6) Vid. J.M. VIEJO-XIMÉNEZ, *La redacción original de C.29 del Decreto de Graciano*, «Ius Ecclesiae» 10 (1998) 149-85 y, sobre todo, su reciente trabajo «Concordia» y «Decretum» del maestro Graciano. *In memoriam Rudolf Weigand*, «Ius Canonium» 39-2 (1999) 333-57; con una *perspectiva global* de los datos romanos, que amplía incluso las relaciones de Vetulani y Kuttner, este segundo estudio demuestra — entre otras aportaciones interesantes — cómo no es posible negar a Graciano un cierto conocimiento del derecho romano «nuevo» al componer su Decreto. Agradezco al autor el rigor crítico con que ha examinado mi estudio sobre Fd, cuyas ideas veo ahí exactamente interpretadas, y la corrección de las dos graves erratas de imprenta que comenta en la nota 34.

El objeto central de este estudio es, pues, presentar el descubrimiento de otra «nueva» redacción del Decreto de Graciano, más antigua que todas las hasta hoy conocidas, anterior a la que muestra el bloque de los códices Aa Bc Fd P Pfr. Esta redacción se contiene en el manuscrito que he denominado Sg = Sankt Gallen, *Stiftsbibliothek* MS 673. Aquí en efecto, bajo la genérica rúbrica *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum*, se contiene un sistemático y coherente «Decreto de Graciano» de sólo 33 *Causae*, que carece de toda su *prima pars* ordenada según el conocido método de las *distinctiones*, aunque parte de la materia *de ordinatione clericorum* forma una *Causa prima* que luego se integrará en la futura *prima pars* de la *Concordia* posterior; también carece del tratado *de poenitentia* y, como es obvio, falta igualmente la *tertia pars* o tratado *de consecratione*.

En este momento no será posible comentar todos los asuntos sobre los que este descubrimiento aporta una poderosa luz renovadora, por enumerar ahora algunos temas importantes: el autor, la datación de su *Concordia*, el método de composición, sus fuentes formales y, en general, la historia interna del texto; pero es indudable que este hallazgo exige ya «repensar», desde la nueva perspectiva, cuanto hasta hoy se ha escrito sobre la obra de Graciano. En las líneas que siguen me limitaré a presentar los datos más externos de este códice suizo, luego aportaré un conjunto de pruebas — inequívocas, a mi entender — de la antigüedad de su texto, y al final añadiré algunas reflexiones inmediatas sobre la datación de esta «nueva» redacción, en el marco de las actuales discusiones sobre la historia literaria del Decreto de Graciano y su futura «edición crítica».

## II. Una sumaria presentación del códice.

El códice Sg es un pequeño libro de 125 folios, aproximadamente de 242 x 150 mm., hoy paginados hasta el número 248 contando una solapa de portada, pero su texto comienza en fol.3a y concluye en fol.246b; el texto manuscrito consta de quince cuadernillos de ocho folios cada uno, más un pliego de dos folios intercalado (7)

---

(7) La distribución de cuadernillos por folios, con sus enlaces, es como sigue: I = 3a-18b, enlace *quam per penitentiam*; II = 19a-34b, enlace *modiis farine*; III = 35a-50b,



donde el copista principal continúa el texto del fol.226b sin enlazar luego con el fol.231a. El texto se aloja en doble columna de 45 mm., habitualmente de 36 líneas, copiado en una pulcra escritura carolina pregótica, de mediados del siglo XII, probablemente de la Italia central o septentrional; encuadernado con tapas de madera, hoy se encuentra en perfecto estado de conservación aunque las tintas, por su diversa calidad, aparecen desvaídas en distintos lugares pero casi siempre legibles<sup>(8)</sup>. Las características codicológicas de este manuscrito y su contenido son tan singulares que merecen un atento estudio paleográfico, al que auguro ya conclusiones importantes, sobre todo si se consideran algunas similitudes fuertes de su escritura con la mano G del códice florentino Fd; en este momento me limitaré sólo a corregir las descripciones de Sg hechas hasta la fecha y también a ofrecer una panorámica general de su contenido material.

a) *Las primeras descripciones de Sg.*

Stephan Kuttner mencionó ya la existencia del manuscrito Sg en su *Repertorium*, entre códices del siglo XIII que no pudo consultar personalmente, usando la información del catálogo de Gustav Scherrer<sup>(9)</sup> del año 1875. Con idénticas fuentes, Sven Stelling-Michaud

---

enlace *sacerdotem* casi ilegible; IV = 51a-66b, enlace *capitulum*; V = 67a-82b, enlace ilegible; VI = 83a-98b, enlace *et etiam indecens*; VII = 99a-114b, enlace inexistente, tal vez eliminado por la encuadernación; VIII = 115a-130b, enlace *debet contendit*; IX = 131a-146b, enlace *si in qualibet*; X = 147a-162b, enlace *et tanto*; XI = 163a-178b, enlace *quam carnem*; XII = 179a-194b, enlace *(uer)bum stabit*; XIII = 195a-210b, enlace ilegible; XIV = 211a-226b, sin enlace y aquí se intercalan fols.227a-230b cuyo aparente enlace (*existi)mo eum* (cf. *de cons.* D.1 c.53) no continúa en fol.231a; XV = 231a-246b.

<sup>(8)</sup> Únicamente son ilegibles por deterioro una parte del fol.203ab, las primeras líneas del fol.211a y algunas glosas, pues los espacios casi blancos de fols.223b-224a y fol.230ab han sido borrados intencionadamente. Agradezco al Prof. ENRIQUE DE LEÓN (Università della Santa Croce - Roma) y al Prof. JOSÉ M. VIEJO-XIMÉNEZ (Universidad de Las Palmas) su amabilidad al acompañarme en mi visita a la *Stiftsbibliothek* de Sankt Gallen, durante este año 1999, para valorar directamente las muchas observaciones hechas sobre el microfilm; igualmente soy deudor de sus investigaciones en datos importantes: José M. Viejo-Ximénez reconstruyó la posible circulación de Sg a partir de los catálogos de la *Stiftsbibliothek* de Sankt Gallen y Enrique De León detectó documentalmente la vinculación del monasterio de Sankt Gallen con la Italia del norte a mediados del siglo XII.

<sup>(9)</sup> Vid. S. KUTTNER, *Repertorium der Kanonistik (1140-1234). Prodromus Corporis Glossarum I* (Città del Vaticano 1937) p. 113, p. 486. Cf. G. SCHERRER, *Verzeichnis der Handschriften der Stiftsbibliothek von St. Gallen, herausgegeben auf Veranstaltung und*

describió Sg en su catálogo de 1954 sobre manuscritos jurídicos suizos con poca fortuna pues, para ser exactos, de su breve relación sólo se salvan las medidas del códice y sus citas bibliográficas<sup>(10)</sup>; en realidad algunos catálogos anteriores de la *Stiftsbibliothek* de Sankt Gallen, del mismo siglo XIX, habían sido más certeros al considerar a Sg entre los manuscritos del siglo XII. Aparte la obra de Scherrer y las relaciones anteriores al siglo XII, existen en efecto otros doce catálogos más sobre los fondos de esa *Stiftsbibliothek*<sup>(11)</sup>, compuestos entre los siglos XII y XIX; los trabajos más sólidos se hicieron ciertamente en torno al siglo XVIII — las obras de Hermann Schenk (hacia 1700) y el catálogo de Pius Kolb (1759), que sin embargo no describió Sg<sup>(12)</sup> por más que conociese su existencia — y, con pos-

---

*mit Unterstützung des Kath. Administrationsrathes des Kantons St. Gallen* (Verlag der Buchhandlung des Waisenhauses, Halle 1875) p. 219 número 673 = Sankt Gallen, *Stiftsbibliothek* MS 2003 que carece de numeración de páginas; en este códice se lee: «N. 673. Pergam. hs. des XIII Jh in 4º und in Holzband mit braunem Lederrücken; 24 1/2 c. hoch und 15 breit; 246 Seiten zu 36 Zeilen in gespaltenen Columnen, in schöner Schrift mit dunkel- und hellbrauner Tinte, rothen Rubriken und bunten Initialen sehr zierlicher Art, auf weissem, glattem Pergament, dessen Quaternien nicht numerirt, aber durch Custoden unterschieden sind. Mit verschieden alten Beischriften am Rand und mehrem ausradirten, längern Stellen in Text». Esta cita continúa con una breve descripción de los contenidos, en la que hay tachaduras y algunas notas de otra mano.

<sup>(10)</sup> Cf. S. STELLING-MICHAUD, *Catalogue des manuscrits juridiques (droit canon et droit romain) de la fin du XIIè au XIVè siècle conservés en Suisse, avec 8 planches* (Genève 1954) p. 25 número 6, donde se lee: «Parchemin; 246 p.; 242 x 150 mm.; en minuscole gothique du début du XIVè siècle; texte sur deux colonnes (45 mm.) de 36 lignes; titres rubriqués et lettrines ornées. Quelques annotations marginales de la même époque».

<sup>(11)</sup> Cf. la obra de B.M. VON SCARPATETTI, *Die Handschriften der Stiftsbibliothek St. Gallen. Beschreibendes Verzeichnis. Codices 1726-1984 (14.-19. Jahrhundert). Mit einer Einleitung zur Geschichte der Katalogisierung von Johannes Durft* (Sankt Gallen 1983); efectivamente el estudio introductorio de J. DURF, *Die Handschriften der Stiftsbibliothek St. Gallen vom 9. bis zum 19. Jahrhundert* (pp. 9-99) menciona estos catálogos: 1) el *Registrum librorum* del año 1461; 2) el catálogo de 1470 de la biblioteca privada de Gallus Kemli; 3) los catálogos de 1470 y 1485 de la biblioteca privada de Matthias Bürer; 4) el *Index librorum Bibliothecae Sancti Galli in veteri turri* de 1518; 5) el catálogo de manuscritos elaborado por Schenk; 6) el catálogo de autores compuesto por Aemilian Zeller hacia el año 1730; 7) el catálogo de manuscritos de Kolb compuesto entre 1755 y 1759; 8) el tomo B.223 del Archivo de Sankt Gallen; 9) el catálogo de Ildefons von Arx del año 1827; 10) el suplemento al catálogo de Arx; 11) el registro del catálogo de manuscritos de Arx; 12) el catálogo de manuscritos compuesto por Franz Weidmann.

<sup>(12)</sup> Cf. SANKT GALLEN, *Stiftsbibliothek* MSS 1400-1401 = los dos tomos que forman el catálogo de P. KOLB, *Bibliotheca Manuscripta Monasterii S(ancti) Galli registrata*

terioridad, también la obra de Ildefons von Arx<sup>(13)</sup> y el catálogo de Franz Weidmann<sup>(14)</sup> son de indudable solvencia. A partir de todas estas obras se atestigua documentalmente la presencia de Sg en Sankt Gallen desde mediados del siglo XV y sin solución de continuidad<sup>(15)</sup>.

---

*et in ordinem ac(curata), XV classes redacta brevibusque plerumque quam criticis illustrata* (1759); aquí se puede comprobar la equivalencia de numeraciones D.266 = MS 673 (vid. tomo I p. 594) aunque este códice no se describe en su lugar propio del tomo II. Y también cf. SANKT GALLEN, *Stiftsbibliothek* MS 1280 = catálogo de H. SCHENK en cuya segunda página Ildefons von Arx anota esta titulación en 1800: *Catalogus Codicum Manuscriptorum Bibliothecae S(ancti) Galli ante annum 1700 abs(olute) D(omino) Hermano Schenk Bibliothecario conscriptus*; aquí Sg se cita como MS 49 y otra mano ha añadido en el margen derecho la numeración D.266, que es la inmediatamente anterior a su clasificación como MS 673.

<sup>(13)</sup> Cf. SANKT GALLEN, *Stiftsbibliothek* MS 1402 = catálogo compuesto por ILDEFONS VON ARX en 1827 con el título *Catalogus manuscriptorum codicum (olim) Monasterii S(ancti) Galli MDCCCXXVII*, que consta de 266 páginas, pero p. 257 es la última escrita; en esta obra se lee: «Numerus codicis: 673. Actas saeculum: XII. Forma libri et numerus antiquus: in 8vo maiori D.266. Autor, titulus, vel argumentum codicis: Excerpta canonica ex SS. Patribus et conciliis. Initium textus vel primae lineae: *Prima causa. Incipiunt excerpta ex decretis Sanctorum Patrum*. Numerus ultimae paginae. Finis textus vel lineae postremae: pag. 246 *neque per domos ingredi et cum eis orare, qui ecclesiae in oratione sequentia dessunt*. Scriptor, Scriptura, materiae, ligatura, possessor, eruditioni servitura. Codex membranaceus, initialibus flavis, et caeruleis coloribus depictis» (pp. 116-17).

<sup>(14)</sup> Cf. SANKT GALLEN, *Stiftsbibliothek* MS 1404 = una parte del catálogo de F. WEIDMANN, aproximadamente de 1840, con el título *Catal(ogus) Cod(icum) Manuscr(iptorum) S(ancti) Galli. Pars II. Cod. 337-689*; su descripción de Sg dice literalmente: «Codex n. 673 in 8. maj. Mmbr. pagg. 246. Continet *Excerpta ex decretis SS. Patrum* ubi inscriptio habet, seu congeriem canonum plurium conciliorum, epistolarum Rom(anorum) Pontificum et christianorum veterum ecclesiae. Patrum de rebus diversis ac vitiis, praecipue clericorum cum notis marginalibus non paucis. Distribuuntur autem haec *Excerpta* in causas triginta tres et appendicem; exhibent canones et decreta Patrum praecipue contra vitia carnis clericorum, falsa testimonia, simoniam, calumniam, occisionem clericorum atque monachorum, alisque vitiis etc. Occurrunt in iisdem *Excerptis* quaedam de decimis, ordinatione mancipiorum, manumissione, iuramento, conjugio servorum, accusatione clericorum, iudiciis et purgatione, praescriptiones, sponsalibus et matrim(oniis), cognatione et affinit(ate), excommunicatione, poenitentia, Christo Domino eiusque passione secundum Marcum, etc. Nec desunt *Verba diaboli* pag. 245. Character nitidus saec(ulo) XII depictis cris(pis) initialibus. In Bibliotheca nostra P. Kolbii recensio huius codicis desideratur» (p. 529).

<sup>(15)</sup> Cf. SANKT GALLEN, *Stiftsbibliothek* MS 1399 = catálogo de 1461 donde Sg se cita como «B 22. Excerpta ex decretis Scorum. patrum»; este manuscrito ha sido publicado en la historia de la *Stiftsbibliothek* escrita por F. WEIDMANN, *Geschichte der Bi-*

Sin embargo, hoy por hoy, el estudio más preciso sobre Sg se reduce a una sola página publicada por Alfonso M. Stickler en 1958, entre sus descripciones de los manuscritos canónicos helvéticos; en aquella ocasión Sg fue considerado *prima facie* como una *abbreviatio Decreti* pero, al comprobar que su contenido no cuadraba exactamente en esa valoración, Stickler calificó el manuscrito como una *abreviación-transformación* del Decreto, sin duda muy interesante por su originalidad<sup>(16)</sup>. La datación de Sg como códice del siglo XIV en el catálogo de Stelling-Michaud — que Stickler cita — tal vez despistó o bien impidió buscar otras explicaciones a las singularidades del códice aunque, a mi entender, es más probable que las ideas entonces comunes sobre la tradición manuscrita graciana fueran la causa de no haber pensado en otras hipótesis<sup>(17)</sup>.

---

*bliothek von St. Gallen von ihrer Gründung um das Jahr 830 bis auf 1841* (St. Gallen 1841, 1846) pp. 401-422 y luego por P. LEHMANN, *Mittelalterliche Bibliothekskataloge Deutschlands und der Schweiz. Herausgegeben von der königlich Bayerischen Akademie der Wissenschaften in München. 1. Band. Die Bistümer Konstanz und Chur* (München 1918) pp. 102-118, sobre Sg p. 117 y vid. también nota 18.

<sup>(16)</sup> Vid. A. STICKLER, *Iter helveticum*, «Traditio» 14 (1958) 462-83, donde comenta Sg en pp. 474-75 comenzando por decir: «Diese Hs. stellt eine sehr interessante Abbreviation-Transformation dar»; pero tampoco es exacta su afirmación de que ninguno de los textos finales del códice están en el Decreto: «Pag.201a-203a folgen verschiedene Autoritäten über die Pflichten der Kleriker, und von pag. 203b-246b (wobei allerdings zwei halbe Kolonnen fast völlig ausradiert sind) Fragmente von Väterstellen, Konzilsvorschriften, Papstbriefen dogmatischen, moralischen, asketischen Inhalts, die sich, soweit ich feststellen konnte, nicht im Dekret finden» (p. 475). Cf. como muestra *de cons.* D.1 c.53 (fol.230b) o bien *de pen.* D.7 c.2 (fol.238a).

<sup>(17)</sup> Una prueba es la dura crítica con que fueron recibidos los estudios de Pablo Pinedo sobre el Decreto de Graciano: vid. P. PINEDO, *Decretum Gratiani: Dictum Gratiani*, «Ius Canonicum» 2-1 (1962) 149-66 y *En torno al título del Decreto de Graciano «Decretum seu Concordia discordantium canonum»*, «Anuario de Historia del Derecho español» 25 (1955) 845-67; entre algunas de sus valiosas intuiciones, por ejemplo, negó el carácter de *abbreviatio Decreti* al manuscrito Bc, ya en 1962, mucho antes de que Anders Winroth formulase esa tesis y Weigand probase su efectiva validez. La tesis fue censurada entonces expresamente por Stephan Kuttner, vid. S. KUTTNER, «Traditio» 19 (1963) p. 549 donde dice: «The ambitious article is unfortunately marred by basic misunderstandings of the scope of present-day critical studies in Gratian and by insufficient information; the abbreviatio in MS Ripoll 78 is taken for an early Gratian MS. 12 plates»; luego también fue criticada por Antonio García con mayor dureza, cf. A. GARCÍA, *Nuevos manuscritos del Decreto de Graciano en España*, «Études d'Histoire du Droit canonique dédiées à Gabriel Le Bras» I (Paris 1965) 117-28 en cuya nota 1 decía: «El artículo de P. Pinedo reúne toda una serie de datos sobre la tradición manuscrita del Decreto, generalmente ya conocidos, que no apoyan en modo alguno las conclusiones

En fin, la descripción de Stickler, aun siendo más amplia y precisa que las habituales, se limitó a destacar la singularidad de la *Causa prima* de Sg, ponderando su originalidad con detalle, y a un examen de los otros folios del manuscrito más superficial, pero aquí su valoración general no es exacta; en las líneas que siguen, pues, intentaré dar una idea precisa de sus contenidos y de algunas peculiaridades más de este códice.

b) *Los contenidos del manuscrito.*

Para conseguir una completa visión del manuscrito Sg debemos comenzar por distinguir tres elementos: su *texto principal*, sus *adiciones de los márgenes* y sus *glosas* (algunas interlineales) sobre los textos. Sin prejuzgar ahora las conclusiones de un estudio paleográfico más especializado, todo el «texto principal» parece escrito por un único amanuense (tal vez dos), de principio a fin, pero en distintos momentos temporales si se considera la variedad de las tintas y de la caligrafía; igualmente es importante analizar su peculiar *rubricación*, que resulta sorprendente al valorar su contenido material. Y, por otra parte, conviene individuar también los distintos *estratos* de las «glosas» y de las «adiciones de los márgenes». Veamos todos estos aspectos con más detalle.

Como ya distinguieron Weidmann y Stickler, el «texto principal» consta de *dos* piezas:

(i) *Parte i* = fols.3a-203a: aquí un «Decreto de Graciano» de 33 *Causae*, con poco menos de 1.050 *auctoritates* y en torno a los 650 *dicta*, iniciado con la rúbrica *incipiunt Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum*, parece concluir en fol.203a sin un *explicit* expreso, pues una miniatura grande y análoga a la inicial del fol.3a — una «L»(aicus),

---

puramente fantásticas a que intenta llegar. Con el único dato de que el MS Ripoll 78 del Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona trae muchos cánones transcritos al margen de la caja normal de escritura, por una mano ligeramente posterior a la del texto, se nos quiere dar una confirmación de la hipótesis del Prof. Vetulani de que el Decreto de Graciano se hizo por etapas. Así pues, la que se contiene en el mencionado manuscrito sería mucho más cercana del *Ur-Dekret* que la que nos transmiten los manuscritos conocidos. Examiné recientemente este manuscrito ... sin sombra de dudas que el códice de Ripoll no contiene otra cosa que una *Abbreuiatio Decreti* realizada cuando éste se hallaba en el estadio en que nos lo presentan los demás códices que conocemos». Pero ni Kuttner ni García tenían razón; al contrario, no pocas de las hipótesis de Pinedo están siendo confirmadas por la investigación más reciente.

ahora algo menos florida en «L»(egitur), tras un espacio blanco en la misma columna — parece iniciar una nueva serie de *auctoritates* antiguas; los textos conocidos de C.36 concluyen en fol.201a, pero este «Decreto» continúa con 20 textos más<sup>(18)</sup>, casi todos con inscripciones rubricadas (fols.201a-203a).

(ii) *Parte ii* = fols.203a-246b: contienen una amplia colección de 233 *auctoritates* heterogéneas, donde cabe distinguir a su vez *tres series* de textos. *a*) Una primera de 29 *auctoritates* generalmente extensas (fols.203a-218a) cuyas iniciales están rubricadas; *b*) una segunda de 142 fragmentos breves (fols.218a-232a) copiados sin rubricación de letras — salvo las iniciales de los dos primeros — y sin separación mutua, aunque distinguidos por un signo sombreado en rojo; *c*) una tercera de 62 textos con iniciales rubricadas (fols.232b-246b), que en general ni son tan extensos como los de la primera serie ni tan breves como los de la segunda: peculiar de esta tercera serie es que algunas *auctoritates* aparecen con *sumarios* en rojo, al igual que muchos de los textos de ese «Decreto» de la *parte i* del códice.

Queda para otra ocasión el análisis minucioso de esta *parte ii*, pero sí conviene subrayar la unidad codicológica de este bloque con los fols.3a-203a, esa *parte i*, en cuanto aporta luces para la investigación sobre la autoría de ambas piezas del manuscrito; además, no puede excluirse absolutamente que la titulación de la rúbrica inicial se refiera también a la *parte ii*, como si ambas hubieran sido tareas análogas de «extractar» textos de los Santos Padres o de la tradición canónica antigua. En el *Apéndice I* presento un detalle exhaustivo del «Decreto de Graciano» de Sg, contrastando su contenido con el manuscrito Fd y también con la edición de Friedberg (= edF), de modo que ahora se puedan abreviar mis comentarios que, en otro caso, deberían ser más extensos; también ahí puede verificarse fácilmente la coherencia sistemática de sus contenidos.

---

(18) C.36 q.2 d.p.c.11 continúa con otro texto matrimonial que tiene esta inscripción: *Alexander papa et mar. in epistola decretali ad Sisimum antiocenum patriarcham* (= texto n° 1), después siguen dos cánones sobre otras materias pero sin inscripción ni rúbrica, y luego diecisiete textos más rubricados; entre éstos aparece un extracto de C.15 q.6 c.2 (= texto n° 10) y otro fragmento atribuido a *Eugenius papa* (= texto n° 12), que no es Eugenio III: efectivamente se trata del canon *Presbyteri* del Concilio Romano del 15.XI.826 (vid. MGH *Legum*, Sectio III *Concilia*, II.2.559-83); cf. Sg fol.202b con las dos redacciones editadas en MGH p. 568.

Como se ve, en ese «Decreto» no hay rastro de algunas materias de la futura *prima pars*, que en algunos temas poseen una cierta unidad sistemática: D.1-26, D.40-44, D.47-49, D.51-53, D.56-59, D.64-67, D.73, D.75, D.76, D.78 y D.80-101; también faltan C.24, C.25, C.26, C.28, otras como C.23 aparecen muy disminuidas, y en C.33 se encuentra una breve q.3 sin el tratado *de poenitentia*, que en gran medida coincide con ese núcleo que Karol Wojtyła entendió que pudo ser la primitiva C.33 q.3 del Decreto original<sup>(19)</sup>. En general este «Decreto» de Sg — equivalente a un cuarto de lo que será el Decreto divulgado — presenta una redacción propia, más primitiva, en casi todos los *casus* de las *Causae* y muchas de sus *auctoritates* son más breves que las conocidas; pero además contiene *textos propios*, sobre todo *dicta*, únicos en la tradición manuscrita. Y, en fin, aun el ornato mismo del código nos reserva sorpresas.

En efecto, casi todos los *incipit* miniados de las *Causae* difieren de los tradicionales<sup>(20)</sup>, también aparecen rubricadas las iniciales de

<sup>(19)</sup> Vid. K. WOJTYŁA, *Le traité de «Penitentia» de Gratien*, «Studia Gratiana» 7 (Bolonia 1959) 357-90 donde hace un análisis comparativo entre las redacciones del *de pen.* en la edición de Friedberg y en la abreviación de Gdańsk estudiada por Vetulani (= Gdańsk, Biblioteca Municipal, MS Mar. F. 275 = Gd en Wojtyła), buscando luces sobre lo que pudo ser esa parte de C.33 en el Decreto primitivo. A su entender, el extenso tratado que aparece en edF es un texto *interpolé* a partir de un núcleo originario más práctico (jurídico o pastoral) y menos teológico: «la constatation de la nécessité de la confession — dice — se lie plutôt logiquement aux questions concernant la pratique même de confesser, ainsi que nous le trouvons dans Gd, et non aux réflexions théologiques spéculatives, traitant le thème de l'amour surnaturel et de la prédestination, même si c'était en rapport avec les questions sur la *reviviscentia peccatorum* et sur la possibilité de réitérer la pénitence» (p. 390); sobre este manuscrito, en general vid. A. VETULANI, *Le Décret de Gratien et les premiers décrétistes à la lumière d'une source nouvelle*, «Studia Gratiana» 7 (Bolonia 1959) 275-353 = A. VETULANI, *Sur Gratien et les Décrétales. Recueil d'études édité par Waclaw Uruszczak. Preface d'André Gouron* (Aldershot 1990) No. VIII con *Addenda et corrigenda* pp. 17-19.

<sup>(20)</sup> Cf. los *incipit* de los *casus* en Sg con sus iniciales miniadas, comparando con tales «inicios» en edF o bien en la tradición manuscrita antigua; salvo en contadas ocasiones (C.2, C.3, C.27, C.34), apenas coinciden las iniciales miniadas, ni siquiera donde se advierte una mayor semejanza en la textualidad: C.1 = «O»btulit quidam filium; C.2 = «Q»uidam igitur episcopus a laico quodam; C.3 = «Q»uidam episcopus deiectus; C.4 = «I»n excommunicatione quidam; C.5 = «A»d episcopum quendam; C.6 = «F»ornicadores quidam; C.7 = «E»piscopus quidam infirmitate; C.8 = «Q»uidam episcopus in extremis; C.9 = «N»otatus quidam archiepiscopus; C.10 = «L»aicus quidam ecclesiam quandam; C.11 = «A»duersus clericum; C.12 = «N»onnulli clericorum; C.13 = «C»uiusdam ecclesie baptismalis; C.14 = «M»ouent aduersos quosdam;

todas las *auctoritates* y, sin embargo, la rubricación «técnica» de los textos — esto es, lo que deberían ser sus *summaria* en rojo — consiste habitualmente en la transcripción en rojo de sólo *inscripciones*, a veces incluso de una parte o el todo de sus *dicta* breves<sup>(21)</sup>; ciertamente no llegan a la mitad el número de las *auctoritates* con los *summaria* tradicionales. Así pues, considerando ya este *singular modo* en que el «texto principal» aparece copiado, bien puede deducirse que «lo copiado» no parece ser la *abbreviatio* de una obra más o menos divulgada, esto es, un «Decreto de Graciano» consolidado en su texto (más o menos mudable) y en su técnica de copia; pero igualmente, como Sg no carece de miniación ni de rubricación, tampoco se puede pensar que su «Decreto» sea un borrador provisional de redacción, más bien sería un «estado de la obra» distinto de otros posteriores que hoy conocemos mejor.

La perspectiva de los otros dos elementos del código, las «adiciones» y las «glosas», enriquece todavía más estos análisis. En efecto, junto a la mano del «copista» principal se advierte en Sg la acción de otras manos que han trabajado *con* el texto y *sobre* el texto de la obra en distintos momentos: una es claramente contemporánea a la acción del amanuense, otras sin duda son más tardías porque suponen el conocimiento y el uso de la *Concordia* (breve o extensa, tanto da) en contraste con la redacción de Sg; la distinción de estos *estratos* es, pues, muy necesaria para comprender la formación del texto, como igualmente el estudio de las glosas interlineales

---

C.15 = «I»n crimine carnis; C.16 = «A»bbas quidam; C.17 = «G»rauatus infirmitate; C.18 = «M»onachus quidam; C.19 = «V»olunt duo clerici ad monasterium; C.20 = «A»nnos pueritie; C.21 = «C»uiusdam ecclesie archipresbiter; C.22 = «E»piscopus quidam falsum iuravit; C.23 = «C»um plebe sibi commissa; C.27 = «Q»uidam uotum castitatis; C.29 = «N»obili cuidam mulieri; C.30 = «I»mpeditus quidam populi frequentia; C.31 = «Q»uidam alterius uxorem; C.32 = «M»eretricem quandam; C.33 = «I»mpeditus quidam; C.34 = «Q»uidam cum ab hostibus captus; C.35 = «V»xore cuiusdam defuncta; C.36 = «C»uiusdam filiam.

(21) Vid. algunos ejemplos ya desde la *Causa prima* de Sg, donde el «rubricador» escribe una parte o la totalidad de algunos *dicta*: D.61 d.p.c.11 en rojo *Item clerici unius — in propria ecclesia* (fol.22b), D.62 *pr.* en rojo *Electio clericorum est consensus plebis* (fol.23a) y D.79 d.p.c.9 todo en rojo (fol.28b); análogamente y en sentido contrario, los futuros *sumarios* son copiados como texto de la *auctoritas* en D.32 c.11 (fol.7b), en D.61 c.10 (fol.22a) y en D.61 c.11 (fol.22b). Y estas muestras no son casos aislados, pues los ejemplos se repiten a lo largo de todo el código.



y también la valoración de las muchas correcciones hechas directamente sobre los *dicta* y algunas *auctoritates*.

En el *Apéndice II* presento una relación exhaustiva de las *auctoritates* y *dicta* adicionados en los márgenes del códice y añadido también una primera clasificación de sus glosas marginales; el estudio de las glosas interlineales debe unirse — a mi entender — al trabajo crítico sobre la redacción del texto. En todo este amplio panorama destacaré ahora un único aspecto: tanto en las *glosas* como en las *adiciones* del margen se distinguen claramente *tres estratos* cronológicos diversos, pero la similitud de escritura en los estratos *primero* y *segundo* permite pensar que es un mismo sujeto quien trabaja sobre el códice y, por tanto, no hemos de suponer un lapso de tiempo demasiado largo entre ambos; lo sorprendente es que además Sg ofrece datos inequívocos como para identificar a ese «anónimo glosador» con el singular «rubricador» del códice<sup>(22)</sup>. Y, con todo, la distinción entre ambos estratos es segura porque se refleja en las «rúbricas generales» superiores de cada folio, donde se van señalando las divisiones sistemáticas más generales del Decreto, y en sus primitivas «glosas de lugares paralelos»<sup>(23)</sup>.

(22) Habitualmente aparecen en rojo los signos de *nota* o *notandum*, que abundan en los márgenes, como también las «R» (de *respondeo*, *respondetur*, ?) que destacan el valor de algunas *auctoritates*; también con tinta roja se trazan los dos dibujos «de entretenimiento» de fols.90a, 93a. La rubricación de la adición marginal de C.29 q.2 c.8 (fol.171b) y su encuadre entre líneas rojas son una evidente prueba de la contemporaneidad entre las acciones del «rubricador-glosador» y un «primer estrato» de adiciones. Pero, sobre todo, cf. las glosas escritas por ese «rubricador», de su propia mano, con la misma tinta roja con que rubrica todo el códice: aparecen en los fols.7a, 7b, 75b, 77b, 79b, dos en 119a, 136b, 159a y también (en la *parte ii* de Sg) en fol.230ab; su caligrafía es idéntica a la de quien escribe las glosas del «primer estrato» con tinta marrón. Y son glosas muy heterogéneas; menciono ahora algunos ejemplos: a) En fol.7a se reorganiza el orden sistemático del bloque D.31 c.7 — D.31 d.p.c.13, copiado en Sg después de D.32 c.7, anotando *Hoc totum usque ad simile signum* (aquí escribe un signo idéntico al anotado en fol.7b) *debet esse superius inter ista capitula 'Eos ad sacrificium' et c(etera) et hoc aliud 'Si quis uero clerici' et c(etera) et sursum est itidem signum* (aquí escribe otro signo idéntico al anotado en fol.6a); esta corrección determina en efecto el orden definitivo en que los referidos textos aparecerán en la *Concordia* posterior. b) Otras veces son glosas breves como la advertencia *nota contra* del fol.79b o bien son genéricas remisiones como en fols.75b, 159a, o en general son glosas breves como en todos los demás casos. En la glosa «roja» del fol.77b (*ad* C.6 q.1 c.17, *nota quos infames uocat*) se puede comprobar con gran nitidez la identidad de escritura con las glosas «marrones» del «primer estrato».

(23) La vieja numeración en rojo de 33 *Causae* —según la que C.2 de Sg = C.1 de la *Concordia* (breve o extensa) y así sucesivamente hasta Sg-C.24 = C.23, Sg-C.25 =

En fin, si en un mismo sujeto coinciden la persona de un «rubricador» tan singular — que introduce las *inscripciones*, también algunos *summaria* y ocasionalmente algunos *dicta* — y la persona del «glosador» de la obra — que incluso hace correcciones sobre el texto principal — en dos diversos estratos sucesivos, es evidente que estamos ante un código único porque nos transmite una *redacción viva*, próxima a su fuente original, en uso y además en trance de evolución o de revisión; el pequeño formato del manuscrito y su misma brevedad ¿acaso no permiten plantearnos ya que este «libro» pudo ser el *manual* usado por el *magister* en su tarea docente? Sea como fuere, el hecho innegable es que Sg presenta una redacción del «Decreto de Graciano» anterior a cuantas hoy son conocidas y este solo descubrimiento es decisivo para encauzar las futuras investigaciones sobre su *Redaktionsgeschichte* y los proyectos de su edición crítica; es importante, pues, aportar ahora el núcleo de datos inequívocos que avalan esta afirmación.

### III. *Las pruebas de la antigüedad del texto.*

La mejor prueba de que los *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum* de Sg son lo que podemos considerar el borrador de la *Concordia discordantium canonum* de Graciano es su misma lectura, de principio a fin, contrastada con los códigos Aa Bc Fd P Pfr, que hasta hoy son considerados erróneamente como «primera» recensión de la obra; los datos tomados de los acuerdos y desacuerdos entre los códigos son tan abundantes que esa afirmación puede considerarse como un *resultado seguro* de la investigación. Por eso mismo, actualmente trabajo en la edición del código Sg, convencido también de su «singularidad» en la tradición manuscrita graciana<sup>(24)</sup>; pero ahora, ante la

---

C.27, Sg-C.26 = C.29 y sucesivamente hasta el final Sg-C.33 = C.36— es adaptada a la división de 36 *Causae* en un momento posterior, por la mano que borra o añade guarismos romanos con tinta marrón o negra hoy desvaída. Esta secuencia cronológica de estratos se comprueba también al encontrar glosas que remiten a *lugares paralelos* de Sg usando la numeración «más antigua» de 33 *Causae* mientras otras hacen sus remisiones según la «nueva numeración» de 36 *Causae*; vid. algunos comentarios y ejemplos más adelante en el apartado III c) iii. y nota 41.

<sup>(24)</sup> Vid. C. LARRAINZAR, *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum. Edición del borrador del Decreto de Graciano* (= *Sankt Gallen, Stiftsbibliothek MS 673*), obra en preparación que probablemente estará disponible durante el año 2000; sean cuales fueren los criterios a seguir en la futura *edición crítica* del Decreto de Graciano, es evidente —

imposibilidad de comentar todos los datos, seleccionaré algunos que tal vez son suficientes por sí mismos para concluir con rigor.

Y, ante todo, debe comenzarse por afirmar la inmediata y estrecha conexión de la redacción de Sg con los códices Aa Bc Fd P Pfr que ofrecen una *Concordia* antigua, y no con otras redacciones posteriores, sin que sea un argumento en contrario el hecho de que en Sg existen algunos textos que — usando la inadecuada dialéctica de «primera-segunda» recensión para explicar la *Redaktionsgeschichte* del Decreto — serían de la «segunda» etapa. Igualmente puede comprobarse que la redacción de Sg *precede* a la redacción «más antigua» que emerge en ese grupo de códices y no es un resumen o una «abreviación» de su *Concordia*, que lógicamente es posterior. Y, en fin, la realidad de este hecho se confirma también desde cualquier otra perspectiva que se considere en Sg como, por ejemplo, las fuentes inmediatas de sus textos, sus sumarios e inscripciones, sus adiciones y aun las mismas glosas. Veamos, pues, los elementos de toda esta argumentación tal como surgen de la textualidad literal del código.

a) *La relación de Sg con la redacción «más antigua» (Ur-Gratian).*

De entrada, la redacción de Sg sigue en general el orden secuencial de textos que encontramos en los códices Aa Bc Fd P Pfr con coincidencias tan llamativas en su extensión como, por ejemplo, en los casos de D.29 hasta D.32 *pr.*, C.12 q.4 c.1, C.17 q.7 c.31 o bien C.21 q.4 c.1; entre las diferencias, aparte las materias que faltan, muchas de sus *auctoritates* son más breves, no pocas carecen de los sumarios (en general C.12 a C.22 = cuadernillos VII-IX y una buena parte del X) y, a su vez, los *dicta* parecen estilísticamente más toscos a veces, menos elaborados, pero evocan un lenguaje más genuino y directo. Esta *secuencia* — que desde C.1 a C.23 (= Sg-C.2 hasta Sg-C.24) no tiene excepciones — no puede ser una casual coincidencia. Y, en efecto, Sg presenta la literalidad de los textos *proprios* de la considerada «primera» recensión antigua, incluso a veces con lecturas variantes importantes que ayudan a probar la precedencia lógica de su redacción; enumero algunos elocuentes ejemplos.

---

mi entender— que estos trabajos no podrán avanzar con el adecuado rigor crítico mientras no se cuente con una edición segura del manuscrito Sg.

(i) En Sg (fol.67a) encontramos la antigua redacción de C.3 q.1 d.p.c.2 con algunas *lecturas propias* y sin rastro de la posterior del Decreto divulgado; aun con las correcciones del «glosador-rubricador», que señalo entre paréntesis, en pura lógica su texto precede claramente a las redacciones de los códices Aa Bc Fd P: para que se vea mejor, destaco ahora en *cursiva* estas diferencias explícitas y dejo su comentario para otra ocasión <sup>(25)</sup> a fin de no alargar demasiado este estudio:

Notandum uero quod restitutio alia fit per presentiam iudicis ueluti cum dicitur a iudice 'censeo te in integrum restituum'. Qua restitutione (animo) <sup>PC</sup> tantum et non corpore possessio recipitur. Alia fit per executorem iudicis quando *quis restituitur* corporalem possessionem recipit. Vnde queritur que harum expoliatis concedatur an *scilicet illa quam per iudicem an potius illa quam* (per presentie executionem)<sup>PC</sup>. Et hec quidem spoliatis est *indulgenda*.

(ii) La antigua redacción de C.3 q.1 d.p.c.6 aparece también, pero con una nítida limpieza que se complica en las redacciones de los otros códices. Desde Sg se comprende mejor el carácter *auténtico* de las correcciones que Ga hace en Fd, algo que también detectó Weigand <sup>(26)</sup>; por la importancia atribuida al texto me he permitido revisar aquí su valiosa edición.

---

<sup>(25)</sup> Comparto las reservas que José M. Viejo-Ximénez ha puesto a la edición de ese C.3 q.1 d.p.c.2 presentada por Anders Winroth en Estrasburgo y también a la publicada por Weigand: cf. J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «*Concordia*» y «*Decretum*», o. c. nota 6, p. 341 en su nota 14; vid. los textos en A. WINROTH, o. c. nota 4 y R. WEIGAND, *Chancen und Probleme*, o. c. nota 1, p. 58. En todo caso me parece claro que la redacción de Sg precede lógicamente a las «mejoras» de los otros códices, ya que todavía plantea como una contraposición fuerte (*an ... an potius ...*) lo que en realidad son soluciones cumulativas (según se expresa mejor en *an illa tantum ... an illa etiam*); igualmente Sg no conoce todavía la «explicitación» de la segunda solución, en sus últimas líneas, aunque la corrección de esa parte final muestra ya la tendencia del autor a mejorar ahí las expresiones de su decir.

<sup>(26)</sup> Cf. R. WEIGAND, *Chancen und Probleme*, o. c. nota 1 donde, comentando su propia edición del texto, dice: «In dem oben gebotenen Grundtext von Fd sehe ich keine Versehen des Schreibers, weil der Text auch so sinnvoll, allerdings nicht so klar formuliert ist. In diesem Fall hat m.E. Gratian selbst vor der 'Veröffentlichung' der 1.Redaktion seines Werkes diese Änderungen der 'Urfassung' zur Verdeutlichung veranlaßt» (p. 58); pero esa edición contiene algunos defectos, no todos de igual entidad: el error del *ideo* (nota 9) que lee Aa 23 pero no Fd, la omisión del *irreperint* (nota 10) que aparece en P aunque no en Fd, tal vez *tolerauit* (nota 14) porque *tollerauerit* me

Sg fol.67ab

Patet ergo quod expoliati prius sunt presentialiter restituendi.

Opponitur tamen ubi non fuerit legitima institutio nec esse poterit restitutio, nam non uidetur destitutus quod non prius fuerit institutus, unde nec potest restitutionem implorare. Ergo illi electio quorum est uiciosa, ut quod uel a clericorum non sunt electi uel a populo expetiti aut etiam qui per symoniam irrepserunt, inter episcopos non sunt habendi.

Vnde si a sedibus quas uidebantur tenere fuerunt expulsi, antequam ad causam uocentur restitutionem petere non possunt.

Talibus taliter respondetur.

Si ecclesie notum fuerit electionis uicium et immo fuerint reprobati, et si per uiolentiam in sedibus illis irrepserint, eiectionem restitutionem postulare non ualent. At uero, si pacienter eos tolerauit ecclesia quamquam eorum fuerit electio uiciosa, si tamen eiciantur, restitui possunt antequam regulariter ad synodum uocentur.

Aa 23 (141v-142r) Fd (32va) P (122rb)

Patet ergo quod<sup>1</sup> expoliati prius<sup>2</sup> sunt<sup>3</sup> presentialiter restituendi antequam ad causam sint uocandi.

Set obicitur: ubi non fuit legitima institutio ibi nec potest esse restitutio. Non enim probatur destitutus qui non fuit prius<sup>4</sup> institutus. Ac per hoc nec restorationem<sup>5</sup> postulare potest. Illi ergo quorum electio uiciosa est, uel qui a clero non sunt electi uel a populo expetiti uel quia<sup>6</sup> per simoniam irrepserunt, non sunt habendi inter episcopos.

Et immo,<sup>7</sup> si a sedibus quas tenere uidebantur expulsi fuerint, non possunt restitutionem petere antequam uocentur ad causam.<sup>8</sup>

His ita respondetur.

Si uicium electionis ecclesie notum fuerit et immo<sup>9</sup> reprobati fuerint, et si aliqua uolentia in sedibus illis irrepserint,<sup>10</sup> eiectionem<sup>11</sup> restitutionem<sup>12</sup> postulare non possunt. Si autem ecclesia<sup>13</sup> eos per patientiam tollerare uoluerit<sup>14</sup> et eis gradum<sup>15</sup> honoris concessit,<sup>16</sup> et si<sup>17</sup> uiciosa fuerit eorum electio, tamen<sup>18</sup> post eiectionem restituendi sunt ante regularem<sup>19</sup> ad synodum<sup>20</sup> uocationem.

<sup>1</sup> quod] quid *Fd<sup>ac</sup>* <sup>2</sup> prius] possunt *P* <sup>3</sup> sunt ] *om. Aa Fd<sup>ac</sup> P* <sup>4</sup> non fuit prius] *trans. P Aa*, fuerit *Aa* <sup>5</sup> restorationem] per restorationem *Fd<sup>ac</sup>*, restoratione *P* <sup>6</sup> quia] qui *Aa* <sup>7</sup> immo] ideo *Aa* <sup>8</sup> causam] *add. Aliter. Vnde supra — ad synodum uocationem (cf. edF) Aa* <sup>9</sup> immo] ideo *Aa* <sup>10</sup> irrepserit] irrepserint *P* <sup>11</sup> eiectionem] *om. Fd<sup>ac</sup>* <sup>12</sup> restitutionem] restorationem *Fd<sup>ac</sup>* <sup>13</sup> ecclesia] *om. Fd<sup>ac</sup>* <sup>14</sup> tollerare uoluerit] tollerauerit *P Fd<sup>ac</sup>* <sup>15</sup> gradum] gradus *Fd<sup>ac</sup>* <sup>16</sup> concessit] concesserit *Aa* <sup>17</sup> si] *om. Fd<sup>ac</sup>* <sup>18</sup> tamen] tunc *Fd<sup>ac</sup>* <sup>19</sup> regularem] singularem *P* <sup>20</sup> synodum] synodi *Aa*

parece la lectura más probable de *Fd<sup>ac</sup>*, la lectura *gradus* (nota 15) que está en *Fd* pero antes de la corrección del manuscrito por *Ga*, y *synodi* (nota 20) que aparece en *Aa* aunque no en los otros códices. Agradezco al Prof. ALFONSO C. CHACÓN (Università della Santa Croce - Roma) su valiosa ayuda para conseguir una correcta transcripción de todos los textos editados en este estudio; su pericia paleográfica y su valiosa crítica de especialista han mejorado sustancialmente mi modesto trabajo en este campo.

(iii) En Sg (fol.144b-145a) se encuentra también la redacción «abreviada» del conocido fragmento *due sunt, inquit, leges* = C.19 q.2 c.2. Según Weigand, este solo texto no probaría por sí la antigüedad de la redacción, pero unido a los ya comentados alcanza valor probatorio e incluso confirma — en su opinión — que Graciano «manipula» a veces sus *auctoritates*, en este caso «extractando» su contenido<sup>(27)</sup>; no obstante, Sg carece del *horum* que aparece en Aa Fd y en las posteriores redacciones más amplias — tal vez esa expresión explica una posterioridad en la corrección del *ducitur* de Sg por la expresión *ducuntur*, más correcta — y Sg presenta también una transposición más, de escasa relevancia, donde lee *dignior est enim*.

Y, por otra parte, Sg presenta una C.23 q.8 todavía más simplificada y coherente que en Aa Fd. Así, por ejemplo, falta todo el período *Quod tamen hoc ipsum non sine consensu Romani Pontificis fieri debet. Vnde in quodam concilio statutum est ut episcopi non proficiantur ad comitatum nisi formatas ab apostolico acceperint* — que en parte será sustituido luego por los cc.26-27 — de modo que su texto de C.23 q.8 d.p.c.25 enlaza con d.p.c.28; pero en su d.p.c.20 falta también el período *Quomodo ergo Leo papa aduersus sarracenos urbem egreditur et, ut procul eos a littore arceat, populum undique conuocat et suorum iniurias presentialiter uindicat atque cum Gregorio milites ad arma inuitat?* — que se refiere a los cc.17-18, según Weigand — porque Sg, a diferencia de Aa Fd, enlaza su c.14 con d.p.c.18, situando además el signo de *dictum* en las palabras *Non solum* del c.14.

(iv) En fin, por si todo esto no fuera suficiente, Sg contiene los vestigios de las *duplicaciones antiguas* que Weigand consideró propias de la «primera» recensión y que desaparecen en la «segunda» posterior<sup>(28)</sup>. En concreto: a) la duplicación del c.32 del concilio de

(27) Cf. R. WEIGAND, *Chancen und Probleme*, o. c. nota 1, p. 59 y su nota 24 especialmente; cf. con mis comentarios en C. LARRAINZAR, o. c. nota 2, pp. 456-58 en cuya nota 52 (línea 3) se debe corregir mi error en la palabra *quando* por el *quoniam* de la edición de Weigand: ciertamente en todos los códices se copia ese término en abreviatura (en Sg Fd con «qm» y en Aa 43 con «quo»), pero me parece más correcta la transcripción de Weigand. Sin embargo, no tengo tan claro que C.19 q.2 c.2 sea un ejemplo de las «manipulaciones» de Graciano sobre sus textos pues pienso — como insinuaba entonces, vid. nota 51 de aquel estudio — que ese texto «abreviado» no tiene aspecto de ser apócrifo y tal vez pueda encontrarse en alguna fuente formal, que todavía no hemos identificado; el asunto merece un estudio específico para ampliar nuestros elementos de juicio.

(28) Cf. R. WEIGAND, *Chancen und Probleme*, o. c. nota 1, donde dice: «Schon in der 1.Redaktion gibt es also (spätere) Ergänzungen, die den ursprünglichen Gedankengang

Agde en C.11 q.1 c.17 (fol.93b) y c.47 (fol.95ab), aunque este segundo todavía sin sumario; *b*) la reiteración de C.9 q.1 c.2 y c.3 (fol.87b), presentando c.2 como *dictum* (al igual que Aa Bc Fd P) y c.3 sin sumario, y todavía careciendo Sg de C.1 q.7 c.25; *c*) la duplicación en C.2 q.3 c.4 con la inscripción *Item Fabianus* (fol.49b), señalada por Friedberg en sus manuscritos ADEGH (edF col.451-52 nota 25), también comentada por Weigand; *d*) y, en fin, la ausencia de las citas del Deuteronomio en C.13 q.1 d.p.c.1 (edF §§ 2-3).

(v) Para cerrar esta muestra de datos que prueban la inmediata relación de Sg con la etapa «más antigua» de la *Concordia*, deseo dejar constancia de otros textos más, algunos no considerados por Weigand, cuyo tenor es sin duda propio de la redacción más temprana:

*a*) La singular «fórmula de apelación» de Sg (fol.55ab) en C.2 q.6 d.p.c.31, que más adelante examinaré con detalle al comentar la datación del manuscrito (vid. el apartado IV).

*b*) La frase *Vnde datur intelligi quod in populari frequentia monachi esse possunt* que en Sg (fol.125a) es efectivamente el contenido de un verdadero *dictum* como C.16 q.1 d.p.c.5 tras una breve redacción de c.5 = *Set cupis esse — set multorum*; en mi estudio sobre Fd (p. 456) he comentado algunas peculiaridades de ese «antiguo» texto, que se cancela en ese códice florentino al ampliar c.5 con su § 1 y, sin embargo, se conserva todavía en la redacción de Aa 43.

*c*) La definición «romana» del matrimonio de C.27 q.2 *pr.* que en Sg (fol.166a) aún conserva el verbo *continens* de su fuente, en lugar de la modificación *retinens* de las redacciones posteriores; en coherencia con esa «inspiración» su fol.165b muestra el correlativo texto de la *Panormia* de Ivo (= IP 6.1) adicionado en el margen.

---

etwas unterbrechen oder sich als Dubletten erweisen» (p. 56) y, a continuación, destaca algunas «duplicaciones» antiguas que desaparecen en la «segunda redacción»; los casos comentados en 2c), 2d), 2f) no están en Sg porque faltan todos los textos y en 2b) Sg no presenta la duplicación al carecer de D.86 c.26 pero su C.21 q.3 c.1 (fol.148b-149a) se introduce igual que en Aa Fd, si bien es todavía más breve y está sin sumario. Además vid. su otro estudio póstumo R. WEIGAND, *Versuch einer neuen, differenzierten Liste der Paleae und Dubletten im Dekret Gratians*, «Studia Gratiana» 29 (1999) 883-99 donde insiste en estos ejemplos y amplía su análisis con otros nuevos; en su opinión: «Umso mehr erstaunen die Dubletten bereits in dieser 1. Fassung, deren sich Gratian wenigstens teilweise erst später bewußt wurde. Sie sind wichtige Beweiselemente, daß hier tatsächlich eine frühere Redaktion des Dekrets und keine spätere Abbreviation vorliegt» (p. 885).

d) La «versión breve» de C.27 q.2 c.19, que efectivamente presenta Sg (fol.167ab) coincidiendo con la redacción de Aa (fol.116rv) — incluso en su lectura variante de «*religionis gratia*» frente a Fd y de *solui* (Aa Fd) frente al *dissolui* de edF — aunque omitiendo el período *Si uero utrisque — audeat accusare?*; en mi estudio sobre Fd (pp. 469-71) he comentado ya las peculiaridades de ese texto en el códice florentino.

e) El texto *de pen.* D.1 c.1, ya que Sg (fol.183a) presenta una redacción antigua coincidente con la de Fd (fol.88rb) Aa (fol.145r), cuyo tenor *iuxta (secundum Sg) illud Leonis pape 'Lacrimas Petri lego, satisfactionem non lego'* será sustituido más tarde por otra *auctoritas* más amplia, bajo la inscripción *iuxta illud Ambrosii super Lucam*; esta segunda aparece también en Aa 43 pero como adición al margen de la «antigua».

En suma, todos estos datos confirman de nuevo que la redacción de Sg pertenece a la *etapa más antigua* de la *Redaktionsgeschichte* y no existen argumentos serios — a mi entender — para discutir tal afirmación, aunque es necesario buscar una coherente explicación al hecho de que Sg presente textos de la etapa «más tardía» entre sus *auctoritates* del «tratado» *de matrimonio*... probablemente ¡porque esos textos no son de la etapa más tardía!; tal vez este hecho nos está mostrando, de modo inequívoco, el error que es explicar la *Redaktionsgeschichte* del Decreto desde la sola contraposición dialéctica entre una «primera» y una «segunda» recensión, pues esto nos fuerza a adjudicar los textos (quizá precipitadamente) bien a una o bien a otra etapa de la formación de la obra <sup>(29)</sup>.

---

<sup>(29)</sup> Vid. la certera crítica al planteamiento de Anders Winroth hecha por J.M. VIEJO-XIMÉNEZ, «*Concordia*» y «*Decretum*», o. c. nota 6, donde discute la dialéctica *primera-segunda* recensión: «¿cuál es la 'segunda' redacción del Decreto de Graciano?; desde luego, no coincide con el texto de la *Editio romana*, ni tampoco con el editado por Friedberg... luego ¿de qué *segunda* redacción se está hablando?, ¿qué se contrasta realmente? Más que un término *positivo* de comparación, la noción de *segunda* (redacción) parece sólo un *término dialéctico negativo* que afirma (por oposición) la real existencia de otra *primera* (redacción) anterior, esto es: son de 'segunda redacción' todos los códices no considerados de 'primera' o, dicho con otras palabras, de la amplia masa de códices antiguos del Decreto (tantos en número como escasamente analizados) se individuaban unos pocos para afirmar que contienen un texto de unas tempranas fechas que precede al de las otras copias» (pp. 340-41). A mi entender, el mérito de Winroth está en haber fundado de modo plausible la (hipo)tesis de que existen dos etapas de redacción en la tradición manuscrita del Decreto, al negar el carácter de «abreviaciones» a los códices Aa Bc Fd, como luego ha demostrado Weigand con más datos; pero no



b) *La precedencia de la redacción de Sg.*

De cuanto hasta ahora he expuesto, bien puede deducirse también que Sg no es una *abbreviatio* de la considerada «primera» recensión antigua pues, desde esa hipótesis, no se explican las características codicológicas de esta hipotética «copia abreviada», ni su redacción — que ya Stickler valoró como una *transformación* del Decreto — con textos de la «segunda etapa», ni tampoco sus amplias omisiones de bloques enteros de textos y de sumarios, ni menos todavía sus adiciones y glosas; pero, al margen de toda hipótesis, en Sg encontramos datos sobrados para deducir la precedencia de su redacción respecto de los manuscritos Aa Bc Fd P Pfr, si éstos se valoran integrados en el conjunto de las características codicológicas del manuscrito. Para no alargar innecesariamente este estudio, he seleccionado ahora algunos fragmentos, de por sí elocuentes, considerando sobre todo el «estado embrionario» de las influencias del «nuevo» Derecho romano en Sg y también aquellos otros textos «propios» o exclusivos de su redacción.

(i) Entre otras pruebas posibles, he elegido una muestra que además confirma mis valoraciones del códice florentino Fd desde la «más antigua» redacción de Sg; esta prueba patente viene por el texto C.15 q.3 c.5, cuya redacción ya comenté en aquella ocasión<sup>(30)</sup>, pero ahora

---

se debe exagerar el alcance de este «descubrimiento» (vid. arriba nota 17) para convertir la distinción en el gran principio absoluto de «comprensión» de la *Redaktionsgeschichte* de la obra: me parece un (ab)uso inadecuado situar la distinción de esas «dos redacciones» en el epicentro de toda la historia del Derecho medieval.

<sup>(30)</sup> Cf. C. LARRAINZAR, o. c. nota 2, pp. 454-56 y sus notas 48-49 especialmente; examinando 75 códices, mostraba entonces cómo Fd era la fuente primera del Decreto divulgado ya que es ahí donde la glosa marginal de Ga *preterquam de crimine maiestatis* pasa a la textualidad del C.15 q.3 c.5, que luego recibe la tradición manuscrita salvo la aislada excepción de Ro. Añado ahora idénticas comprobaciones sobre otros 75 códices en los que se observa el mismo hecho: Am (150va), An (111vb), Ar (83rb), Au (157rb), Bd (153vb), Be (162va), Bs (153va), Cc (190rb), Cp (183vb), Ck (123vb), Da (135vb), Do (116vb), Dc (186ra), Dh (120rb), Dp (114vb), Dq (149ra), Du (174va), Er (161vb), Fc (146rb), Fe (171ra), Fg (sin foliación), Fi (151vb), Fs (188vb), Ga (147ra), Gb (158va), Gc (156rb), Gr (86vb), Gt (376va), Hl (179va), Ld<sup>pc</sup> (178vb), Lf (132rb), Li (141rb), Ln (130vb), Lt (167va), Md (109rb), Mi (105va), Mn (170ra), Mo (133rb), Pb (153rb), Pc (140ra), Pe (175va), Pg (127ra), Ph (107rb), Pi (112vb), Pl (147ra), Ps (81va), Px (154rb), Qa (208vb), Re (122ra), Se (111vb), Sq (147va), Sr (171rb), St (134rb), To (2va), Ts (114rb), Tu (115va), Tv (143ra), Ty (119va), Tz (138vb), Vo (210rb), Vn (137ra), Vp (132rb), Vt (167rb), Vu (153va), Wo (127va). Sólo Sl (135rb) conserva la antiquísima lectura sin el *preterquam de crimine maiestatis* y en los

analizado junto con el d.p.c.4 que inmediatamente le precede. La ampliación de este *dictum* en la redacción de Aa Fd supone un paso adelante en la romanización de la obra y sin duda es causa de la glosa marginal *preterquam de crimine maiestatis* que Ga añade en Fd sobre su c.5; la sola comparación de ambos *dicta* <sup>(31)</sup> muestra, de modo inequívoco, la *precedencia* de la redacción de Sg frente al texto de los otros manuscritos: los párrafos «nuevos» de Aa Fd se han inspirado en el «nuevo» Derecho romano <sup>(32)</sup> y esas explícitas referencias no aparecen en Sg ni directa ni indirectamente; en las redacciones de su d.p.c.4 o bien de su c.5 no hay mención del *crimen lese maiestatis*, ni tampoco su d.p.c.4 contiene la amplia reflexión sobre las *leges imperatorum* (vid. la nota de los *Correctores romani* al *legibus enim* del «nuevo» d.p.c.4, edF col.751-52) y, como es lógico, en Sg tampoco existe la remisión a D.10 c.1 de la *prima pars*, después citada veladamente en la frase *circa huius operis initium premissum est*. Veamos en efecto los textos comparados en doble columna y destacando en *cur-siva* los fragmentos «nuevos» en la ampliación de Aa Fd.

---

códices Od, Ot, Tt, Vb falta esa materia; Db carece de seis folios entre C.11 y C.15 y también faltan los respectivos folios en Aq, Lu, y en Ka no se lee bien el microfilm. Por otra parte, en los manuscritos de siglos posteriores C.15 q.3 c.5 se leerá con la glosa de Fd incorporada al c.5; por ejemplo vid. una muestra al azar en Vaticano, *Biblioteca Apostolica, Reg. lat. 977* (fol.156vb) o bien Firenze, *Biblioteca Medicea-Laurenziana, Adilium 97* (fol.219rb). En suma, el examen de un total de 150 manuscritos me parece definitivo como para confirmar mis reflexiones de entonces; además reciben ahora un particular respaldo desde las lecturas de Sg.

<sup>(31)</sup> Para este contraste copio la redacción de Aa 43 — anotando también las variantes de edF (col.752) — porque conserva un fragmento de la *antiquísima* redacción de Sg, acumulado al fragmento correlativo de la «nueva» mediante un *aliter*, como sucede en otros casos (por ejemplo, en C.3 q.1 d.p.c.6). En Fd (fol.49vb-50ra) la corrección de ese párrafo conservado por Aa 43 ha sido hecha por la mano Ga directamente borrando el texto del copista A para escribir ahí el «nuevo» párrafo; me parece obvio, pues, que estamos aquí ante una *corrección original* del autor, semejante a las que Weigand ha comentado sobre C.3 q.1 d.p.c.6 pero todavía más clara (vid. nota 26).

<sup>(32)</sup> Cf. arriba nota 6; también vid. STEPHAN KUTTNER, *New Studies on the Roman Law in Gratian's Decretum*, «Seminar. An annual extraordinary number of The Jurist» 11 (1953) 12-50 = *Gratian and the Schools of Law 1140-1234* (London 1983) No. IV con *Retractiones* pp. 2-4. A mi entender, no puede aceptarse la tesis defendida por Anders Winroth en Estrasburgo (vid. arriba nota 4) de que el Graciano «más antiguo» nunca usó las fuentes del «nuevo» Derecho romano; sin duda son más certeros los análisis de Viejo-Ximénez y su crítica a Winroth, con datos precisos, en J.M. VIEJO-XIMÉNEZ, «*Concordia*» y «*Decretum*», o. c. nota 6, pp. 341-50.

Sg fol.121b

Cum autem sacris canonibus accusationes omnino remoueantur quos leges seculi nanciscuntur e diuerso uidentur admittende que legibus seculi non prohibentur. Set hoc non infertur. Nam quemcumque persone humanis legibus copulari prohibentur et diuinis. Non autem omnium copula sacris canonibus admittitur quorum coniunctio legibus imperatorum indulgetur.

Filii namque duorum fratrum earum permissione iunguntur.

Quamuis ergo sacris canonibus submoueantur accusationes quas leges seculi nanciscuntur, non tamen omnino consequenter recipiuntur, quoscumque leges admittunt.

Sed totiens legibus in ecclesiasticis negotiis utendum est quotiens sacris canonibus obuiare non inueniuntur.

Cum autem generalibus regulis quedam specialiter sint excepta in qui-

Aa 43 fol.16rv

Cum autem sacris canonibus accusationes omnino submoueantur quas leges seculi non asciscunt, e diuerso uidentur admittende que legibus seculi non prohibentur. Verum hoc non infertur. (Quecumque enim persone humanis legibus copulari prohibentur et diuinis non omnium copula a sacris canonibus admittitur, quorum conuentio legibus imperatorum indulgetur. *Aliter: om. edF*)

*Quicumque enim clericorum sacris canonibus nuptias (trans. edF) contrahere prohibentur, et legibus imperatorum. Non autem consequenter omnium copulam leges admittunt, quorum coniunctiones (coniunctionem edF) sacri canones non prohibent. Legibus enim soli cantores et lectores, canonibus autem etiam acoliti, uxores ducere possunt.*

Quamuis igitur sacris canonibus submoue(a)ntur accusationes, quas leges seculi non asciscunt, non ideo consequenter recipiuntur quascumque principum leges (*trans. edF*) admittunt.

[§ 1] Sed, *sicut circa huius operis initium premissum est*, totiens legibus imperatorum in ecclesiasticis negotiis utendum est quociens sacris canonibus obuiare non inueniuntur. *Vnde aut (Aa autem) specialiter sacris canonibus mulier ab accusatione lese maiestatis et symonie ostendatur prohibita aut premissis rationibus ad huiusmodi accusationem admittenda probatur.*

[§ 2] *Nec quisquam distinguere querat an (om. edF) ad aliorum non ad sacerdotum accusationem in hoc casu (add. symonie edF) mulieres esse admittendas. Cum enim generaliter legibus hoc ipsum (om. edF) eis premissum inueniatur, nisi quis specialiter aliqua lege hoc prohibitum ostenderit, eius distinctio locum non habebit.*

Verum, cum contra generales regulas (*trans. edF*) que de crimine (quedam

<p>bus mulieri accusare permittitur, inter que non numeratur fornicatio, patet quod huius ac(cusatio dupliciter)<sup>pc</sup> infirmatur: tum quia fornicatoris crimen intendit et quia dum se confitetur super alterius crimen ei credi non debet.</p>	<p>crimina <i>edF</i>) specialiter excepta sint, in quibus mulieri accusare permittitur, inter que fornicatio non numeratur, patet quod huius accusatio dupliciter infirmatur, et quia fornicationis crimen intendit et quia, dum de se confitetur, super alienum crimen ei credi non oportet.</p>
---	--

Desde la redacción de Sg se pueden distinguir ya con precisión las sucesivas etapas por las que este *dictum* pasa hasta llegar a su redacción definitiva: el período *Quecumque enim persone — imperatorum indulgetur* se mantuvo en la « nueva » redacción de Aa Fd que substituyó al « antiguo » d.p.c.4 de Sg, enriqueciendo sus contenidos bajo la directa inspiración del Derecho romano; después ese concreto párrafo será sustituido por *Quicumque enim clericorum — uxores ducere possunt* (esto es, otra modificación más sobre la « nueva » redacción: una corrección sobre corrección), pero esto se hace precisamente en el código Fd y por su mano G(raciano). Así pues, es muy probable que el código « modelo » de Aa 43 tuviera el fragmento *Quecumque enim persone* de la *antiquísima* redacción de Sg y que luego se anotase al margen la « última corrección » *Quicumque enim clericorum*; cuando Aa 43 se copia entre los años 1160-1170, esa *novísima* lectura pasa al texto mediante el *aliter* alternativo. ¿Cuál fue entonces el « modelo » de Sg?... no pudo ser ni obviamente fue Fd., en definitiva, Sg muestra que el inciso *preterquam de crimine maiestatis* de C.15 q.3 c.5, inexistente en Sg y en su fuente formal, es una *glosa* propia de Fd y confirma también — a mi entender — el valor de *original auténtico* de esas correcciones que en general Ga hace en Fd.

(ii) Y, por otra parte, no puede ser casualidad que en Sg falten siempre las breves líneas que aquí o allá — donde los códigos llamados de « primera » recensión contienen remisiones explícitas — presuponen la existencia de la *prima pars* como en C.15 q.3 d.p.c.4, o bien la existencia de otros textos que no están en Sg. Así, por ejemplo, sucede esto: en C.1 q.1 d.p.c.96 donde Sg (fol.34b) carece de la frase *require retro in tractatu decretalium epistolarum*; en C.11 q.1 d.p.c.26 (fol.94a), que carece de la frase de remisión a D.8 c.1 presente en Aa (fol.171v) Bc (fol.162vb) Fd (fol.40vb) P (fol.145vb); o bien en C.15 q.1 d.p.c.13 (fol.120b), que carece de la explícita remisión a C.7 q.1 c.14; o también en C.1 q.7 d.p.c.6 (fol.43a) donde detectamos otra análoga omisión de la remisión a D.55. De igual modo,

en otros casos, los textos carecen de los respectivos párrafos que hacen reenvíos en las redacciones posteriores, como en C.2 q.1 c.7 (fol.45b) o bien en C.16 q.1 d.p.c.40 § 1 (fol.129a), donde no aparece la remisión a C.12 q.2 c.71 como en los otros códigos antiguos. Y también Sg carece de todos los textos considerados de «segunda» recensión en los que abundan esa clase de reenvíos internos como en C.3 q.1 d.p.c.6 modificado, en C.11 q.3 c.15, C.11 q.3 d.p.c.24 o bien C.16 q.1 d.p.c.40, entre otros.

En Sg sólo encontraremos remisiones aisladas a lugares concretos como, por ejemplo, en C.12 q.2 d.p.c.52 (fol.106a) que remite a C.12 q.2 c.20, también presente en la redacción del código suizo (fol.104b-105a). Y es frecuente que junto a estos reenvíos aparezcan al margen glosas del «primer estrato» que indican el lugar exacto de la remisión; por ejemplo, sucede esto en C.27 q.1 d.p.c.43 donde se remite a D.27 c.3 — en realidad falta todo ese largo *dictum* pues en Sg (fol.166a) consiste sólo en las frases para el reenvío — o también en C.13 q.1 d.p.c.1 § 13 (fol.111b) y en C.13 q.2 d.p.c.1 (fol.112a): en todos estos casos encontramos al margen glosas del «primer estrato» que además mencionan los lugares exactos del reenvío según la antigua numeración de 33 *causae* (vid. más arriba el apartado II b. notas 20, 23, y más abajo el apartado III c. iii, nota 41). Y, en fin, en Sg aparecen también algunas remisiones genéricas que, por el circunloquio de sus expresiones, denotan un estado de la obra en que todavía no se han consolidado sus tradicionales divisiones sistemáticas ni obviamente el estilo de remisión según tales divisiones, como sucede en C.14 q.1 d.p.c.1: aquí se dice *require in causa eius a quo pro ingressu monasterii pecunia exigebatur* (fol.115b) citando C.1 q.2; como es habitual, encontramos al margen una glosa (también del «primer estrato») que señala C.1 q.2 c.7 como el lugar preciso del reenvío.

(iii) Coherente con estos ejemplos, todo el «Decreto» de Sg muestra una redacción en «estado embrionario» si se contempla desde la perspectiva de las influencias del «nuevo» Derecho romano; la presencia de *auctoritates* directamente tomadas de los manuscritos recibidos del *Corpus iuris civilis* es proporcionalmente bastante más reducida que en los códigos Aa Bc Fd P Pfr y, por otra parte, apenas se detectan tales influencias en sus *dicta*. Veamos separadamente ambos aspectos.

a) En Sg sólo aparecen fragmentos de cuatro *auctoritates* tomadas de esas fuentes romanas y, por contraste, todos esos mismos

textos están ya «ampliados» en los otros códigos antiguos; en concreto son: C.2 q.6 c.28 (fol.55a) = *Nov.* 23, pero sólo sus tres primeras líneas seguidas de un *et c(etera)*; C.15 q.3 c.1 (fol.121a) = *Cod.* 9.1.2 con una inscripción más amplia que en edF, pues dice *Imperatores Diocletianus et Maximus*, y sin el período final *Vnde additur — non prohibetur*; C.15 q.3 c.4 (fol.121ab) = *Cod.* 1.3.31 con la expresa mención del *crimen lese maiestatis*, pues aquí la extensión de su redacción coincide con Aa Fd; y, por último, el *incipit* con un *et c(etera)* de C.36 q.2 c.3 (fol.199b) = *Cod.* 1.3.5, que inicialmente se ha considerado como de «segunda» recensión porque no aparece en la *Concordia* de Aa Fd, pero al final se duplica como *de pen.* D.1 c.6.

b) Si pensamos ahora en los *dicta* de la obra, la muestra ofrece análogos resultados. Sólo encontramos «ideas romanas» que se puedan relacionar directamente con las fuentes del «nuevo» *ius civile* en otros cuatro lugares: D.34 d.p.c.3 (fol.8b), donde la definición de *concupina* «recibe» términos civiles de la auténtica *licet* de *Cod.* 5.27.8 y de *Cod.* 5.27.10; en el *dictum* ya comentado C.15 q.3 d.p.c.4, pero vagamente; en C.27 q.2 *pr.* (fol.166a), tal vez inspirado en *Inst.* 1.9.1, aunque la sustancia de sus ideas está ya en la tradición canónica; y finalmente en C.29 q.1 (fols.170a-171a), que se puede relacionar con algunos fragmentos del Digesto.

Comparando este conjunto de textos con el Derecho romano «nuevo» de los otros códigos antiguos, la diferencia resulta tan notoria como significativa de que Sg es un *estado previo* de su redacción; por considerar ahora un ejemplo con más detalle, el hecho se manifiesta nítidamente en la redacción del extenso *dictum* C.29 q.1 de Sg. En su magistral estudio sobre C.29, Viejo-Ximénez ha detectado certeramente la «inspiración» del *error persone* distinguido por Graciano en *Dig.* 18.1.9 y *Dig.* 18.1.14, que se añaden a *Dig.* 18.1.11 ya señalado por Gaudemet para el *error qualitatis*; su aguda ponderación de las nociones canónicas del régimen matrimonial le ha permitido mostrar las relaciones entre los conceptos del *magister decretorum* y los supuestos de *error in corpore* y *error in materia* romanos. Y el tenor literal de Sg confirma en efecto sus afirmaciones pues, de un lado, los nombres del ejemplo propuesto en C.29 q.1 § 2 coinciden a la letra con los del Derecho romano — *Dig.* 18.1.9 dice «*si ego me Stichum, tu Pamphilium absentem vendere putasti, nam, cum in corpore dissentiatur, apparet nullam esse emptionem*» — y, de otro, Sg todavía no posee ese elocuente párrafo de C.29 q.1 § 2 *Si quis*

*enim pacisceretur — et in coniugio error persone* (vid. edición de Viejo-Ximénez), donde Graciano «modificará» la interpretación del *error in corpore* romano, como igualmente carece del párrafo C.29 q.1 § 5 sobre el *error qualitatis et fortune*; en Sg se lee:

«Vnde sciendum est quod error alius est persone, alius fortune, alius conditionis, alius qualitatis. *Error persone est ut cum putatur Stichus ipse est Pamphilius*. Error fortune est cum quis diues putatur qui pauper inuenitur. Conditionis cum quis seruus est liber ipse putatur. Error qualitatis cum malus est bonus esse concedatur. Ex his igitur duo sunt scilicet fortune et qualitatis qui coniugii consensum non excludunt. *Persone uero et conditionis coniugium non admittunt*» (fol.170b).

Y este párrafo continúa con la objeción de la «historia» de Jacob y Lía. La redacción posterior sustituirá los nombres *Stichus et Pamphilius* de Sg (los del texto romano de Ulpiano) por los nombres de *Virgilius et Plato* pero, en cambio, se añade el mencionado párrafo *Si quis enim pacisceretur* (como también C.29 q.1 § 5) explicitando las ideas del *error in corpore* y del *error in materia* romanos pero aplicadas al matrimonio; tampoco me parece casualidad que ahora los nombres del ejemplo sean *Marcellus et Paulus* pues, si la doctrina viene sobre todo de Ulpiano, igualmente se formula contrastada con textos de los juriconsultos *Marcellus et Paulus*. En fin, sea como fuere, parece claro que la transición de Sg hacia Aa Fd connota un mayor perfeccionamiento de la argumentación (en § 2 y en § 5) según razonamientos próximos a las fuentes del «nuevo» Derecho romano; la literalidad de Sg muestra un tímido conocimiento (aunque expreso) de esas fuentes romanas «nuevas», en un estado más embrionario que en los otros códigos, y luego su efectivo uso se va haciendo gradualmente más explícito en las posteriores redacciones.

(iv) La existencia de textos *proprios* o exclusivos de la redacción de Sg, tanto *auctoritates* como *dicta*, es otro argumento que puede confirmar su *precedencia* frente a los otros códigos. Entre las *auctoritates* sólo aparecen *tres textos* que puedan considerarse *únicos* de esta redacción, pero poseen ya la apariencia de preceder a otras redacciones más extensas; en concreto son: a) D.55 c.13 cuyo único contenido es la frase que en las posteriores redacciones será el «sumario» de ese c.13; b) un brevísimo extracto de lo que luego será C.22 q.2

c.4 § 3; c) C.23 q.3 c.11, cuyo extractado contenido se introduce por la inscripción *Item* pero precediendo otra *auctoritas* cuyo contenido es lo que en las redacciones posteriores aparece como «sumario» de ese c.11 con su «inscripción» propia. No obstante, sin contar ahora la peculiar redacción en los *casus* de las *Causae* tradicionales, en Sg se encuentran nada menos que 20 *dicta* que son *proprios* en sentido estricto, esto es, *dicta* que no aparecen en el grupo de los manuscritos Aa Bc Fd P Pfr ni tampoco en los códices que transmiten el Decreto divulgado; como esos veinte textos aparecen dispersos a lo largo de toda la redacción, en once *causae* distintas, esa «presencia» no encuentra otra explicación razonable — después de cuanto ya sabemos sobre el código — más que en el hecho de que Sg sea una *redacción anterior* a todas las otras conocidas.

Efectivamente, esta valoración se confirma examinando el contenido de tales *dicta*; en general su literalidad denota una *temprana fase* de formación del texto, luego desarrollado en nuevas redacciones y a veces mediante la adición de nuevas *auctoritates*. Enumerados por su posición topográfica respecto del contenido de edF y citando según esta numeración divulgada, son estos casos: D.28 d.p.c.10, D.31 d.p.c.11, otros cinco *dicta* de C.1 (= q.1 d.p.c.96, q.4 d.p.c.11, q.4 d.p.c.12, q.6 *pr.*, q.7 d.p.c.4), otros dos en C.2 (= q.6 d.p.c.21, q.7 *pr.*), C.3 q.11 d.p.c.3, C.7 q.1 d.p.c.33, C.16 q.3 d.p.c.4, C.18 q.2 d.p.c.26, C.23 q.3 *pr.*, otros dos *dicta* en C.32 (= q.4 *pr.*, q.7 d.p.c.16), C.33 q.2 d.p.c.8, y otros dos *dicta* en C.35 (= q.1 *pr.*, qq.2-3 d.p.c.20); y añádase además el *casus* de la «desconocida» *Causa prima*. Aun cuando se alargue este estudio, me parece oportuno editar aquí estos *dicta*, con algunos breves comentarios que ayuden a su comparación con los correlativos lugares de los otros códices antiguos; al transcribir escribiré en *cursiva* lo que inequívocamente es *proprio* del manuscrito Sg, obviando otras discrepancias menores.

a) «Causa prima» *pr.*: «*Laicus quidam litteratus concubinam habebat, tandem ea dimissa ad subdiac(onatum) conuolauit. Deinde uxorem sibi asciuit. Post pauca ad diac(onatum) ascendit sicque in episcopum electus est. Queritur igitur an nubentes post uotum sint separandi. Secundo an si concubinam habuerit in episcopum sit ordinandus. Tercio utrum in sacro ordine tantum constitutus elegendus sit in episcopum*» (fol.3a). Este *dictum* inicial, absolutamente original de Sg, ya fue editado por Stickler. Toda la cabecera del fol.3 se rubrica con una inscripción que dice *Causa prima* porque el método de las *causae* carac-



teriza toda la obra desde su comienzo; no es casual, pues, que la primera glosa marginal del fol.3b sea una anotación sobre el «método» usado: *causa est res que habet in se controuersiam in dicendo positam cum certarum personarum interpositione*, que literalmente se reitera en la suma 'Quoniam in omnibus' de Paucapalea (vid. ed. Schulte p. 51, ad C.1 pr.) al distinguir esa noción de otras afines.

b) D.28 d.p.c.10: «*Hinc patet diac(onum) uxorem hanc posse*» (fol.4a). Este *dictum* extrae parcialmente una primera conclusión, en el contexto del método dialéctico de la obra, tras copiar las *auctoritates* D.28 cc.8-9 y D.28 c.10 *Quia sunt culpe — marito tradiderit*; a continuación sigue c.13, ampliando la cita de autoridades en favor de esa conclusión, que da paso a la valoración del d.p.c.13. Pero este *dictum* se suprime en las redacciones posteriores.

c) D.31 d.p.c.11: «*Vnde sicut hic ostenditur sacerdotes uxori- bus suis quas in laicali habitu (uel interl.) minoribus ordinibus sibi copulauerint necessaria ministrare, debita uero reddere non ualent. Si autem inueniatur quod obuiare uideatur ut de Pafnutio in Nicena sinodo legit ex loco dictum intelligatur cum orientalis illa ecclesia uotum continentie in ministris altaris non susceperit. Quod uero extra sacros ordines sunt uxores ducant et ab ecclesia stipendia accipiant*» (fol. 7ab). Así pues, el período en *cursiva* sigue al texto D.31 d.p.c.11 que en Sg Fd carece del § 2 de edF; como se ve, versa sobre la materia que será desarrollada en las posteriores redacciones mediante la adición de ese d.p.c.11 § 2 y de los cc.12-13. Y, tanto en Fd como en Sg, d.p.c.11 viene a continuación de D.31 c.10, ya que ambas redacciones carecen del c.11.

d) C.1 q.1 d.p.c.96: «*Quod autem dictum est sacramenta dignitatis propter hereticos ministrata effectu carere auctoritate Anastasii pape improbari uidetur qui ordinationem Achacii sic (licet heretici [interl.] apro)<sup>pc</sup> bat ratam ut etiam eis quos post suam dampnationem baptizauit uel ordinauit in nullo ream personam nocuisse asserat. Quodquod contra alios sensisse nec munere optimuisse sciatur tam Felice quam Gelasio qui Acacium ante Anastasium dampnauerit testantibus. Quomodo de sacramentis euidentis est quod nullo munere debeant dari uel recipi. De ordinationibus consecrandis ecclesiis ad conuersionem uenientibus uideamus*» (fol.34b). En Sg este *dictum* sigue a un fragmento del d.p.c.95 formando una unidad de texto que al final enlaza con una redacción más breve del d.p.c.112; el período destacado en *cursiva* es indudablemente una redacción *propia* de Sg que no existe en ninguno de los otros códices más conocidos.

e) C.1 q.4 d.p.c.11: «*His igitur et multis aliis exemplis probantur teneri posteri aliorum (pec)<sup>pc</sup>cato. Set utique intelligendum est de immitatoribus. Nam quidquid de Esau et de aliorum semine ad Deum conuersi sunt non odium set Dei clementia experta sunt*» (fol.40a). Son las líneas finales del extenso d.p.c.11 de Sg, cuyas ideas en parte aparecen luego en su d.p.c.11 § 12 de la posterior redacción más amplia.

f) C.1 q.4 d.p.c.12. En mi estudio sobre Fd he señalado ya las tres redacciones «posteriores» por las que pasará este *dictum* (vid. sus notas 25 y 46, pp. 436 y 452-53), a las que claramente precede esta otra de Sg:

«Ignorabat autem P(etrus) peccatum Iude. Non ergo ignorantia excusauit illum. Set turbatio hec non peccati coinquinatio set corporalis persecutio intelligitur, quia meritis malorum nonnumquam boni a Deo premuntur ubi eorum turbatur infirmitas. (Nequaquam ergo his au)<sup>pc</sup>toritatibus symoniaci probantur pro quibus ignorantibus pecunia data est. Sic igitur nec iste reus inde probari potest, unde nullam habuit conscientiam. Notandum quoque quod non omnis ignorantia excusat. Nam alia est facti, alia iuris. Facti, alia quam non oportuit eum scire, *alia quam scire debuit*. Quam non oportuit eum scire sicut apostolus ait 'Si quis infidelium uocat nos ad c(enam)' *et c(etera)*. Item 'Si quis uobis dixerit hoc immolatum est, nolite comedere'. Ecce quod uocatum ad cenam non oportebat scire carnes sibi appositas ydolis fuisse immolatas. Quod (non)<sup>ac</sup> oportuit eum scire, sicut ignorantia iudeorum et reliquorum infidelium quia ea que de Christo *sunt denuntiata* adhuc ignorant completa. Item ignorantia iuris alia naturalis alia ciuilis. Naturalis omnibus adultis dampnabilis est. Ius uero ciuile aliis permittitur ignorari, aliis non. In hoc autem non fuit ignorantia iuris set facti et illius quod eum scire non oportuit. *Ignorantia ergo criminis paterni a reatu delicti eum excusat*» (fol.40ab).

Este *dictum* será ampliado muy pronto mediante sucesivas redacciones que distancian la conclusión final del argumento y con alusiones al «nuevo» Derecho romano; se «amplía» el texto del § 2 edF y se introduce también su § 3, luego se «completa» y se redacta de nuevo el último párrafo *In hoc autem — eum excusat*, que en el Decreto divulgado acaba siendo un d.p.c.13 autónomo, cuando en

los códices se copia como *palea* el texto de la constitución *Si quis in tantam* citada al final del d.p.c.12 § 3.

g) C.1 q.6 *pr.*: «*Quid autem de his fieri debeat qui ignoranter a symoniacis ordinati sunt, quod quidem sexto loco quesitum est, supra in capitulo Urbani dictum est quod, quia forte ibi quantum ad negotium pertinebat integre poni non fuit necessarium, in presenti ad euidenciam in medium adducamus*». (fol.41b). A continuación se copia la *auctoritas* C.1 q.1 c.108 con su rúbrica y sigue luego una redacción de C.1 q.6 *pr.* más breve que en Fd edF. Coherente con lo que se afirma, Sg carece en efecto de c.108 en C.1 q.1, pero existe una breve alusión a un documento de Urbano II sobre el tema en C.1 q.3 c.12; aquí, pues, Sg está aludiendo a ese c.12 (en fol.38a) que será «ampliado» en las posteriores redacciones mediante C.1 q.3 c.8.

b) C.1 q.7 d.p.c.4. Una extensa redacción del *dictum* precede sin duda a los «momentos posteriores» en que su contenido se desarrolla por etapas sucesivas; literalmente dice:

«*Set ex septima synodo habemus quod quidam redeuntes ab hereticis reparari possunt quidam non. In illo capitulo 'Conuenientibus apud Nicenam Bythinie et consedentibus Petro archiepiscopo et P(etro) presbitero' et c(etera). Ex quo capitulo datur intellegi quod qui ab unitate catholice fidei in societatem hereticorum transierit ut de manibus eorum ecclesiastice dignitatis sacramenta percipiat uel qui contemptis orthodoxis ab hereticis ordinari desiderant, et si postea sue abrenuntians heresi ad ecclesiam redierint officio tamen accepto fungi non poterint. Auctoritate quoque ista dicitur quod uenientes ab hereticis prius tamen ordinati, si catholice conuersari uoluerint, recipiantur, quod quidem superiori cap(itulo) Cipriani aduersari uidetur. Prohibentur enim secundum Ciprianum ab ecclesiastica amministrazione — uenalem predicant [cf. edF]. Vnde premissis auctoritatibus, cum heresim suam detestati fuerint, in suis gradibus recipi non prohibentur. Verum etiam illo capitulo Nicene synodi 'Si quis per pecuniam' et c(etera) et illo alio vii. synodi 'Si quis omnem traditionem ecclesiasticam scriptam uel non scriptam uiolat, anathema sit' et c(etera) et Innocentii et aliorum multorum auctoritatibus inreparabiliter dampnari iubentur nisi rigor discipline quandoque ex dispensatione misericordie relaxetur. Multorum enim crimina dampnabilia sunt que tamen*

ab ecclesia tolerantur pro tempore, pro persona, intuitu pietatis, uel necessitatis aut etiam utilitatis » (fol.42ab).

Así pues, desde esta redacción el *dictum* se desglosa, primero, en tres textos mediante la adición de los c.2 y c.4 íntegros = C.1 q.7 c.2, c.4 (indudablemente tomado de TrA 2.12.1) y d.p.c.4; luego se rehace la redacción del *dictum* y, más tarde, cuando se introduce c.5, se fragmenta su texto y también se amplía lo que será d.p.c.5. En este texto se puede observar cómo el «sumario» de C.1 q.7 c.4 procede de la antigua redacción del *dictum*, pues se toma de esas primeras líneas (*quod quidam redeuntes ab hereticis reparari possunt quidam non*) que resumían la *auctoritas* cuando todavía no se había copiado íntegra; desde esta *antiquísima* redacción se explican sus lecturas variantes más antiguas: Bc conserva la expresión *reparari* todavía sin corregir (fol.117rb), mientras que Aa (fol.104ra) Fd<sup>ac</sup> (fol.25vb) escriben *separari* y Fd<sup>pc</sup> fijará el definitivo *recipi* que también se lee en P (fol.103va).

i) C.2 q.6 d.p.c.21: «*Verum quia nonnulli cause sue dissidentia appellare consueuerunt in theodosianis legibus reperitur prohibitum*» (fol.55a). A estas breves líneas sigue c.25 y, tras una inscripción *Item*, sigue c.27; todavía no existe, pues, el d.p.c.21 de Fd edF. La ausencia de c.22-c.24 y c.26 hace que sea plenamente coherente que d.p.c.27 se haya redactado en Sg como un *notandum* sobre el tema, que además concluye en d.p.c.32 tras englobar d.p.c.31 precedido de una cita abreviada de lo que más tarde será c.28; se lee en efecto: «*Notandum autem quod quidam leges theodosiane infra v. dies post datam sententiam appellari permitterent. Iustinianus in suis hoc correxit constitutionibus et infra x. dies appellationis remedium cuiquam dandum decreuit*» y sigue después la mención abreviada de la *Novella 23* — «*Anteriorum legum acerbitati plurima remedia inponentes et maxime hec circa appellationes et cetera*» = c.28, edF col.473-75 nota 239 — cerrando con las fórmulas de apelación del d.p.c.31 (vid. abajo el apartado IV a).

k) C.2 q.7 pr.: «*Nunc ad vii. questionem accedamus an uidelicet laici, monachi uel quilibet ordinum inferiorum, in maiorum accusationem sunt audiendi. Quod autem in episcoporum accusationem laici non sint audiendi uel admittendi Euaristus papa testatur ut laici in episcoporum accusatione non recipiantur*» (fol.56b). El período *Euaristus papa — non recipiantur* ha sido escrito en rojo por el peculiar «rubricador» del código y, por tanto, añade aquí lo que acabará

siendo «inscripción» y «sumario» de la *auctoritas* en las posteriores redacciones; aun prescindiendo de este dato, este *dictum* es *propio* de Sg porque su fragmento inicial no se encuentra en ninguno de los códices más conocidos.

l) C.3 q.11 d.p.c.3: «Quod quidem in pari uel *maiori* crimine intellegi debet. Verum tamen si de *maiori* uoluerit accusare ut si de fornicatione accusatus, de periurio uel homicidio aut etiam symonia, et huiusmodi accusatorem suum impetere uoluerit, predictis auctoritatibus non prohibetur. *Vnde et leges preiudiciales semper actiones admittunt ut criminalis actio ciuili uel ciuilis criminali uel ciuilis ciuili aut etiam criminalis criminali obiciantur*» (fol.72b). Aparte las diferencias textuales del primer párrafo, donde parece haber error en *maiori* por *minori*, las líneas finales son totalmente originales de Sg frente a los demás códices; parece claro, pues, que esta antigua redacción precede a la posterior *ampliación* de este final de C.3 con los textos romanos que cierran su q.11 (en edF sus c.2, d.p.c.3 § 1, c.4, d.p.c.4).

m) C.7 q.1 d.p.c.33: «*Set huiusmodi mutationes, cum fiunt, necessitatis causa fieri debent. Vnde Anterius papa omnibus episcopis ait*» (fol.82b). Este *dictum* sigue a C.7 q.1 c.19 y es bien diverso del d.p.c.33 de Fd edF; el «rubricador» del código es quien escribe su período final *Vnde — ait* como «inscripción» del c.34 que sigue (más breve en Sg que en Fd edF).

n) C.16 q.3 d.p.c.4: «*Et alie quam plures de trienali post loquentes auctoritates inueniuntur, quibus ostenditur quod possessionis et gubernationis iura hac prescriptione tolluntur*» (fol.134a). El texto en *cursiva* no está en ninguno de los códices más conocidos.

o) C.18 q.2 d.p.c.26: «*Set utique in episcopi consistit offitio ut uisitandi et exortandi gratia episcopus monasterium adeat. Vnde Gregorius Mariano Rauennati archiepiscopo*» (fol.144a). El texto en *cursiva* no se encuentra en los códices antiguos; también aquí su período final *Vnde — archiepiscopo* ha sido escrito por el «rubricador» como «inscripción» del c.28 que sigue inmediatamente.

p) C.23 q.3 *pr.*: «Quod uero iniuria sotorum armis propulsanda non sit, exemplis et auctoritatibus probatur. Dominus enim, cum ab Herode quereretur ad interficiendum, non patrociniū sibi quesuit armorum, cum occulto instinctu posset in eum conuertisse manus iudeorum, sed fugiens in Egyptum latuit ibi per septennium. *Set et cum a iudeis lapidibus peteretur 'abscondit se et exiuit de t(emplo)' et c(etera). Hec contra Ambr(osium) de ofitiis*» (fol.160b).

Este *dictum* es sensiblemente más breve que en Fd edF; la frase final, inexistente en otros códigos, se cierra con lo que más tarde acaba siendo la « inscripción » del c.5.

q) C.32 q.4 *pr.*: « Quod autem ex ancilla propter uxoris sterilitatem filios querere alicui liceat exemplo Habrae ostenditur. *Set respondendum est: pro temporum uarietate uariam inuenitur dispensationem conditionis et etiam rei sacramentum in talibus esse querendum. Vnde hodie nullo modo licet alicui uiuente uxore sua uel ex ancilla uel ex alia filios querere qui etiam suscepti filiorum nomine iudicantur indigni* » (fol.178b). Este texto es el único contenido de C.32 q.4 en Sg; he destacado en *cursiva* cuanto es *propio* de Sg, pero esas ideas se retoman luego en las redacciones de d.p.c.2 y d.p.c.10, esto es, cuanto la cuestión se amplía con las *auctoritates* que desarrollan los temas ahí mencionados.

r) C.32 q.7 d.p.c.16. Este *dictum* totalmente original de Sg va precedido por unas pocas *auctoritates* de esa q.7, sus c.1, c.5, c.6, c.7 (pero sólo la « inscripción ») y c.8; literalmente dice:

*Sic habemus quod tam qui dimittit quam que dimittitur alterutro uiuente alteri copulari non potest. Ad quod res(pondeo) quod auctoritates predictae de eis locuntur quorum continentia carnali infirmitate non impeditur. Set non est admittendum quod dicunt de Ambr(osio) super Apostolum. Nam alius quidam fuit scilicet Adopertus alioquin tam euangelice quam apostolice discipline contrarium esset. Set sunt qui dicunt tam sententiam Ambr(osii) quam Gregorii in quodam capitulo quod iunior Gregorius Bonifatio scribit episcopo, tantidem incestuosa fornicatione intelligendam s(cilicet) cum uxor alicuius patri uel fratri uel auunculo uiri sui uel alicui similibus commiscetur. In quo casu fornicaria sine spe coniugii permanente ubi aliam ducit. Set ut alii dicunt nec hoc casu alterutro uiuente alteri ducere licet. Set altero mortuo scilicet qui peccauit alter ducat, in fonte uero defuncto alteri nunquam liceat. Et hoc iuxta illud quod in cap(itulo) cuiusdam concilii legitur* » (fol.179b-180a).

Aquí el « rubricador » ha « tachado » en rojo el período *Et hoc — legitur* (inicialmente copiado con tinta negra) para indicar que es la « inscripción » de C.32 q.7 c.19, pues ésta es la *auctoritas* que sigue inmediatamente; sólo las líneas no subrayadas coinciden con d.p.c.16 § 1 casi textualmente. Me parece claro que esta redacción

precede a la *ampliación* de la obra con los cc.17-18 y d.p.c.18 que incorporan los textos e ideas ahí comentados (en especial d.p.c.18).

s) C.33 q.2 d.p.c.8: «*Hic continetur penitentia Astulphi qui uxorem suam interfecit*» (fol.182b). Es un breve comentario que tiene sentido en Sg porque del c.8 sólo está su comienzo «Admonere te cum lacrimis et multo gemitu cordis curamus et c(etera)»; lógicamente este *dictum* desaparece cuando más tarde se copia íntegra la *auctoritas* mencionada.

t) C.35 q.1 *pr.*: «Quod nostras uel uxorum nostrarum consanguineas ducere possimus per Habraam, Ysaac et Iacob, et etiam per legem Moysi probari posse uidetur. Euangelicum quoque et apostolicum institutum hoc prohibere minime inuenietur. Set istis ita respondemus» (fol.187b); el período continúa con 'Quod coniunctiones consanguineorum — sororis tue non reuelabis' cerrando con las últimas líneas de C.35 q.1 d.p.c.1, que enlazan directamente con C.35 qq.2-3 *pr.*: «*Nunc igitur usque ad quem gradum abstineri oporteat videamus*». Esta redacción de Sg muestra, pues, un estado más primitivo del texto; según las mismas anotaciones marginales del código todo el período forma C.35 qq.1-2 mientras que el tema de los grados inicia C.35 q.3.

u) C.35 qq.2-3 d.p.c.20: «*Set hoc beatus Gregorius ut idem Felici Messine Sicilie post militum scribit, dispensatione ad temporis genti anglorum nuper ad fidem Christi uenienti permisit. Item obicitur illud Cabilonensis concilii*» (fol.189a). Es un *dictum* completamente original de Sg que no pasa a las posteriores redacciones de la obra, donde ese d.p.c.20 queda reducido a la inscripción «Item obicitur illud Cabilonensis concilii»; en Sg qq.2-3 c.20 comprende sólo el período *Quedam lex romana — sibi iungantur* y las posteriores redacciones (tanto Fd como edF) se harán eco del asunto aquí aludido ampliando ese c.20 con su § 1.

c) *Algunos otros ejemplos concordantes.*

Cuanto se ha dicho hasta aquí es suficiente — a mi entender — para probar el hecho del descubrimiento que presento en este estudio; no obstante, valorando su enorme trascendencia para las futuras investigaciones, no está de más aportar otro bloque de datos complementarios que, desde ángulos diversos, apuntan a idénticas conclusiones. Consideremos al menos tres aspectos: las fuentes inmediatas de los textos, las rúbricas del código, ya sean *inscripciones* o bien *summaria*, y finalmente las adiciones y glosas del manuscrito en sus diferentes estratos; desde cada una de estas perspectivas se ilumina

el carácter del manuscrito Sg y en general toda la formación de la obra de Graciano.

(i) La perspectiva de las fuentes «inmediatas» o formales de las *authoritates*, allí donde éstas puedan ser identificadas, desvela en gran medida el *método de composición* de la obra, pues nos permite un acercamiento crítico a su texto para determinar en qué casos esas fuentes son «manipuladas» — modificadas o incluso extractadas — por el autor de la «compilación»; no obstante, si atendemos a la brevedad del «Decreto» de Sg, lo primero que debe discutirse es precisamente su carácter de *compilación* o de «colección» del *ius antiquum* canónico, por más que la obra de Graciano se haya explicado así durante siglos. La misma titulación inicial de *Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum* parece dibujar una finalidad más modesta que la tradicionalmente atribuida al *magister decretorum* y este hecho debe ser ponderado al plantear el problema de sus «fuentes inmediatas»; al comparar Sg con otros códices, no pocos de sus textos parecen «extractos» breves de otras redacciones más amplias... pero ¿realmente son «extractos»? ¿son «abreviaciones» del autor o son textos ya transmitidos así en las antiguas colecciones canónicas? Sea como fuere en cada caso, me parece claro que la redacción de Sg postula un acercamiento al tema de sus fuentes sin los apriorismos de las hipótesis que hasta hoy se han formulado desde la «idea» de un «Decreto» relativamente extenso<sup>(33)</sup>; con todo, siempre se podrá aprovechar el método de estos análisis para conseguir nuevas luces.

Un primer examen general de la redacción de Sg — todavía provisional — permite afirmar que, en esta *primerísima* etapa de composición, una de las colecciones básicas que nutren su «Decreto de Graciano» es la *Tripartita* de Ivo de Chartres (= TrA-TrB): casi la mitad de los textos pueden tener su fuente en TrA-TrB y, con más seguridad, casi un tercio encuentra en la *Tripartita* su única fuente posible, aparentemente; como en este momento no se puede descar-

---

(33) Prescindiendo ahora de otros estudios parciales, cf. sobre todo P. LANDAU, *Neue Forschungen zur vorgratianischen Kanonessammlungen und den Quellen des gratianischen Dekrets*, «Ius Commune» 11 (1984) 1-29, donde por vez primera planteó el estudio del Decreto desde sus fuentes formales, esto es, desde sus *unmittelbare Quellen* o fuentes inmediatas; vid. también su posterior estudio *Gratians Arbeitsplan*, «Iure Canonico Promovendo. Festschrift für Heribert Schmitz zum 65. Geburtstag» (Regensburg 1994) 691-707.



tar ninguna hipótesis, también será necesario ponderar la posibilidad de que el autor no haya utilizado directamente TrA-TrB sino alguna otra de las colecciones que difundieron los textos coleccionados por Ivo, como por ejemplo la *Collectio X Partium* (= 10P) entre otras<sup>(34)</sup>. Dos modestos ejemplos serán suficientes para mostrar ahora la utilidad de «replantear» las hipótesis, más o menos aceptadas, y cómo desde las fuentes de Sg se percibe la antigüedad de su redacción y su posición «originaria» en la tradición manuscrita.

a) En Sg C.14 parece toda ella construida básicamente con textos de TrA-TrB, en especial C.14 qq.3-4; aquí, por ejemplo, se fragmenta TrB 3.24.5 de modo que sus párrafos se utilizan tanto en q.3 c.3 como en q.4 c.12. Pero en C.14 q.6 c.1 se comprueba además cómo las sucesivas redacciones de la *auctoritas* se corresponden con un uso de fuentes específicas en cada etapa: las fuentes inmediatas de ese texto fueron en efecto TrB 3.28.6 en Sg, luego TrB 3.23.3 en la *Concordia* de Fd, y en la etapa final se acude al *Polycarpus* (= Pol) añadiendo un párrafo de Pol 6.19.17; por su interés, veamos este ejemplo con mayor detalle.

TrB 3.28.6 contiene la redacción breve *Si res aliena — restitui potest* de Sg: aquí el *magister* cambia ya el verbo *fingitur* de la fuente material (correctamente transmitido por la tradición canónica del primer milenio) por la expresión *simulatur*, invariable en la posterior tradición manuscrita del Decreto; TrB 3.23.3 se usa para la composición de la *Concordia* de Fd, donde el párrafo anterior aparece ampliado con el período *Plerumque — in hominem seu iat*. Así parece lógico que edF haya considerado como fuente principal este segundo texto, pues Friedberg nunca pudo sospechar que originariamente C.14 q.6 c.1 se incorpora a la obra comenzando por su redacción más breve (= TrB 3.28.6); también es lógica su mención del *Polycarpus* porque, aun

(34) Vid. los estudios más recientes de R. SOMERVILLE, *The councils of Pope Calixtus II and the Collection in Ten Parts*, BMCL 11 (1981) 80-86 (= *Papacy, Councils and Canon Law in the 11th-12th Centuries* [Aldershot 1990] No. XI con *Additions and corrections* pp. 5-6) y L. WÄELKENS - D. VAN DEN AUWEELE, *La collection de Théroutanne en IX livres à l'abbaye de Saint-Pierre-au-Mont-Blandins. Le codex Gandavensis 235*, «*Sacris Erudiri*» 24 (1980) 115-53. En el prólogo de 10P encontramos expresiones próximas a la rúbrica inicial de Sg y, aparte de reiterar el prólogo de la *Panormia* de Ivo, aporta la «novedad» de una rubricación de los textos (uno a uno o bien en bloques) con *títulos* para facilitar su uso; cf. los manuscritos de Wien, *Österreichisches Nationalbibliothek* 2178 (fol.5rab) y Paris, *Bibliothèque Nationale lat.* 10743 (fol.2).

sin comenzar su texto en las palabras *Si res aliena*, es la colección donde puede leerse íntegra la redacción del Decreto divulgado<sup>(35)</sup>, aparte la *Collectio Anselmi Lucensis* (= Ans 11.93). Y, en fin, en la etapa final Pol 6.19.17 es la fuente de donde la mano G(raciano) de Fd copia el período *Et paulo post. Illud — accipere medicinam* aprovechando el espacio libre en el código, al final de la causa; el cotejo textual entre las redacciones de Fd Pol Ans excluye en efecto que en esta última ampliación se haya usado la colección de Anselmo<sup>(36)</sup>.

Por otra parte, una amplia glosa marginal del *primer estrato*, que aparece al final de C.14 en Sg, muestra indirectamente el porqué de estos cambios; literalmente dice: «Salomon: quod de rapina dat pauperibus ac si mactet filium ante patrem. Quidam dicunt quod nullus potest saluari nisi reddat quod rapuit. Verum quidem est si bene intelligatur. In 'reddere' intelligit si possit. In 'posse' duo: si habet unum reddat, si cui reddat sciat. Si non habet unum, peniteat et reddat in corde, quod redditio longe meliorem est, quia sine ista non saluaretur cum ipse cum alia possit dampnari. Si habet unum reddat et possit ne scit cui debeat reddere, reddat ecclesie et consulat eam et secundum eius consilium det pauperibus et quod sibi unum igitur fa-

<sup>(35)</sup> Vid. edF col.742-43 nota 3 donde se citan como fuentes ID 13.4 con ID 15.25, TrB 3.23(24).3 y Pol 6.(19).17 en el canon *Poenam capiunt*: TrB 3.23.3 coincide en efecto con ID 13.4 y TrB 3.28.6 con ID 15.25; para otras correspondencias vid. la tabla de U. HORST, *Die Kanonensammlung Polycarpus des Gregors von S. Grisogono. Quellen und Tendenzen* (Monumenta Germaniae Historica. Hilfsmittel 5; München 1980) p. 186 y la base de datos de L. FOWLER-MAGLER, *Kanones. Version 1.0* (Kanones Wip Verlag e. Kfr.; Piesenkofen 1998). Agradezco aquí la generosa amabilidad del Prof. Martin Brett (Universidad de Cambridge), quien hace tiempo me facilitó el borrador de su edición de TrA-TrB para mis cotejos.

<sup>(36)</sup> He confrontado los textos de Ans en los manuscritos de Graz, *Universitätsbibliothek* 351.II (fol.162rb-va) y de Napoli, *Biblioteca Nazionale* XII.A.39 (fol.37ra-vb), siguiendo la valoración de P. LANDAU, *Die Rezension C der Sammlung des Anselm von Luca*, BMCL 16 (1986) 17-54; para las comprobaciones sobre Pol he usado el manuscrito de Salamanca, *Biblioteca Universitaria* 2348. El cotejo de Fd con otros manuscritos del Decreto muestra de nuevo cómo ese código florentino es la *fuentes originaria* de la tradición textual del Decreto divulgado: en ese período final *Et paulo post — accipere medicinam* Fd aporta cuatro modificaciones frente a las redacciones de Pol Ans que con matices se repetirán en los códigos posteriores del Decreto; esta última ampliación aparece también en Aa 23 entre sus *exceptiones* finales (fol.296r) sin la expresión *Et paulo post* de Pol Ans y, por tanto, no parece que aquí se esté copiando directamente de la fuente formal sino completando párrafos *capitulorum in corpore libri omissorum* (fol.200r) desde algún otro código del Decreto extenso.

ciat» (fol.118a). Esta discusión «moral» es, pues, el contexto doctrinal que mueve a realizar «ampliaciones» en las sucesivas redacciones de C.14 q.6 c.1 posteriores a Sg.

b) En un sentido diverso, C.30 muestra cómo la «ampliación» de la obra con nuevas fuentes conlleva a veces una duplicación de *auctoritates* que luego será eliminada en la etapa final de redacción. Así, por ejemplo, el texto *Post susceptum — prohibent copulari* = C.30 q.3 c.5 no existe como tal en Sg porque ese breve fragmento ocupa la posición de q.4 c.5 (fol.174a); en la etapa final, cuando ese texto pase a la posición de q.3 c.5, será necesario eliminar una duplicación porque con anterioridad — en la redacción *intermedia* que testimonian Aa (fol.130r) Fd (fol.84ra) — se había introducido una «nueva» *auctoritas* como q.4 c.5 que consta del período *Post uxoris obitum — spiritus pertransitur* acabando con el fragmento *Post susceptum — prohibent copulari*, probablemente tomada de Pol 6.6.3. En suma, esta duplicación no existió en la etapa inicial (= Sg) ni en la final (= Decreto divulgado) <sup>(37)</sup> y, sin embargo, se dio durante lo que hemos de considerar ya como una *etapa intermedia* en la formación del texto definitivo.

(ii) El análisis de las *inscripciones* y de los *summaria* de Sg aporta igualmente luces sobre la antigüedad de su texto, si su literalidad se contrasta con las variantes de los otros códices; comento ahora brevemente algunos pocos ejemplos.

a) La redacción de C.23 q.4 d.p.c.27 hasta c.28 en Sg es claramente un «estado primitivo» del texto *ante correctionem*, esto es, con anterioridad a la corrección de las inscripciones y de los reajustes en los *dicta* que fueron necesarios para introducir c.27. La comparación de Sg (fol.162b) con Fd<sup>ac</sup> (fol.64rb) muestra en efecto la coincidencia de redacciones y que el período *peccata que in Deum — tolleranda sunt uel potius dissimulanda* era la parte final del d.p.c.26, continuado en un c.28 bajo la inscripción *Hinc idem in*

---

(37) Cf. la edición de C.30 q.1 y qq.3-4 publicada por E. DE LEÓN, *La «cognatio spiritualis» según Graciano* (Pontificia Università della Santa Croce. Monografie giuridiche 11; Milano 1996) pp. 138-68. Esta formidable monografía es contemporánea, pero anterior, a los recientes descubrimientos sobre la tradición manuscrita graciana; en su aparato crítico no advierte la duplicación del *Post susceptum — prohibent copulari* de C.30 q.4 c.5 en Aa 43, tal vez porque en su día el dato fue valorado como un error mecánico de copista, pero sería deseable que el autor nos ofreciese pronto el texto «antiguo» de esa C.30 como igualmente su personal valoración de la *cognatio spiritualis* «según Graciano» a la luz de los más recientes hallazgos.

*omeliis* referida a Gregorio Magno; así pues, Sg conserva el texto en «estado puro» y Fd<sup>pc</sup> es el testimonio de su corrección cuando se integra con el fragmento copiado en las *Adiciones boloñesas* de su mano B (fol.147va), mientras que Aa 43 presenta ya una redacción de los textos perfectamente integrados.

b) El sumario de Sg en C.27 q.1 c.39 dice «in monasteriis *detrudantur* monachi uxoribus sociati», que tiene pleno sentido, pero los códices posteriores Aa (fol.113v) Fd (fol.79rb) transcriben *retrudantur* defectuosamente y ahí está el por qué otros manuscritos, más tardíos pero tan antiguos como Pf<sup>2</sup> (fol.70rb), escriben *recludantur* modificando la expresión para que tenga algún sentido; en cierto modo estas lecturas variantes sólo poseen una interna lógica en la secuencia cronológica de tres etapas sucesivas.

c) Pero en Sg aparecen también «sumarios únicos» que se modifican o desaparecen en las redacciones posteriores, como por ejemplo la rúbrica de C.27 q.2 c.29, que dice *uir autem frigidus sine coniuge maneat*. La edición de Friedberg (col.1071) y códices como Aa (fol.117v) Fd (fol.80rb) Pf<sup>2</sup> (fol.73va), por citar ahora algunos manuscritos antiguos, leerán *si mulier probaberit quod a uiro suo nunquam cognita fuerit, separetur*; ¿por qué este cambio? A mi entender, Sg contiene la explicación: la idea básica de ese original sumario de c.29 pasará a cerrar la redacción del «nuevo» d.p.c.28 (en la redacción posterior a Sg) y entonces, para evitar la reiteración de ideas, se compondrá el «nuevo» sumario del c.29; de hecho d.p.c.28 aparece en Sg «completado» al margen mediante la adición *uir autem qui frigide nature est, maneat sine coniuge* (fol.168a).

d) Y, en fin, el sumario de C.27 q.1 c.40 de Sg ofrece otro ejemplo, si cabe más elocuente, porque este canon del II Concilio Lateranense no se encuentra en la *Concordia* de Fd, aunque sí aparece en Aa<sup>(38)</sup>; aquí la rúbrica de edF *de monacha que ad lapsum adulterii de-*

(38) La presencia de C.27 q.1 c.40 en Sg y el «modo de su presencia» en Aa 43 (fol.113v) y en Fd (fol.154rb) reclama una explicación. En efecto, aparece en la *Concordia* de Aa 43 *sin rúbrica* y enmarcado por dos autoridades con numeración romana consecutiva, c.30 rúbrica *xxxiii* y c.41 rúbrica *xxxiiii*, cuyo sentido he comentado en mi estudio sobre el código Fd (p. 460 nota 55); en Fd será su mano G la que copie el texto como «adición al margen» en la colección de *Adiciones boloñesas* de su mano B. Esta discrepancia muestra —a mi entender— que C.27 q.1 c.40 fue omitido deliberada o inadvertidamente (?) en la *etapa intermedia* de transición que va de Sg hasta la *Concordia* de Fd, ya que no aparece en su *Concordia* ni en su colección de *Adiciones boloñesas*

*ducitur* (col.1059) arrastra un error de copista del que probablemente Friedberg no fue consciente, pues ese error se remonta a los manuscritos más antiguos. Esta rúbrica carece de todo sentido aplicada al contenido de C.27 q.1 c.40 y de hecho es una «errónea» reiteración<sup>(39)</sup> de la rúbrica propia de C.27 q.1 c.28 (edF col.1056): originariamente ese c.40 tenía el sumario de Sg — esto es: *post professam continentiam quisquis uxorem duxerit ab ea separetur* (fol.165b) — que también los *Correctores romani* adoptaron con acierto en su edición; este sumario aparece en efecto en los códices antiguos con buenas lecturas — como Pf<sup>2</sup> (fol.70rb) Pk (fol.239ra) o bien Cd (fol.141vb), entre otros que se podrían citar — y también en la adición de Fd (fol.154b). A mi entender, pues, este texto posee un valor análogo al de los *errores coniunctivi* comentados por Juan Miquel sobre los manuscritos medievales del Digesto<sup>(40)</sup>, que en gran medida nos facilitan la tarea de ordenar las familias de manuscritos.

---

complementaria; pero ese c.40 ¡nunca fue una *adición posterior* a la más antigua *Concordia*!, como demuestra su presencia en Sg. Y otro tanto sucede con algunos textos más que la mano G de Fd adiciona en el margen de las *Adiciones boloñesas* de su mano B: en concreto *de pen.* D.7 c.2 (en Sg fol.184a) y C.35 qq.2-3 c.2 (en Sg fol.187b-188a).

<sup>(39)</sup> Esta *reiteración* se ha podido producir si consideramos que los códices se confeccionaban generalmente en un *scriptorium* donde se separaban las funciones de los *copistas* del texto principal (tinta oscura o negra) y los *rubricadores* (tinta roja): algunos manuscritos como Me (fols.9r-29v) testimonian el uso de preparar «relaciones de rúbricas» en folios aparte con numeración correlativa y de ahí se copiaban luego en el texto principal; en Me fol.25r, por ejemplo, la rúbrica de C.27 q.1 c.28 lleva el número *xxvii* mientras el c.40 tiene el número *xxxviii* y, por tanto, es plausible que por inadvertencia se haya dado una confusión por causa de los números y que luego este error se haya arrastrado en decenas de copias posteriores. Curiosamente Titus Lenherr eligió para la fijación de sus *summaria* el manuscrito Mc (= Ma en sus abreviaturas), que arrastra este error de C.27 q.1 c.40 (fol.247ra); cf. T. LENHERR, *Die Exkommunikations- und Depositionsgewalt der Häretiker bei Gratian und den Dekretisten bis zur Glossa ordinaria des Johannes Teutonicus* (Münchener theologische Studien: 3. Kanonistische Abteilung, Band 42; Sankt Ottilien 1987) pp. 12-17. Por su parte, Enrique De León siguió los criterios de Lenherr matizando su elección con Mk (vid. E. DE LEÓN, o. c. nota 37, pp. 129-34), pero también Mk arrastra idéntico error (fol.214va); precisamente fue en un *summarium* donde Weigand encontró un único reparo que oponer (en C.30 q.3 c.4) a esa valiosa edición crítica del Prof. De León: cf. R. WEIGAND, *Zur künftigen Edition*, o. c. nota 1, pp. 36-37.

<sup>(40)</sup> Cf. J. MIQUEL, *Caída de línea y «omissio ex homeoteleuto» como «errores coniunctivi» en el «Stemma» del Digesto* (ed. Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado, Bellaterra 1985); también sus estudios J. MIQUEL, *Mecanische Fehler in der Überlieferung der Digesten*, ZRG Rom. Abt. 80 (1963) 233-86 y D.23, 5, 7. *Zur Frage der mechanischen Varianten in den ältesten Digestenexemplaren*, ZRG Rom. Abt. 81

(iii) La consideración de las *adiciones* y *glosas* del código excluye igualmente la posibilidad de que Sg pueda entenderse como un resumen o una *abbreviatio* de la *Concordia* antigua, pues ese hipotético compendio se habría hecho con la « increíble habilidad » de eliminar las breves frases que en los *dicta* enlazan ocasionalmente unos textos de la obra con otros, « restableciendo » también las lecturas originales antiquísimas donde no pocas veces esa *Concordia* — que se estaría resumiendo — había hecho cambios sustantivos respecto de la « abreviada » redacción de Sg, y con una finísima precisión se habrían omitido además casi todos los textos romanos que esa *Concordia* recibía de las « nuevas » fuentes del *ius civile* pero no los otros que se tomaron de las fuentes canónicas antiguas. Si algo muestran las adiciones en Sg, por ejemplo, es que desde sus primeros estratos la obra se interpreta y se completa en los márgenes con textos del « nuevo » Derecho romano; así pues, parece absurdo pensar en una obra tan « genialmente concebida », cuya finalidad es precisamente contraria a la de su uso inmediato.

Por otra parte, las glosas de Sg distinguen dos momentos temporales, sucesivos, en los que indubitadamente precede la numeración de 33 *Causae*; este hecho sería absurdo si la copia fuese la abreviación de una *Concordia* de 36 *Causae* conocida, más o menos divulgada<sup>(41)</sup>. Me parece interesante dejar constancia ahora de dos concretas glosas marginales del *segundo estrato* que, no sin dificultad,

---

(1964) 317-23. Vid. además E. RICART MARTÍ, *La tradición manuscrita del Digesto en el Occidente medieval, a través del estudio de las variantes textuales*, « Anuario de Historia del Derecho Español » 67 (1987) 5-206.

(41) Cf. más arriba las notas 20 y 23. Y he aquí algunas muestras de *glosas* de cada etapa: a) Según la « más antigua » numeración de Sg remiten, entre otras, las glosas del fol.35b *i(nfra) c(ausa) xiii q.i c. Illi au(tem) qui ta(nta) = C.12 q.1 c.25* (fol.103a); del fol.100a *c(ausa) iii q.viii c. negligere = C.2 q.7 c.5* (fol.65b) con yerro en el número de la cuestión; del fol.111b *i(nfra) c(ausa) xvii q.i c. Si quis laicus uel clericus = C.16 q.1 c.42* (fol.129b); del fol.112a *i(nfra) c(ausa) xvii* referida a la *causa monachorum = C.16*; del fol.115b *s(upra) c(ausa) ii q.iii c. Pastor ecclesie = C.1 q.2 c.7* (fol.36a) con error en el número de la cuestión; del fol.126a *s(upra) i(n) xiiii ca(usa) q.ii c. Vbicumque temporum uel locorum = C.13 q.2 c.6* (fol.113b); del fol.165b *s(upra) in i cau(sa) q.i c. secundo = D.27 c.3* (fol.3a); o bien del fol.166a *s(upra) c(ausa) i q.i c.ii = D.27 c.3*. b) Según la « nueva » numeración de 36 *Causae* —que presupone ya la existencia de una *prima pars* autónoma— remiten, entre otras, las glosas del fol.102a *s(upra) i(n) ca(usa) de sym(onia) Clericos autem q.iii c(ausa) i = C.1 q.2 c.6* (fol.36a) con error en el número de la cuestión, pero ya no cita *c(ausa) ii* como en la quinta glosa mencionada arriba en a); del fol.125b *i(nfra) xviii q.ii peruenit = C.18 q.2 c.26* (fol.144a); del fol.142a *in*

se pueden leer pero sólo en el código original (no en el microfilm ni en la fotocopia) porque las tintas están ya muy desvaídas: *a*) Una primera aparece en el lugar del «salto» de C.23 a C.27, donde se omite C.24-C.26, y dice: «A(lia) causa hic debet poni: i(nfra) *Heresi lapsi, Quidam episcopus*. Et postea hec causa *Sacra romana ecclesia*. Deinde hec alia *Quedam sacerdos sortilegus*» (fol.165a). *b*) Otra segunda aparece en la transición de C.27 a C.29, donde se omite C.28; aunque se intuye el sentido, a duras penas se puede descifrar su texto, que dice: «A(lia) de(bet) /// ca(usa) *Qui(dam) inf(idelis) i(n) coniu- gio positus*» (fol.170a).

Como se ve, en ambos casos se está aludiendo directamente a las *Causae* inexistentes en Sg, pero no como algo omitido por inadvertencia o por error del copista sino como algo que *debet poni*, algo que debe ser introducido, porque probablemente no existía cuando se compuso Sg; sea como fuere, si ahí observamos el modo de alusión a las C.24-C.26 y C.28 e incluso C.23, es obvio que en esas glosas la mención se está haciendo según los *incipit* tradicionales de sus respectivos *casus* y esto contrasta con los *incipit* propios que Sg presenta en las otras *Causae* (vid. nota 20 arriba). He aquí, pues, una evidencia más de la distinción entre *dos etapas* en la formación del texto, en las que sin duda Sg precede a la redacción de la *Concordia* antigua.

En definitiva, la valoración de Sg como una redacción del «Decreto de Graciano» anterior a cuantas hoy por hoy conocemos me parece que puede ser aceptada ya como un *resultado cierto* de esta investigación, tan seguro como útil para orientar los futuros trabajos críticos sobre la obra de Graciano; con propiedad, pues, Sg debe ser considerado como un *borrador* de la posterior *Concordia discordantium canonum*.

#### IV. La datación de los «*Exserpta ex decretis Sanctorum Patrum*».

Demostrada la antigüedad *antiquísima* de la redacción del «Decreto de Graciano» de Sg y consideradas las peculiaridades del manuscrito, me parece obvio que este descubrimiento modifica en gran medida la percepción que actualmente tenemos sobre la

---

*c(ausa) xvi de monachis* = C.16, a diferencia del *c(ausa) xvii* de la cuarta glosa citada arriba en *a*); o bien del fol.144a *c(ausa) xvi q.i c. Nemo* = C.16 q.1 c.2 (fol.125a).

formación de la obra, sus características y muchos otros aspectos que han sido comentados por una muy cualificada investigación durante estos últimos decenios; no será posible debatir ahora todos los asuntos, pero sí me parece obligado «replantear» el tema de la datación, porque el códice suizo Sg aporta *datos nuevos* que tal vez cuestionan algunas de las hipótesis discutidas. Es cierto que no se puede confundir la «datación del códice» en sí mismo con la «datación originaria de la obra», pensando en el proceso histórico de su composición, pero la «singularidad» codicológica de Sg sugiere que uno y otro momento no están muy distantes; veamos, pues, ambos temas.

a) *La datación del códice Sg.*

Me parece oportuno comenzar por una reflexión previa, aparentemente colateral: ¿cómo es que encontramos el testimonio más antiguo de la existencia del «Decreto de Graciano», habitualmente relacionado con la ciudad de Bolonia o con la Italia septentrional, en la *Stiftsbibliothek* del antiguo monasterio suizo de Sankt Gallen?, ¿es acaso otro nuevo capricho del azar histórico tan enigmático como el nombre de Graciano? Sin un progreso serio en la «pista biográfica» sobre la persona del *magister decretorum* será difícil obtener respuestas convincentes, pero el *locus* de Sg señala al menos una dirección a las nuevas búsquedas, que tal vez nos acabe por desvelar tantas incógnitas, tan oscuras por tanto tiempo; mientras progresan esos trabajos, puedo confirmar ya la estrecha relación del monasterio de Sankt Gallen<sup>(42)</sup> con la Italia del norte en los años treinta o cuarenta del siglo XII.

En efecto, desde las antiguas fechas del siglo IX consta documentalmente la estrecha relación entre el monasterio de Sankt Gallen y la abadía de Massino, hoy Stresa (Italia) en la provincia de Novara; en un documento del año 1134, por ejemplo, se ve actuar al

---

(42) Sobre este monasterio, situado en las proximidades del lago Costanza y siempre en el epicentro de la historia europea desde sus albores carolingios, vid. el volumen conjunto editado recientemente por P. OCHSENBEIN, *Das Kloster St. Gallen im Mittelalter. Die kulturelle Blüte vom 8. bis zum 12. Jahrhundert* (ed. Theiss; Stuttgart 1999), cuya valoración crítica no he terminado todavía; también el estudio clásico de F. WEIDMANN, *Geschichte der Bibliothek von St. Gallen von ihrer Gründung um das Jahr 830 bis auf 1841* (Sankt Gallen 1841, 1846) o la obra más reciente de P. OCHSENBEIN, *St. Gallen Klosterschule. Handschriften aus dem 8. bis 12. Jahrhundert. Ausstellungs-Führer* (Sankt Gallen 1983).



abad de Sankt Gallen como *dominus* sobre todos los bienes de Massino en préstamo hecho al vizconde Guido de Milán: desde el siglo XII y casi hasta finales del XV se suceden luego los pleitos contenciosos para la recuperación de esa abadía con sus terrenos adyacentes, sin que las pretensiones tuvieran éxito; además existen abundantes pruebas documentales en las que se protocoliza el transvase de bienes y derechos de Massino a Sankt Gallen<sup>(43)</sup>. Obviamente, pues, la relación entre Massino (Stresa) y Sankt Gallen ha sido estrecha e intensa durante siglos.

Y ahora conviene valorar la posición geográfica: Stresa dista 255 kilómetros de Bolonia, algo menos que los 275 kilómetros que le separan de Sankt Gallen; y también, camino de Bolonia a Stresa, encontramos la ciudad de Parma a 90 kilómetros. Con estos datos a la vista, me parece que el texto de C.2 q.6 d.p.c.31 de Sg adquiere unos perfiles algo más que expresivos para nuestro tema, sobre todo integrando sus datos «nuevos» en el conjunto de características del códice; como se verá, también las glosas que acompañan al *dictum* en Sg ayudan a concluir sobre las «etapas de formación» de la obra. Comparemos su texto con Aa Bc Fd P porque será necesario reflexionar sobre sus acuerdos y discrepancias; escribo en letra *cursiva* la parte del texto de Sg que su «rubricador» introduce con tinta roja.

---

(43) Cf. P. KEHR, *Die Urkunden Karls III* (= MGH: Die Urkunden der Deutschen Karolinger. Diplomata Regum Germaniae ex Stirpe Karolinorum. Tomus II; Berlin 1936-1937 = München 1984) pp. 151-52 donde se publica un documento de Carlos III, probablemente del año 883, por el que regala el *conventillo* de Massino al convento de Sankt Gallen, cuya posesión será efectiva para siempre tras la muerte del obispo de Vercelli; esta decisión fue confirmada durante el siglo X en dos ocasiones, por Berengario I en el año 904 y por Otón I en el año 962. Para la situación de Massino en los posteriores siglos, cf. los documentos editados por O. P. CLAVADETSCHER, *Chartularium Sangallense, Band III (1000-1265), bearbeitet von Otto P. Clavadetscher. Herausgeber- und Verlagsgemeinschaft Chartularium Sangallense* (Historischer Verein des Kantons St. Gallen, Staatsarchiv, Stadtarchiv, Stiftsarchiv St. Gallen; Sankt Gallen 1983), en especial pp. 15-16 donde se publica este documento: «N. 896. Chiavenna, März 1134. *Abt Wernher von St. Gallen verleiht Guido Visconti von Mailand alle zum Hof Massino gehörenden Güter in der ganzen Lombardei zu Erblehen*»; pero existen 36 documentos más —que hasta 1493 estuvieron en Sankt Gallen, luego pasaron a Massino— que atestiguan la «propiedad» de Sankt Gallen. Agradezco toda esta información al Prof. Enrique De León, que en la actualidad está indagando críticamente sobre los datos biográficos de Graciano.

Sg fol.55ab

*Forma uero appellationis hec est:*

Ego Lanfrancus s(ancte) Parmensis ecclesie minister licet indignus sciens me grauari a domino Gualterio s(ancte) Rauennatis ecclesie archiepiscopo Romanam sedem appello et apostolos peto.

*Si uero post sententiam datam appellare uoluerit, talis erit appellandi modus:*

Ego L(anfrancus) P(armensis) ec(clesie) mi(nister) licet in(dignus) contra sententiam domini G(ualterii) s(ancte) Rauennatis ec(clesie) arch(iepiscopi) iniuste in me latam, pridie kal(endas) aug(ustas) anno mil(lesimo) c. xlvi. v. feria R(omanam) s(edem) a(ppello) et apostolos peto.

Similiter et numero plurali he appellationes fieri possunt.

Huiusmodi autem appellationes in scriptis fieri debent.

Aa (132v) Bc (129rab)  
Fd (29vb) P (114vb-115ra)*Forma uero appellationis hec est:*

Ego Adelmus <sup>1</sup> sancte Regine ecclesie minister licet <sup>2</sup> indignus sciens me pregrauari <sup>3</sup> a domino Gualterio <sup>4</sup> sancte Rauennatis ecclesie archiepiscopo <sup>5</sup> Romanam sedem appello et apostolos peto.

Si uero post datam sententiam appellare uoluerit, <sup>6</sup> hic erit ei modus appellandi:

Ego A(delmus) s(ancte) R(egine) ec(clesie) m(inister) l(icet) <sup>7</sup> in(dignus) <sup>8</sup> contra sententiam domini G(ualterii) <sup>9</sup> s(ancte) R(auennatis) <sup>10</sup> ecclesie a(rchiepiscopi) <sup>11</sup> iniuste in me latam, <sup>12</sup> pridie k(alendas) mai(as) <sup>13</sup> anno incarnationis Domini mil(lesimo) c. v. <sup>14</sup> feria iiiii. R(omanam) s(edem) <sup>15</sup> a(ppello) <sup>16</sup> et apostolos peto.

Si autem unus uel duo pro pluribus appellare uoluerit <sup>17</sup> sic appellabunt:

Ego G. et P. sindici <sup>18</sup> canonicorum <sup>19</sup> S. B. E. sentientes nos pregrauari uel contra sententiam et cetera Romanam sedem appellamus et apostolos postulamus. <sup>20</sup>

Huiuscemodi appellationes in scriptis fieri debent.

<sup>1</sup> Adelmus] Adelinus Aa <sup>2</sup> licet] om. Aa <sup>3</sup> pregrauari] grauari et add. interl. pre Bc <sup>4</sup> Gualterio] Walterio Aa <sup>5</sup> archiepiscopo] ministro Fd<sup>ac</sup> <sup>6</sup> uoluerit] uoluerint Bc P <sup>7</sup> A. s. R. e. m. l.] Adelinus sancte Regine ecclesie minister licet Aa <sup>8</sup> in.] indignus Aa <sup>9</sup> Gualterii] Walterii Aa <sup>10</sup> s. R.] sancte Rauennatis Aa <sup>11</sup> a.] archiepiscopi Aa <sup>12</sup> latam] illatam Aa, datam Bc <sup>13</sup> k. mai.] abbr. mai. Bc, kalendis madii Fd, kl. madii P <sup>14</sup> mil. c. v.] abbr. quinto Aa, m. c. v. Bc <sup>15</sup> R. s.] Romanam sedem Aa <sup>16</sup> a.] appello Aa, om. Fd<sup>ac</sup>, add. interl. appello Fd<sup>pc</sup> <sup>17</sup> uoluerit] uoluerint Aa Bc <sup>18</sup> sindici] om. Aa <sup>19</sup> canonicorum] add. id est popularium hominum procuratores synodici Aa <sup>20</sup> et apostolos postulamus] om. P

El manuscrito Sg va acompañado por dos glosas del «primer estrato»: una interlineal sobre «sciens» que dice *uel scenciens* (un modo de escribir *sentiens* desde la lectura comentada) y otra en el

margen que dice *notandum appell(ationis) litt(era)*; las dos son importantes. La glosa sobre *sciens* muestra el hecho de que ese término es comentado en la docencia del texto y precisamente ese vocablo será sustituido por *sentiens* (al tiempo que *grauari* por *pregrauari*) en la redacción de Aa Bc<sup>PC</sup> Fd P; he aquí cómo este dato, aparentemente menor, confirma de nuevo la anterioridad de la redacción de Sg. El *notandum* marginal es tan breve como interesante por su precisión técnica, ya que en esta materia debe distinguirse entre la *forma appellationis* — esto es, la apelación en sentido estricto, oral o escrita — y la *forma apostolorum* <sup>(44)</sup>, que es la remisión de la causa que el juez *a quo* (contra quien se ha apelado) debe hacer al juez *ad quem*; ambos son actos o momentos procesales distintos: Sg y los otros códigos antiguos consideran sólo la « fórmula » de la *forma appellationis* pero esta segunda glosa advierte sobre la *littera* que es la *forma apostolorum*, cuya expresa definición aparece ya en Aa Fd Bc P como C.2 q.6 c.24 (inexistente en Sg) y cuya fórmula se incorpora luego al Decreto divulgado como párrafo inicial de ese C.2 q.6 d.p.c.31. De nuevo se detectan aquí nítidamente tres etapas distintas en la evolución del texto.

Si consideramos ahora otras diferencias, sorprende poderosamente la divergencia entre los nombres de los ejemplos, personas y lugares, y también la diferente datación en una y otra redacción de la *forma appellationis*. A mi primera perplejidad sobre este asunto siguió la correcta transcripción de los nombres y esto me permitió su identificación histórica y, sobre todo, comprobar que estamos ante

---

(44) Cf. Lv Paul. 5.36.1 (= *Lex Romana Visigothorum*, ed. Hänel p. 442) y también *Dig.* 49.6 un. o bien *Dig.* 50.16.106 en el título *de verborum significatione*; el término « popular » *apostoli (-orum)* alude, pues, al escrito que remite (una *littera*, por fuerza) una causa a la instancia superior, pero en las fuentes aparece designado también como *libellus dimissorii* o bien *litterae dimissoriae* o incluso *litterae apostoli*. La expresión *appellationis littera* en la glosa de Sg alude — a mi entender — al *apostoli* y no al acto de apelar; por otra parte, la tradición canónica es vacilante en el uso del término *apostoli* ya que suelen bastar los términos de *littera* o bien *epistolae* y *epistulae*, como anotó Friedberg en su edición de C.2 q.6 c.24 (col.473 nota 200). ¿Por qué en los códigos antiguos del Decreto falta un ejemplo de esa *forma apostolorum*? Según el Prof. Viejo-Ximénez, que en la actualidad investiga sobre los textos romanos del Decreto: porque esa fórmula de *litterae dimissoriae* adviene a la obra en la fase de su « ampliación » con muchos otros fragmentos del « nuevo » Derecho romano como C.2 q.6 cc.29-31, que en realidad son un « pequeño tratado » sobre las apelaciones; C.2 q.6 c.31 contiene precisamente *Dig.* 49.6 un., donde se definen las *litterae dimissoriae* y así quien introduce estos fragmentos es lógico que completase también d.p.c.31 con una « fórmula » modelo de la *forma apostolorum*, inexistente en las redacciones anteriores.

*datos reales*, verdaderos, tanto en Sg como en los otros códices; fue lógico pensar entonces que las fechas tampoco serían un albur del azar ni la repetición *mecánica* de cláusulas de estilo, más bien responderían a *algo también real*, con algún sentido — por su relación a las personas, al lugar o bien a la materia del asunto — que explica los cambios de redacción. Y efectivamente así es, según vemos a continuación.

De entrada, la edición de Friedberg de ese d.p.c.31 es muy defectuosa porque su aparato crítico no refleja las lecturas de los ocho manuscritos utilizados (col.478) ni deja constancia de sus variantes: el nombre de *Adelmus* es la transcripción correcta<sup>(45)</sup>; ignoro si la edición de *A(delinus)* en los documentos publicados por Wattenbach condicionó la incorrecta lectura de edF, pero me parece indudable que esas fuentes resultan todavía más interesantes desde las lecturas correctas de los códices<sup>(46)</sup>. La realidad es que basta leer las relacio-

(45) Sin la intención de ser ahora exhaustivo, he aquí una muestra de comprobaciones sobre una treintena de códices seleccionados: a) Se podía haber anotado la lectura de *Adelmus* en los códices D = Mc (fol.105ra), E = Md (fol.67ra), H (85ra), frente al *Adelinus* de B = Kb (101vb), pero edF no deja constancia de ninguna de estas lecturas variantes. b) Además leen *Adelmus* o grafías análogas: Bc (129ra), Bi (106vab), Br (68vb *Adhelmus*), Cg (91rab), Fa (110vb), Fd (29vb), Ge (99ra *Adhelmus*), Gf (72rb *Adhelmus*), Gt (245a *Addelmus*), Hk (97rb), Me (122vb), Mk (96rb), Mz (83vb *Adhelmus*), P (114vb) Pf<sup>1</sup> (141rb *Aldelmus*<sup>pc</sup>, *Anselmus*<sup>ac</sup>), Pk (106rb), Pq (90rb), Sa (82ra), Vp (81va), Tx (97vb *Adhelmus*); el microfilm de Ka resulta prácticamente ilegible en esta parte. c) En los manuscritos Aa 23 (fol.132v) Cd (fol.58rb) encontramos una grafía equívoca, pues se pueden leer tanto *Adelmus* como *Adelinus* según se interprete o no el primer trazo de la «m» como una «i»; tal vez ésta sea la causa de las lecturas variantes de otros códices. En este panorama, la segunda lectura minoritaria de *Adelinus* aparece siempre en el contexto de una *corrupción* de nombres en las copias; así, por ejemplo, lee *Adelinus* Be (102ra) Sb (114ra), pero Di (83ra) lee *Aldo*, Vo (148vb) lee *Alduinus*, Gg (92rb) lee *Adelminus* mientras que Tr (86ra) lee *Antelinus*.

(46) Cf. W. WATTENBACH, *Iter Austriacum 1853*, «Archiv für Kunde österreichischer Geschichts-Quellen» 14 (1855) 1-94, en especial los documentos VII —donde se lee la expresión «G(ualterus) sanctae Ravennatis ecclesiae minister licet indignus» (pp. 71-72)— y XXII-XXIII (pp. 81-82). En esta línea de establecer correlaciones de datos, se comprueban estas «coincidencias»: a) El sucesor de *Gualterius* no es otro que *Moisés*, arzobispo de Rávena entre 1144-1154, cuya relación con Graciano fue recordada por Ennio Cortese hace tiempo, por causa de una sentencia del 31 de agosto de 1143 sobre décimas eclesiásticas; vid. E. CORTESE, *Per la storia de una teoria dell'arcivescovo Mosè di Ravenna (m. 1154) sulla proprietà ecclesiastica*, «Proceedings of the Fifth International Congress of Medieval Canon Law. Salamanca, 21-25 september 1976» = MIC C-6 (Città del Vaticano 1980) 117-55. b) Los documentos XXII-XXIII editados por

nes de Gams para comprobar que existieron tres personajes históricos que se corresponden con nuestros nombres, en los lugares y en el arco temporal de fechas que manejamos<sup>(47)</sup>. Estas «coincidencias» no pueden ser casuales: *Lanfrancus Parmensis* = obispo de Parma entre 1134-1162, *Adelmus* = obispo de Reggio entre 1130-1139, *Gualterius* = arzobispo de Ravenna entre 1119-1144.

Así pues, coinciden los nombres de lugares y de personas *vivas* a ellos vinculadas con anterioridad a 1140 y, por tanto, todo muy próximo al año de la datación con que se cierra la *forma* de Sg: es más, durante todo un decenio (entre 1134-1144) coinciden las vidas del dúo *Lanfrancus - Gualterius*, en Parma y Rávena respectivamente. Por tanto, la fecha de esa fórmula *pridie kalendas augustas anno millesimo c. xlv. v. feria* es — a mi entender — tan «real» como los sujetos del ejemplo y se puede considerar como un dato seguro para fechar la composición del códice; incluso aceptando que pueda existir error en la *feria v = jueves*, tampoco una tan «modesta equivocación» invalidaría la fuerza de los otros datos «reales», que en sí son más sustantivos y «complejos». Según el *cómputo florentino* de los años de la *Encarnación* esa datación equivale al *jueves 31 de julio de 1146* actual, que sería 1145 según el *cómputo pisano*<sup>(48)</sup>; a mi en-

---

Wattenbach relacionan a los obispos de Reggio y Ravenna con el cardenal Juan de San Crisógono, ¿es acaso el cardenal *Iohannes* «de Nápoles» que he identificado en algunas glosas del manuscrito Fd en mi estudio (vid. sus notas 3, 20, 36) sobre este códice? Dejo ahora para la investigación «biográfica» sobre Graciano del Prof. De León (cf. arriba nota 43) la valoración crítica de las biografías de estos personajes y sus fechas; pero son demasiadas coincidencias (!) como para negar una estrecha vinculación de los códices Sg Fd a un mismo círculo de personas y lugares, que a su vez parecen estar en directa proximidad con el autor de la obra.

<sup>(47)</sup> Cf. P.B. GAMS, *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae quotquot innotuerunt a beato Petro apostolo. A multis adiutus* (Regensburg 1873-1886 = Graz 1957) pp. 717, 745, 760, también *Henricus* en Bolonia p. 676. Vid. algunos matices de las fechas en *Italia sacra* = F. VGHILLUS, *Italia Sacra sive de episcopis Italiae et insularum adiacentium rebusque ab iis praeclare gestis deducta serie ad nostram usque aetatem. Opus singulare provinciarum XX distinctum in quo ecclesiarum origines, urbium conditiones, principum donationes, recondita monumenta in lucem proferentur. Tomi I-X. Editio secunda aucta et emendata, cura et studio Nicolai Coleti, Ecclesiae S(ancte) Moysis Venetiarum sacerdotis alumni* (Apud Sebastianum Coleti, Venetiis 1717-1722) II.288-91; aquí, por ejemplo, se lee «Adelmus vero obiisse initio anni 1140 vel paulo ante» (col.290), pero las dataciones de Gams son más fiables.

<sup>(48)</sup> Teniendo presente las modificaciones gregorianas del siglo XVI y calculando según el calendario juliano, la datación del 31 de julio de 1146 sería *feria iiii = miércoles*

tender, en estas fechas encontramos una datación válida del momento de la composición del códice, aun dejando abierto el problema del cómputo seguido en Sg, sin prejuzgar la posibilidad de un error material (la lectura *xlvi.* en lugar de *xlvii.*) sobre el año exacto.

¿Por qué se cambia entonces la redacción en Aa Bc Fd P? Consideremos primero qué se cambia para entender por qué; las modificaciones son mínimas: junto a las palabras *sentiens* y *pregrauari* o la expresión *hic erit ei* encontramos la sustitución de *Lanfrancus* por *Adelmus* y la nueva fecha *incarnationis Domini*, que pasa a ser el 30 de abril de 1105 o bien el 28 de febrero de 1105, según cuál sea la lectura correcta <sup>(49)</sup>; aparte queda la adición del *nuevo párrafo*

---

mientras que en 1147 sería *feria v = jueves*. Los códices posteriores a Sg muestran que en la *forma appellationis* se está utilizando la referencia del *anno incarnationis Domini*, esto es, un cómputo donde el 25 de marzo ocupa el lugar de nuestro actual 1 de enero; pero el cómputo de los años conoció distintas variedades de calendario en la Italia del siglo XII y tal vez los más difundidos fueron, de un lado, el *cómputo pisano* cuyo año se cuenta comenzando en el 25 de marzo *anterior* y, de otro, el *cómputo florentino* donde se contaba por referencia al 25 de marzo *posterior*. Así pues, usando el cómputo florentino, la datación *pridie kalendas augustas millesimo c. xlvi. v. feria* nos sitúa en el quinto mes del año «florentino» de 1146 de nuestro actual calendario; cf. J. PÉREZ MILLÁN, *El calendario: su origen, evolución y reforma* (Santiago de Compostela 1956) y vid. también A. CAPPELLI, *Cronologia, Cronografia e calendario perpetuo. Quinta edizione aggiornata* (Milano 1930) pp. 9-16.

<sup>(49)</sup> Aquí es incorrecta también (vid. arriba nota 45) la transcripción *magi* de edF en su datación: por ejemplo, D = Mc dice *madii* como Bi Br Ge Gf Gg Hk Mz Tx; las lecturas variantes oscilan entre ese *madii*, su corrupción en *martii* (como en Me Sa Sb) o bien la abreviatura *mai = mai(as)* de Cg Kb Tr, referida siempre —a mi entender— a la víspera de las kalendas de mayo (= 30 de abril). Siguiendo las distinciones comentadas en la nota 48, Paul Fournier consideró que la *feria iiiii = miércoles* como 30 de abril de 1105 no era correcta; cf. P. FOURNIER, *Deux controverses sur les origines du Décret de Gratien*, «Revue d'histoire et de littérature religieuses» 3 (1898) 97-116 y 253-80 (= *Mélanges de Droit Canonique I* [Aalen 1983] 751-97). Más tarde ha repetido esa opinión, sin referencia a los tipos de cómputo, Ch. DUGGAN, *Papal Judges Delegate and the Making of the 'New Law' in the Twelfth Century* en *Cultures of Power: Lordship, Status and Process in Twelfth-Century Europe* (Philadelphia 1995) 172-99 (= *Decretals and the Creation of 'New Law' in the Twelfth Century. Judges, Judgements, Equity and Law* [Aldershot 1984] No. I) donde dice: «unjustly laid on Wednesday, 30 April, in the year of Lord 1105, and request apostoli» (p. 174) y escuetamente añade: «This date is inaccurate: 30 April 1105 was a Sunday» (su nota 6). Este tema merece un estudio específico para valorar adecuadamente los calendarios para el cálculo de fechas, las modificaciones de los *Correctores Romani*, patentes en su edición del Decreto, y también las lecturas que aisladamente aportan algunos otros códices; por ejemplo, vid. Gf (fol.72rb) o bien Tx

final, donde se ofrece un explícito ejemplo *numero plurali* de la *forma appellationis*, esto es, cuando son varios los apelantes o cuando uno o más apelan por varios. Todo parece tener una lógica... pero tiene sentido si pensamos en Sg como una obra de comienzos, con difusión y uso relativamente local, y en los otros códices como una redacción *ampliada* con ecos en círculos sociales y geográficos más generales; en efecto, propio de este segundo uso sería *universalizar* el ejemplo, despojando sus fórmulas de las connotaciones localistas, « actuales » (personas vivas), más todavía si detrás de C.2 estuviera la experiencia de una disputa real (no necesariamente « jurídica ») entre los obispos « sufragáneos » (de Parma o de Reggio) con el arzobispo de Rávena.

En la « nueva » redacción, pues, los nombres de las personas deberían ser sujetos ya fallecidos. Y, de modo análogo, la modificación en la fecha viene exigida por un motivo técnico, íntimo a la « realidad jurídica » de los *lugares* mencionados: para que esa *forma* con *esos* nombres (personas y lugares) fuese propia de un *casus* válido — esto es, jurídicamente « posible » en el marco de los conflictos « técnicos » considerados en C.2 — era necesario datar su redacción en 1105 como fecha límite pues, desde el Concilio de Guastalla del año 1106, las diócesis de *Parma* y de *Reggio* — hasta 1105 ambas sufragáneas de Rávena — se habían desgajado definitivamente de su arzobispado para constituir la *Emilia* como nueva región eclesiástica <sup>(50)</sup>.

---

(fol.97vb) que leen *millessimo cxxviii feria iiii* o también las señaladas por Weigand en la recensión publicada en ZRG *Kan. Abt.* 78 (1992) 597-601.

<sup>(50)</sup> Bajo Pascual II, en octubre de 1106, se constituyó la región eclesiástica de *Emilia* durante el concilio celebrado en Guastalla, desgajando varias diócesis sufragáneas del arzobispado de Rávena: vid. Mansi 20.1209; cf. sus cánones en MGH Const. I.564-66 donde su c.2 dice: « In hoc concilio constitutum est, ut Emilia tota cum suis urbibus, id est Placentia, Parma, Regio, Mutina, Bononia, numquam ulterius Ravennati metropoli subiacerent. Hec enim metropolis per annos iam pene centum adversus sedem apostolicam erexerat se, nec solum eius predia usurpaverat, set ipsam aliquando Romanam invasit ecclesiam Guibertus eiusdem metropolis incubator » (p. 565). Vid. también la valoración de P. PALAZZINI, *Dizionario dei concili* (ed. Città Nuova; Roma 1963-1968), en cuyo volumen II se lee: « Il 22 ottobre ebbe inizio il concilio. Molti gli argomenti discussi ed importanti le decisioni adottate. (...) Venne costituita la regione ecclesiastica Emiliana, sottraendo, con la nuova circoscrizione, dalla giurisdizione dell'arcivescovo di Ravenna, le diocesi di Bologna, Modena, Reggio E., Parma e Piacenza. Il metropolita di Ravenna, da tempo assecondava le mire dell'imperatore e resisteva all'autorità del Pontefice Romano » (pp. 156-57); también U.-R. BLUMENTHAL, *Guastalla, Konzil von* en *Lexikon des Mittelalters. Herausgegeben und Berater: Robert-Henri Bautier*

Según esto, la *variación de nombres* (personas y lugares) en el ejemplo del « nuevo párrafo » añadido a los dos anteriores coincidentes con Sg parece confirmar indirectamente la posterioridad de su redacción, incluso su apariencia es más próxima a la *forma apostolorum* posterior del Decreto divulgado; tampoco me parece casual el solo uso de abreviaturas en los « nuevos nombres » (G. P. B.), al considerar que estas « lecturas abreviadas » son unánimes en los códices. A mi entender, este dato puede interpretarse de dos maneras: o bien el uso de abreviaturas desea prescindir de la identificación de los datos reales en una redacción que « universaliza » los ejemplos o, al contrario, tales abreviaturas son *ahora* (en la « nueva » redacción) referencias notorias, tan bien conocidas por el lector de la época o del lugar, que nadie tendría dificultad para interpretar correctamente aquellas iniciales. Pienso que esto segundo es lo más probable, pues en Sg y en muchos otros códices se utilizan tales « modos de copia » cuando se citan definiciones « sabidas » o textos de la Sagrada Escritura, por ejemplo, porque su conocimiento se podía suponer en los lectores de los manuscritos y nadie interpretaba la « sopa de letras » como enigmas equívocos<sup>(51)</sup>.

Por otra parte, la datación del códice Sg en torno a 1146 es coherente con su contenido: el texto más tardío que se puede encontrar (fol.194ab) es C.35 q.6 c.8, esto es, un fragmento de Inocencio II (vid. Mansi XXI.416-17) que edF fecha en torno al año 1142 (col.1279-80 nota 94); este texto no está en la *Concordia* de Aa 43 — pero se copia en fol.339v, entre sus *exceptiones* — ni de Fd, aun-

---

und Robert Auti. Band 4 (München-Zürich 1989) donde añade esta información: « Die Emilia Romana wurde aus der Erzdiöz. Ravenna herausgelöst; Uldarich v. St. Gallen exkommuniziert » (col.1762). Cf. con los estudios sobre Pascual II de U.-R. BLUMENTHAL, *The Early Councils of Pope Paschal II, 1100-1110* (Pontifical Institute of Mediaeval Studies. Studies and Textes 43; Toronto 1978) y F.-J. SCHMALE, *Zu den Konzilien Paschals II*, « *Annuario Historiae Conciliorum* » 10 (1978) 279-89, especialmente pp. 283-87.

(51) Vid una sencilla muestra (fol.166a) sobre C.27: a) En q.2 *pr.* se lee *sunt enim nuptie uiri mulierisque coniunctio indiuiduam uite c. c. = c(onsuetudinem) c(ontinens)*; no se puede dudar de esta equivalencia, pues en el margen del fol.165b se ha copiado la misma definición según aparece en 10P 7.1.1 = IP 6.1. b) En q.2 d.p.c.2 se lee *unde quomodo, inquit, fiet istud q. u. n. c. = q(uoniam) u(irum) n(on) c(ognosco?)* = Lc 1,34. Así pues, en el párrafo « nuevo » de la *forma appellationis*, si B. corresponde efectivamente a *Bolonia* como sucede en la *forma apostolorum* posterior, sin duda tendríamos una prueba de que la « nueva » redacción se sitúa en el medio geográfico boloñés, más cuando la transición de Sg a Fd se caracteriza en general por un *progreso* de las influencias del « nuevo » Derecho romano.



que aparece entre las *Adiciones boloñesas* de su mano B (fol.163vb). Después de cuanto se ha expuesto sobre Sg, me parece que este dato carece de toda fuerza para argumentar contra la precedencia de esta redacción respecto de Aa Fd; sin otras pruebas, la hipotética objeción incluiría una «petición de principio», porque se apoyaría siempre en una definición *previa* (que aquí sería arbitraria) sobre *qué es antes y qué es después* en la formación de la obra. Es obvio, pues, que la presencia en Sg de algunos pocos textos que no están en la *Concordia* de Aa Fd reclama una comprensión nueva o «renovada» del proceso de su elaboración y esto es sin duda algo más complejo que la simple distinción entre «dos recensiones»; el desarrollo de este tema debe quedar para otra ocasión, pero ahora comentaré brevemente algunos aspectos de la datación en sí de la obra.

b) *Las fechas de composición de la obra.*

El hallazgo de Sg pone en discusión la afirmación de que la *Concordia* «breve» de Graciano se compuso en torno al año 1140 mientras que la redacción de la «extensa» concluye en torno al año 1150 o incluso en 1145; indirectamente mueve a revisar también la datación de las primeras aportaciones de los decretistas, como la abreviación *Quoniam egestas*, la suma *Sicut uetus testamentum*, la suma *Quoniam in omnibus* atribuida a Paucapalea, el *Fragmentum cantabrigiense* e incluso las recensiones de la suma de Rolandus. Si el estado de la obra en 1146 es como refleja Sg, parece obvio que la *Concordia* «breve» de Aa Bc Fd P Pfr no existía como tal con anterioridad a esa fecha<sup>(52)</sup>; en este tema, pues, una consecuencia inmediata de mi descubrimiento es la corrección del «modo de plantear» el problema de la datación.

(52) Sea como fuere, me parece necesaria una investigación para revisar las recientes hipótesis de Weigand y las referencias utilizadas en sus dataciones; cf. R. WEIGAND, *Chancen und Probleme*, o. c. nota 1, pp. 66-69. Y, por mi parte, se deben rectificar parte de los cálculos de fechas con que razonaba en mi estudio sobre Fd (vid. arriba nota 2), aunque mi conclusión central sobre el código florentino *no descansa en las dataciones* de los «elementos» del código sino en el *hecho codicológico* de las actividades de su mano G; en los cálculos hipotéticos de entonces mi intención fue mostrar que *no era imposible* que la acción de la mano G (raciano) alcanzase un amplio período, que posiblemente iba desde comienzos de los años 40 hasta el final de la década de los años 50. Si ahora Sg nos exige retrasar la datación hacia fechas más próximas, esto hace todavía más plausible mi tesis de fondo sobre Fd, también desde las «conjeturas» de fechas probables, sin necesidad de «forzar» o llevar al límite las coincidencias de datos.

En efecto, una vez que se ha demostrado que el texto de Graciano es una realidad viva y plural de redacciones por etapas, lo importante — a mi entender — no es tanto la individuación de una fecha particular de «comienzo» o de «final» como la delimitación de los concretos momentos históricos de su texto o, al menos, de sus hitos más significados; la composición gradual de la obra, en progresivas revisiones parciales o generales de su redacción, es una de las primeras hipótesis que deben manejarse. Y, después de tanto como se ha escrito, es muy probable que no deba modificarse mucho el arco temporal de duración de la globalidad de todo ese proceso (años 1140-1160), porque en general parece bien datado; sin embargo, los *Exserpta* de Sg sugieren que ya no tiene sentido anticipar *la fecha del comienzo* de su composición: si el contenido de Sg está mostrando la *primerísima etapa* antigua, no será necesaria ninguna hipótesis para explicar una tarea «de larga duración» ni «un trabajo en equipo» de varios autores, porque la composición fue accesible a la capacidad de un único autor, en lapsos de tiempo relativamente breves, si bien graduales.

En otras palabras, el Decreto de Graciano *se compuso por etapas* y como «colección» magna del derecho canónico antiguo es el *resultado* de una evolución a partir de una «modesta» obra, más o menos la redacción de Sg, que en sus inicios fue compuesta sólo según el método de las *causae* y probablemente con una finalidad docente. He de confesar ahora que siempre me resultó extraña la datación del Decreto de Graciano a comienzos de los años 40 — tendiendo además hacia fechas más tempranas — para luego esperar casi una década (!) al inicio de la literatura decretista: ¿por qué este «retraso» de la ciencia decretista? ¿No será que ambos hechos históricos fueron simultáneos? o, con otras palabras, ¿no será que la composición de la obra como una *compilación* del *ius antiquum* canónico no es *causa* sino *resultado* de esa tarea docente que surgió de la «modesta obra» que son los *Exserpta* de Sg?, ¿no es más lógico pensar que su *gradual revisión y ampliación* fuese consecuencia del éxito del *nuevo método* aplicado al estudio de los *decreta* de la tradición antigua? Así pues, las «nuevas redacciones» de la obra con sus «introducciones» serían en realidad la «primera producción decretista», la gran tarea de esa primera generación a cuyo frente estaría el *magister Gratianus* como autor primero de los *Exserpta* de Sg.

A mi entender, nada impide situar los comienzos de esta labor docente en torno al año 1140 pero no mucho antes, sobre todo va-

lorando que Sg (fols.25b-26a) presenta el texto D.63 d.p.c.34 sin adición ninguna de cánones del II Concilio Lateranense de 1139; la literalidad de ese *dictum* de Sg, tan controvertido, coincide con las redacciones de Aa Bc Fd P en lo sustancial y aun posee *lecturas antiguas* que recientemente Viejo-Ximénez ha señalado como tales en su valiosa edición crítica: aquí, de nuevo, todas sus reflexiones negando al texto el carácter de *interpolación* en aquellos códices resultan tan convincentes como certeras, según demuestra ahora la redacción de Sg<sup>(53)</sup>. Y, por otra parte, estos *Exserpta* organizados en *causae* muestran vestigios de que su redacción no es la «primera»<sup>(54)</sup>, aunque también es probable que esta concreta redacción de Sg no diste mucho de su esbozo más primitivo; como el «segundo estrato» de sus glosas — cuya autoría puede atribuirse tal vez al «rubricador» del códice — conoce la posterior redacción de la *Concordia*,

(53) Cf. J.M. VIEJO-XIMÉNEZ, «*Concordia*» y «*Decretum*», o. c. nota 6, en pp. 351-52 su edición crítica de D.63 d.p.c.34. También me parece correcta su interpretación «jurídica» del texto (p. 353), coincidente además con la opinión de Weigand; vid. R. WEIGAND, *Chancen und Probleme*, o. c. nota 1, pp. 66-67, donde dice: «Zunächsts verstärkt sich in mir je länger je mehr die Erkenntnis, daß sicher dann der authentische Text vorliegt, wenn in allen vier Handschriften von der originalen Hand der gleiche Text eingetragen wurde. Besonders wichtig ist in dieser Hinsicht Fd, in deren Grundtext bei einigen Dicta Gratians noch eine frühere, leicht geänderte Formulierung erkennbar wird, am deutlichsten bisher in C.3 q.1 p.c.6» (p. 66). Como en tantos otros lugares de Sg, aquí se puede ver también que el manuscrito posee una redacción diferente, aunque en lo sustancial coincide con los otros códices antiguos; así, por ejemplo, falta todo el período *Ex his constitutionibus — fecerat* porque el *dictum* de Sg enlaza desde *Cum ergo* con una redacción más breve de D.63 d.p.c.28.

(54) Vid. en C.16 q.1 d.p.c.59 una evidente prueba de la *vida* del texto: primero se ha borrado otro «antiguo» para escribir encima uno «nuevo» que por su extensión rompe las dimensiones de la columna «a» y concluye en la «b» enlazando ambas mediante un *Vnde*, que añade al *dictum* lo que en las posteriores redacciones será «sumario» del c.60 (fol.131ab); también en fol.132a podemos ver el momento en que se reelabora C.16 q.1 d.p.c.64 para introducir luego c.65, como efectivamente aparece en Aa Fd. Pero, aparte estos ejemplos o muchas otras correcciones del *primer estrato* que aquí y allá matizan la redacción de Sg, las singularidades codicológicas del manuscrito ya comentadas (vid. arriba el apartado II b.) son una prueba del diverso grado de perfección que *en ese momento histórico* han alcanzado las distintas *causae* de la obra: mientras unas aparecen casi «completas», bien elaboradas y con sus definitivos sumarios, otras son claramente «esbozos» susceptibles de nuevos desarrollos, que en efecto se hacen en las redacciones posteriores. No es aventurado, pues, afirmar la existencia de *una etapa anterior* en que la obra pudo ser más breve y presentar un contenido aún más reducido; también el análisis interno del texto aporta indicios en esa dirección.

bien podemos suponer que la composición material de Sg y su uso es casi contemporáneo de los borradores de la «nueva» redacción, que entonces se podrían fechar en torno a 1148.

En suma, desde sus orígenes hasta llegar al *Decreto divulgado*, la obra de Graciano ha pasado — a mi entender — por *siete momentos*, siete etapas o siete períodos, que pueden ser distinguidos por referencia a *tres hitos* singulares de su tradición manuscrita: cada uno de estos tres *momentos* singulares (*Textstufen*) connota un cambio cualitativo de la redacción, de intensidad diversa, que acaban incluso en la modificación del «proyecto» o del «concepto» inicial de la obra. Con una finalidad pedagógica podemos usar las rúbricas de los códices o los nombres tradicionales para designar ahora estos hitos: primero *Exserpta*, segundo *Concordia*, tercero *Decretum*, y al final nos encontramos con el *resultado* de una redacción *vulgata* o divulgada del Decreto de Graciano. Si valoramos que esas tres «catas» del proceso evolutivo son *momentos* decisivos en la *vida* del texto, parece claro que hemos de pensar siempre en «un *antes*» y en «un *después*» de cada una de esas concretas redacciones, esto es, unas «etapas intermedias» de *transición* donde la difusión misma de la obra corrompe a veces su textualidad; así nos aparece la secuencia de las *siete etapas* que en cierto modo connotan *siete tipos* de redacciones (*Textformen*) a los que siempre pueden y deben conducirse cualquiera de las lecturas variantes de los distintos códices. La valoración de esta secuencia temporal *en* y *sobre* la tradición manuscrita es vital — a mi entender — para que puedan progresar los trabajos encaminados a conseguir una edición *verdaderamente crítica* de la obra; me parece oportuno, pues, cerrar este estudio con algunos comentarios sobre este aspecto metodológico.

#### V. *La perspectiva de una «edición crítica» del Decreto de Graciano.*

Si el hallazgo de Sg aporta luces nuevas sobre la formación del Decreto de Graciano, es verdad que también suscita no pocas perplejidades y tal vez cause algún desconcierto en quienes alientan la idea de una *rápida* «edición crítica» de lo que erróneamente consideran la «primera» recensión de la obra, una edición entendida además (no sin cierta precipitación) como la «mera transcripción» de alguno de los códices antiguos. ¿Cuáles son los caminos a seguir en el futuro? El formidable estudio de José M. Viejo-Ximénez sobre C.29 ha demostrado, entre otras cosas, la conveniencia de integrar

siempre tres perspectivas en estas investigaciones, porque al final acaban siendo complementarias: el estudio riguroso de las fuentes *inmediatas* o formales de los textos, el examen ideológico de su íntima coherencia doctrinal y, obviamente, también la crítica codicológica de la textualidad; para esta reconstrucción « crítico-textual » es indudable que los grandes problemas están en la adecuada elección de los manuscritos, en la fijación de un método para su eventual combinación y en la determinación de criterios prácticos para una coherente (metódica) elección de lecturas.

Sin embargo, viendo ahora que la obra de Graciano es un *texto vivo* durante una amplia secuencia temporal de diversas etapas, el problema primero de la *edición crítica* es — a mi entender — no tanto « la elección de códices », cuántos y cuáles, como « la individuación del *texto* que se piensa editar » o, con otras palabras, *la determinación del momento temporal de la evolución del texto* desde el cual se pretende editar una redacción de la obra; de no hacer esto, la indeterminación temporal lleva por fuerza a una *recensio mixta* « ahistórica » de lecturas que son elegidas sólo desde los apriorismos del método lachmaniano, un método que curiosamente va lastrado por su escepticismo sobre lo más importante, esto es, sobre la posibilidad de reconstruir el *verdadero original histórico* de la obra<sup>(55)</sup>. Así pues, sin una *valoración diferenciada* de los códices en perspectiva histórica no será posible — a mi entender — concluir con rigor (éste sería su éxito) la edición crítica de la obra de Graciano.

El ejemplo que he presentado más arriba (vid. el apartado III a. ii) sobre C.3 q.1 d.p.c.6 es ahora una buena referencia para que estas reflexiones no sean demasiado abstractas; razonemos, pues, teniendo

---

(55) Cf. S. TAMPANARO, *La genesi del metodo del Lachmann* (Liviana Editrice. Saggi 5; Padova 1990); en su opinión, la genuina contribución de Lachmann a la crítica textual es la formulación « di criteri che permettono di determinare meccanicamente (senza ricorrere al *iudicium*) quale, tra le varie lezioni, risalga all'archetipo » (p. 78) y sobre todo, con su *primum recensere!*, « il Lachmann fu colui che in modo più netto ed immediato mirò al fine pratico della ricostruzione dell'archetipo, senza indugiare su problemi di storia della tradizione » (p. 80). En todo caso vid. también la *Textkritik* clásica de Paul Maas; existe una valiosa traducción italiana de su segunda edición, que fue ampliada en 1950 con nuevos estudios: vid. P. MAAS, *Critica del testo. Traduzione di Nello Martinelli. Presentazione di Giorgio Pasquali. Terza edizione* (Firenze 1990). Como contrapunto cf. G. PASQUALI, *Storia della tradizione e critica del testo. Premessa di Dino Pieraccioni* (ed. Le Lettere, Firenze 1988 = ed. Le Monnier, Firenze 1952).

a la vista el texto publicado por Weigand y mi edición de ese d.p.c.6. Weigand se limitó a detectar en Fd un texto que consideraba «antiguo» y que luego contrastaba con sus *correcciones* posteriores para subrayar el *carácter original* de éstas, ya que las redacciones de Fd<sup>ac</sup> y Fd<sup>pc</sup> tienen ambas sentido si bien la segunda mejorando la primera es concordante con Aa P. Por mi parte, confrontadas todas las lecturas de ese fragmento en los códices elegidos, está claro que «Fd *post correctionem*» acerca su redacción a las expresiones del manuscrito Sg más antiguo y en esto coincide generalmente con las lecturas de Aa P, mientras que «Fd *ante correctionem*» es — a mi entender — el testimonio de una *etapa intermedia* del texto, que a veces se detecta también en pasajes y lecturas de Aa P, respecto del *Ur-Gratian* más antiguo.

Si únicamente tuviéramos a la vista esta aislada muestra, pensando en las «coincidencias» de los códices es lógico razonar desde una hipotética «posterioridad» de Sg, manteniendo la superficial distinción entre una «primera» y una «segunda» recensión, aunque — es verdad — también se podría formular la (hipo)tesis en sentido contrario; la tentación de confundir entonces esa supuesta «primera» recensión con el *Ur-Gratian* es sutil pero real, casi tan imperceptible como seductora. Y, sin embargo, esta hipótesis resulta inaceptable desde una *perspectiva integrada* del conjunto de los datos, pues carece de toda coherencia con las concretas características codicológicas del manuscrito suizo, con la lógica interna del conjunto de su redacción y, en general, es incompatible con los muchos datos expuestos en este estudio desde perspectivas bien diversas; por tanto, quien pretendiera afirmar una tal hipótesis debería dar igualmente una explicación coherente a los abundantes datos aquí expuestos (y otros muchos) que prueban la suma antigüedad de Sg y que nos permiten decir que su redacción explica el qué y el porqué de los otros códices, sin que suceda la inversa.

Siendo esto así, en una *edición crítica* del Decreto ¿qué texto se debe editar?, ¿acaso las lecturas «antiguas» de Fd<sup>ac</sup> (en este caso: *restaurationem, toleravit, tunc*, con las omisiones de *ecclesia* y *et si*, salvando ahora el error de Weigand en *immo*) o las que he propuesto en mi edición, que además son coincidentes con Fd<sup>pc</sup> y aquí suelen coincidir también con Aa P e incluso con los términos de la antiquísima redacción de Sg? A mi entender, está claro que deben editarse las segundas; sin embargo la razón de esta elección no viene por *el hecho de las coincidencias literales* entre los códices antiguos ni si-

quiera con Sg — que en otros casos pueden no darse — sino por una precisa delimitación del *momento temporal* de la formación del texto del Decreto que se está considerando: sólo la individuación del « momento » permite sopesar luego *cada* lectura, *en* cada códice, a fin de ponderar su lugar en la secuencia histórica del *texto vivo*; el trabajo de la « edición crítica » descansa siempre — a mi entender — sobre una previa interpretación del pasado, de la secuencia temporal de formación de la obra, que a su vez se sostiene sobre un correcto *enjuiciamiento histórico* del valor de los códices.

Tras el descubrimiento de Sg, me parece que es posible ya diseñar esa secuencia, a grandes rasgos, para obtener la oportuna luz que permite el enjuiciamiento « atomizado » de las distintas lecturas en los códices más variados. Así, por ejemplo, en mi edición de C.2 q.6 d.p.c.31, que en general elige las lecturas de Fd<sup>pc</sup> (vid. arriba el apartado IV a.), he transcrito por excepción la específica lectura de Bc en *k(alendas) mai(as)*, consciente de que no se está defraudando el « original histórico » de la obra en *ese concreto momento* considerado; si es cierto que formalmente se hace ahí una *recensio mixta* de los códices Fd<sup>pc</sup> Bc, en este caso no puede decirse que tal elección sea una « recensión mixta » de lecturas históricamente heterogéneas. Otro ejemplo distinto: en mi edición de C.3 q.1 d.p.c.6 el período *Vnde supra — ad sinodum uocationem* queda relegado al aparato crítico porque está claro que ahí se ha elegido editar el texto de la *Concordia* inmediatamente *anterior* al de su transformación en un *Decretum* extenso; por idénticas razones se haría otro tanto con el período *Quicumque enim clericorum — uxores ducere possunt* de C.15 q.3 d.p.c.4. Así pues, para conseguir una pulcra edición del *texto vivo*, me parece que conviene ir pensando en el diseño de un formato ágil capaz de presentar las redacciones de cada momento en paralelo; sin duda es difícil conseguir una datación precisa de la duración de las diversas redacciones o de sus momentos pero, a mi entender, siempre nos será posible identificar la *secuencia temporal* de evolución de la literalidad textual.

Aplicando estos criterios históricos de método, pues, de momento me parece que la secuencia codicológica correcta es como sigue: (i) *Exserpta = Textstufe E*: primero el « antes de Sg », segundo la « redacción de Sg ». (ii) *Concordia = Textstufe C*: tercero Fd<sup>ac</sup> con los hipotéticos modelos de Aa Bc P Pfr, cuarto Fd<sup>pc</sup>, quinto Aa Bc P Pfr. (iii) *Decretum = Textstufe D*: sexto la *síntesis integrada* de Fd — realizada por su mano G desde lo copiado por las manos

A B — junto con Aa<sup>pc</sup> Bc<sup>pc</sup>, séptimo las graduales *ampliaciones* de la tradición posterior con la multiplicación de lecturas variantes y corruptelas; aquí deben situarse, por ejemplo, las *exceptiones* de Aa 23 y Aa 43. (iv) El *resultado final* es la redacción *vulgata* con *pa-leae* del Decreto divulgado. Lo arduo de todo este trabajo está en que las lecturas de cada códice, aquí y allá, no revisten todas igual valor ni igual complejidad, ni por las mismas causas; independientemente de la datación de las copias, algunos manuscritos «tardíos» conservan lecturas de etapas muy antiguas, como igualmente en los códices «antiguos» se encuentran vestigios de lecturas de otras posibles etapas aún más tempranas, que habrían cambiado en momentos posteriores. En general me parece que, para acertar en el *juicio histórico* sobre la posición de los códices y sus lecturas en la secuencia temporal de composición de la obra, conviene ser cautelosos y aun «recelosos» ante juicios globales sobre los manuscritos porque es imprescindible un previo conocimiento minucioso de sus características peculiares para, desde esa luz, valorar luego cómo presentan sus distintas lecturas en cada caso.

En fin, tras el hallazgo de Sg pienso que será relativamente sencillo poner orden en la tupida selva de los aproximadamente 200 manuscritos datados en el siglo XII que conservan (en todo o en parte) la obra del *magister decretorum*; desde la nueva perspectiva y con unos acertados criterios de método me parece que estamos ya en condiciones de proyectar una *edición crítica* del Decreto de Graciano sin excluir de modo apriorístico ni arbitrario ninguno de los muchos códices de su rica tradición manuscrita.

#### *Apéndice I: El Decreto de Graciano de Sg.*

Al componer este *apéndice* he comparado el contenido de Sg con la *Concordia* de Fd y también con el *Decretum* editado por Emil Friedberg (= edF); los datos se exponen como sigue:

a) Donde no hay indicaciones especiales se entiende que la extensión de los textos es coincidente entre Sg Fd edF, pero sin prejuzgar las variantes de su literalidad textual. Y, para simplificar las citas, he numerado todos los *dicta* por su referencia a la *auctoritas* que precede (esto es, siempre como *dictum post* = d.p.) considerando como tales todas las *inscripciones* siempre que en ellas se valore la *auctoritas* respectiva aunque sólo sea levemente; en ocasiones he añadido también aclaraciones entre corchetes [...] sobre algunos textos.



b) Con un asterisco (\*) final he destacado todas las *auctoritates* que son más breves en Sg y que aparecen ampliadas en Fd o bien en edF, pues es posible que en estas diversas « etapas de redacción » se hayan usado fuentes formales diversas; otro tanto se puede pensar cuando Sg Fd coinciden en ser más breves que en edF.

c) Los *dicta* propios de esta « redacción » de Sg, inexistentes en Fd edF, se han destacado señalando **d.proprrium** y también he anotado **c.proprrium** cuando son *auctoritates* exclusivas de Sg; además he usado esa tipografía **negrilla** para destacar las *auctoritates* inexistentes en Fd pero presentes en Sg edF y para advertir sobre los *dicta* de Sg cuya redacción difiere de Fd edF. Y los *dicta* de Sg se escriben también en *cursiva* cuando su extensión es menor que en Fd.

### CAVSA PRIMA (fols.3a-28b) = *ex prima parte*.

#### — **d.proprrium**.

— Q.1 (fol.3a): [D.XXVII] D.27 c.2, c.3, c.4, c.5, c.6\*, c.8, d.p.c.8; [D.XXVIII] D.28 pr., c.1, **c.6**, c.7, d.p.c.7, c.8, c.9, c.10\*, **d.proprrium**, c.13\*; d.p.c.13, c.14, c.15, c.16, c.17; [D.XXIX] D.29 pr.; [D.XXX] D.30 pr. 'Illud ergo — coniugium dampnabatur' [Sg Fd]; [D.XXXI] D.31 pr., c.1\*, d.p.c.1, c.2, c.3, c.6; [D.XXXII] D.32 c.3, c.4, c.6 'Preter hoc autem — communione separentur' [Sg Fd], c.7; [D.XXXI] D.31 c.7, d.p.c.7, c.8\*, d.p.c.9, c.10, **d.p.c.11** [Fd 'Vt igitur ex — Tripartite historie'], **d.proprrium** [*ex* D.31 d.p.c.13]; [D.XXXII] D.32 c.8, c.11, c.12, c.13, c.16, c.18.

— Q.2 (fol.8a): [D.XXXIII] D.33 pr., c.1, d.p.c.1, c.2; [D.XXXIV] D.34 d.p.c.3, c.4, c.5, d.p.c.6, c.7, d.p.c.8, c.9, c.10, d.p.c.13, c.14, d.p.c.14, c.15, d.p.c.16, c.17, d.p.c.17, c.18; [D.XXXV] D.35 pr., c.1; [D.XXXVI] D.36 pr., c.1, c.2, d.p.c.2; [D.XXXVII] D.37 pr., c.1, c.2, c.7, *d.p.c.7*, c.8, d.p.c.8, c.9, c.10, d.p.c.15, c.16; [D.XXXVIII] D.38 pr., c.1\*, c.3, c.4\*, c.16; [D.XXXIX] D.39 pr., c.1; [D.XLV] D.45 pr., c.1, c.6, c.7, d.p.c.8, *d.p.c.13*; [D.XLVI] D.46 pr., c.1\*, d.p.c.1, c.2\*, c.3, c.4, c.8; [D.L] D.50 pr., c.1, c.2, c.3, c.6, c.7, c.9, c.11\*, c.12, d.p.c.12, c.17, c.18, c.20, d.p.c.24, c.25, *d.p.c.28*, c.34, d.p.c.35, c.36, d.p.c.36, c.37, c.38, d.p.c.51, c.52 'Hii qui altario — ulterius promoueri' [Sg Fd], d.p.c.52, c.53, d.p.c.54, c.55, d.p.c.60, c.61, d.p.c.61, c.62, d.p.c.62, c.63, d.p.c.64, c.65, c.66; [D.LIV] D.54 pr., c.1, c.2, c.4, d.p.c.8, c.9, c.11, c.21\*, d.p.c.21, c.22, *d.p.c.22*, **d.p.c.23** [Fd 'Ecce quomodo — non admittan-

tur’]; [D.LV] D.55 c.1, c.3, d.p.c.3, c.8, c.9, c.12 \*, d.p.c.12, **c.proprum** [ex c.13, in Fd ‘Non possunt — perderet facultatem’].

— Q.3 (fol.21a): [D.LX] D.60 pr., c.2, d.p.c.3, c.4 \*, d.p.c.4; [D.LXI] D.61 pr., c.1, c.3 ‘Non negamus — quam sumere’ [Sg Fd], d.p.c.8, c.10, d.p.c.10, c.11, d.p.c.11, c.12, c.13 \*; [D.LXII] D.62 pr., c.1 ‘Nulla ratio — nec plebibus expetiti’ [Sg Fd], c.2 ‘Docendus est — non sequendus’ [Sg Fd]; [D.LXIII] D.63 pr., c.1, c.6, c.7, c.8, d.p.c.8, c.9, c.11, c.12, c.13, c.15, c.16, c.19, c.20, *d.p.c.25*, c.26, c.27 \*, d.p.c.27, c.28, *d.p.c.28* [Fd ‘Verum quia imperatores — innodaretur’ et postea ‘Postremo presentibus — Dei conferentes’], *d.p.c.34*, d.p.c.35, c.36; [D.LXVIII] D.68 pr., c.1, d.p.c.1, c.2, *d.p.c.2*; [D.LXIX] D.69 pr., c.1 \*; [D.LXX] D.70 pr., c.1; [D.LXXI] D.71 pr., c.1, c.3; [D.LXXII] D.72 c.2, c.3; [D.LXXIV] D.74 pr., c.2 ‘Sicut iustum — deiciatur iniuste’ [Sg Fd], d.p.c.2, c.3, c.4, d.p.c.6, c.7; [D.LXXVII] D.77 c.2 \*; [D.LXXIX] D.79 pr., c.1, d.p.c.7, c.8, d.p.c.8, c.9, d.p.c.9, c.10, d.p.c.10, c.11; [D.CI] D.101 d.p.c.1.

### CAVSA II (fols.28b-45a) = C.1

C.1 **pr.** Q.1 (fol.29a): pr., c.1, c.2, c.3, c.4, c.12, c.14, c.15, c.16 \* [Fd ‘Cito turpem — transit in posteros’], *d.p.c.16*, c.17 \*, d.p.c.18, c.19 \*, c.20, d.p.c.22, c.23 \*, d.p.c.24, c.25, c.26, d.p.c.28, c.29, d.p.c.29, c.30, c.31, c.32, c.33, c.34, c.35, c.36, d.p.c.39, c.40, d.p.c.40, c.41, d.p.c.41, c.42, d.p.c.42, c.43, d.p.c.43, d.p.c.45, d.p.c.60, c.61, c.62, c.63, *d.p.c.74*, c.75, d.p.c.75, c.76, d.p.c.76, c.77 \*, c.79, d.p.c.79, c.82 \*, c.83, d.p.c.89, c.90, *d.p.c.95*, *d.p.c.96*, **d.proprum**, *d.p.c.112*, c.113 \*, c.116. Q.2 (fol.34b): pr., c.1, c.2, c.4, d.p.c.4, c.5, c.6, c.7, d.p.c.7, c.8 \*, d.p.c.10. Q.3 (fol.36b): pr., c.1, c.2, c.3, c.7, c.9 \*, d.p.c.11, c.12, d.p.c.15. Q.4 (fol.38a): pr., c.1, c.2, c.3, c.4, d.p.c.9 ‘Cum ergo — nomen erroris’ [Sg Fd], c.10, d.p.c.10, c.11, *d.p.c.11*, **d.proprum**, c.12, *d.p.c.12 cum d.proprum in fine ex d.p.c.13* [Fd *ad* § 2 ‘Ignorabat autem — aliis non’ et d.p.c.13]. Q.5 (fol.40b): pr., c.1, d.p.c.2, c.3. Q.6 (fol.41b): **d.proprum**, C.1 q.1 c.108 [Fd *in suo loco*], pr., c.1. Q.7 (fol.42a): pr., c.1, c.4 \*, **d.proprum** [ex d.p.c.4], d.p.c.5, c.6, *d.p.c.6*, c.7, d.p.c.10, c.11, d.p.c.11, c.12, d.p.c.12, c.13, c.14, d.p.c.16, c.17, d.p.c.17, c.18 \*, d.p.c.22, c.23, d.p.c.23, c.24, d.p.c.27.

### CAVSA III (fols.45a-66b) = C.2

C.2 **pr.** Q.1 (fol.45a): pr., c.1, c.2, d.p.c.2, c.3, c.4, c.5, d.p.c.5, c.7 § 3 ‘Quod quidam frater de falsis — omnibus reuocetur’ [Sg Fd],

c.11, c.12, d.p.c.14, c.15, c.16, *d.p.c.16*, d.p.c.17, c.18\*, c.19, d.p.c.19, c.20, d.p.c.20. Q.2 (fol.48b): pr., c.1, c.2, c.3, c.5, c.6. Q.3 (fol.49a): pr., c.1, c.2, c.3, c.4, c.3 [Sg Fd], d.p.c.5, c.6, c.7, d.p.c.7 § 2 'Notandum quoque — desistat' [Sg Fd], c.8. Q.5 (fol.50a): pr., c.1, c.2, c.3, c.4, d.p.c.4, c.5, c.6\*, c.8, c.10, c.11, c.12, c.13, c.16, d.p.c.17, c.18, d.p.c.18, c.19\*, **d.p.c.26**. Q.4 (fol.52b): pr., c.1, d.p.c.1, c.2, d.p.c.3. Q.6 (fol.53a): pr., c.1, c.3, c.4, c.5, c.6, c.7, c.8, c.9, d.p.c.10, c.11\* [Fd 'Decreto — mandamus' *cum* 'ut nihil prius — inferre presumant'], c.12 'Omnium appellantium — esse liquet' [Sg Fd], d.p.c.12, c.13\*, d.p.c.14, c.15, c.17, **d.p.c.17**, d.p.c.19, c.20, d.p.c.20, c.21, **d.proprrium**, c.25, c.27, d.p.c.27, c.28\*, *d.p.c.31* [Fd § 2 'Forma uero — fieri debent'], d.p.c.32, c.33, d.p.c.33, c.34, d.p.c.36, c.37, d.p.c.37, c.38, d.p.c.38, c.39, d.p.c.39 § 1 'Cum autem — agere oportet' [Sg Fd], c.40. Q.7 (fol.56b): **d.proprrium**, pr., c.1, c.2, c.3, c.5, d.p.c.9, c.10, c.11, c.12, c.13, d.p.c.13, c.14, c.21, d.p.c.21, c.22, d.p.c.22, c.23, d.p.c.25, d.p.c.26, c.27, *d.p.c.27*, c.28, c.29, c.30, d.p.c.31, c.32, d.p.c.32, c.33, d.p.c.33, c.34, d.p.c.37, c.38, d.p.c.39, c.40, **d.p.c.40** [Fd 'Cum ergo Petrus — subditorum'], d.p.c.41, c.42, d.p.c.42, c.43, c.44, d.p.c.44, c.45, c.46, d.p.c.46, c.47, c.48, c.49, c.51, d.p.c.52, c.53, d.p.c.53, c.54, d.p.c.54, c.55, d.p.c.55, c.56, c.57, c.58, d.p.c.60. Q.8 (fol.65a): pr., c.1, c.3, c.4, d.p.c.4, c.5, d.p.c.5 'Set Calixtus papa — accusare audeat' [Sg Fd].

#### CAVSA IV (fols.66b-72b) = C.3

C.3 pr. Q.1 (fol.67a): pr., c.1, c.2\*, d.p.c.2 [Sg Fd *sed non edF*], c.3\*, c.4, **d.p.c.6** [Fd 'Patet ergo — uocetur ad causam' *cum* 'His ita respondetur — ad sinodum uocationem']. Q.2 (fol.67b): pr., c.1, c.5, c.6, c.7. Q.3 (fol.68a): pr., c.1, c.2\*, c.3. Q.4 (fol.68a): pr., c.1, c.3 'Si quis uero — fide suspecti sunt' [Sg Fd], c.4 *ad* § 1 'Consanguineorum — consentientes' [Sg Fd], c.5, c.6, c.7, c.8, c.11, d.p.c.11, c.12, d.p.c.12. Q.5 (fol.69a): pr., c.1, c.2, c.4, d.p.c.14, c.15 *ex* § 2 'Athanasius — reddi precipitur' [Sg Fd]. Q.6 (fol.69b): pr., c.1, c.2, c.3\*, *d.p.c.3*, c.4, d.p.c.11, c.12, c.14, d.p.c.14, c.15, c.18. Q.7 (fol.70a): pr., c.1, d.p.c.2, c.3 'Qui sine peccato — lapidem mittat' *cum* 'prius ipsis purgandis — corrigere festinant' [Sg Fd], c.4 'Iudicet ille — nulla leuitate ducatur' [Sg Fd], *d.p.c.7*. Q.8 (fol.71a): pr., c.1\*, c.2. Q.9 (fol.71a): pr., c.1, c.2, c.3, c.4, c.5, c.8\*, c.10 'Decreuimus uestram — non utitur' [Sg Fd], c.11, c.15, c.18, c.19. Q.10

(fol.72a): pr., c.1, d.p.c.1, c.2, c.3, d.p.c.3. Q.11 (fol.72a): pr., c.1, c.3, **d.p.c.3** [Fd 'Hoc autem — non prohibetur'], **d.proprrium**.

**CAVSA V** (fols.72b-74a) = C.4

C.4 **pr.** Q.1 (fol.73a): pr., c.1. QQ.2-3 (fol.73a): pr., c.1, d.p.c.3. Q.4 (fol.73a): pr., c.1 'Nullus unquam — legitimus testes' [Sg Fd], c.2. Q.5 (fol.73b): pr., c.1 \*. Q.6 (fol.73b): pr., c.1, c.2.

**CAVSA VI** (fols.74a-77a) = C.5

C.5 **pr.** Q.1 (fol.74a): pr., c.1, c.2. Q.2 (fol.74b): pr., c.1, c.2, d.p.c.4. Q.3 (fol.75a): pr., c.1, d.p.c.1 § 1 'Ecce episcopus — agere licet' [Sg Fd], c.2, c.3. Q.4 (fol.75b): pr., c.1, c.2. Q.5 (fol.75b): pr., c.1, c.2 \*, d.p.c.3, c.4, c.5, *d.p.c.5*. Q.6 (fol.76b): pr., c.1, c.2, c.4.

**CAVSA VII** (fols.77a-79b) = C.6

C.6 **pr.** Q.1 (fol.77a): pr., c.1, c.4, d.p.c.6, c.7 \*, d.p.c.11, c.12, *d.p.c.16 § 1*, c.17, d.p.c.19, c.20, c.21 \*, d.p.c.21 'Verum hoc — ipse repellit' [Sg Fd]. Q.2 (fol.78b): pr., c.1, d.p.c.1, c.2, c.3. Q.3 (fol.79a): pr., c.1. Q.4 (fol.79a): pr., c.1 \*, c.2, d.p.c.4, c.5 \*, d.p.c.5, c.6. Q.5 (fol.79b): pr., c.1, c.2.

**CAVSA VIII** (fols.79b-84b) = C.7

C.7 **pr.** Q.1 (fol.80a): pr., c.1, c.4 'Pontifices qui — pullulet ambicio' [Sg Fd], c.6 \*, c.11 \*, d.p.c.11, c.12, d.p.c.12, c.13 \*, d.p.c.16, c.17 \*, d.p.c.18, c.19, **d.proprrium**, c.34 \*, c.39, d.p.c.41, c.42, d.p.c.42, c.43, d.p.c.43, c.44 \*, d.p.c.44, c.45, d.p.c.49. Q.2 (fol.84a): pr., c.1.

**CAVSA IX** (fols.84b-87a) = C.8

C.8 **pr.** Q.1 (fol.84b): pr., c.1, d.p.c.2, c.3 \*, c.4 \*, c.6 \*, **d.p.c.7**, c.12, c.13, c.15, d.p.c.24. Q.2 (fol.86a): pr., c.1. Q.3 (fol.86a): pr., c.1 'Cum hic filius — promereri non poterit' [Sg Fd], d.p.c.1, c.2. Q.4 (fol.87a): pr., c.1. Q.5 (fol.87a): pr., c.un.

**CAVSA X** (fols.87b-90a) = C.9

C.9 **pr.** Q.1 (fol.87b): pr., c.1, *palea c.2 \**, *palea c.3 \**, d.p.c.3, c.4. Q.2 (fol.88a): pr., c.1, c.3 'Nullus primas — dispositio prohibetur' [Sg Fd], d.p.c.9, c.10 \*. Q.3 (fol.88b): pr., c.1, d.p.c.3, c.4, c.5 \*, c.6, c.8 \* [Fd 'Conquestus est — seuentur ecclesiis'], c.9, d.p.c.21.

**CAVSA XI** (fols.90a-92b) = C.10

C.10 **pr.** Q.1 (fol.90a): pr., c.1, c.2, c.3, c.7, c.13, c.15, d.p.c.15.  
 Q.2 (fol.91a): pr., c.1 'Casellas uel — prestare permittimus' [Sg Fd],  
 c.7. Q.3 (fol.91b): pr., c.1, c.4, c.5, d.p.c.5, c.6, c.9.

**CAVSA XII** (fols.92b-100a) = C.11

C.11 **pr.** Q.1 (fol.93a): pr., c.1, c.3, c.5 'Continua lege — cum legibus' [Sg Fd], c.9, c.10, d.p.c.10, c.11, d.p.c.11, c.16, c.17, c.18, c.26, d.p.c.26, c.27, c.28, d.p.c.28, c.29 'Neque enim — hominibus datur' [Sg Fd], d.p.c.30, c.31, **d.p.c.31**, c.32, c.33 \*, **d.p.c.34**, c.38 'De persona — perfecte contradi' [Sg Fd], palea c.47, d.p.c.47, c.48, c.49. Q.2 (fol.95b): pr. Q.3 (fol.96a): pr., c.1, c.4, c.5, c.8, c.27, c.30, c.31, c.32 \*, c.37, d.p.c.39, c.40, d.p.c.40 'Premissis auctoritatibus — exceperunt' [Sg Fd], d.p.c.43, c.44, c.46, c.47 \*, c.49, c.57, c.60, c.61, c.63, c.64, d.p.c.64, c.65, d.p.c.65, c.66 'Qui recte — pecunie uendit' [Sg Fd], c.67, c.70, c.71, d.p.c.72, d.p.c.73, c.74, c.75, d.p.c.77, c.78, d.p.c.78, d.p.c.86, c.87 \*, d.p.c.87, c.90, d.p.c.90, c.91, c.92, c.93 *ad* § 1 'Si Dominus ea iubet — obedire quam hominibus' [Sg Fd], c.94, c.100, *d.p.c.101*.

**CAVSA XIII** (fols.100a-109b) = C.12

C.12 **pr.** Q.1 (fol.100b): pr., c.1 'Omnis etas ab — uite habeant' [Sg Fd], c.5, c.8 \*, c.9 \* [Fd 'Scimus uos — omnia communia'], c.10 \*, c.14, d.p.c.17, c.18 \*, d.p.c.18, c.19, c.20, c.21 \*, c.22, c.23 \*, c.24, d.p.c.24, c.25, d.p.c.25, c.26, d.p.c.27, c.28, d.p.c.28. Q.2 (fol.103b): pr., c.1, c.6, c.12, c.13, c.18, c.19, c.20, c.21 \*, c.32, c.35 \*, c.41, d.p.c.49, c.50, c.52, d.p.c.52, c.53, d.p.c.55, c.56, d.p.c.56, c.57, d.p.c.57, c.58, d.p.c.60, d.p.c.65, c.66, d.p.c.68, c.69, d.p.c.69, c.70 \*, c.71 \*, d.p.c.71, c.72, d.p.c.75. Q.3 (fol.108a): pr., c.1, c.2, d.p.c.2, c.3 'Pontifices — relinquitur sacerdoti' [Sg Fd], c.4. Q.4 (fol.108b): pr., c.1 'Sacerdotes uel — cura commissa est' *cum* 'suarum rerum noscuntur — pertinebit' [Sg Fd], d.p.c.2, c.3. Q.5 (fol.109a): pr., c.1, c.2, d.p.c.4, c.5, *d.p.c.5*, c.6, c.7.

**CAVSA XIV** (fols.109b-115a) = C.13

C.13 **pr.** Q.1 (fol.109b): pr., c.1, *d.p.c.1*. Q.2 (fol.112a): pr., c.1, d.p.c.1, c.2 'Ebron dicitur — uno sepulcro' [Sg Fd], d.p.c.3, c.4, d.p.c.4, c.5, d.p.c.5, c.6, d.p.c.6, c.7, d.p.c.7, c.8, d.p.c.8 'Hac nimirum — transscendere' [Sg Fd], d.p.c.11, c.12, c.14, c.15.

**CAVSA XV** (fols.115a-118a) = C.14

C.14 **pr.** Q.1 (fol.115b): *pr.*, *d.p.c.1* [Fd *ad* § 1 'Quia ergo generaliter — stare coram iudice']. Q.2 (fol.115b): *pr.*, c.1, *d.p.c.1* 'Potest etiam intelligi — testimonium dicant' [Sg Fd]. Q.3 (fol.116a): *pr.*, c.1\*, c.2, c.3\*, *d.p.c.4*. Q.4 (fol.116b): *pr.*, c.1, c.2, c.3, c.6, c.7 [8], c.8 [7], c.10, *d.p.c.11*, c.12. Q.5 (fol.117b): *pr.*, c.1, c.2, c.3, c.6, c.8, *d.p.c.13*, c.14, *d.p.c.14* 'Set hoc — possunt conuerti' [Sg Fd]. Q.6 (fol.118a): *pr.*, c.1\* [Fd *ad* § 2 'Si res aliena — hominem seuiat'].

**CAVSA XVI** (fols.118a-124a) = C.15

C.15 **pr.** Q.1 (fol.118b): *pr.*, *d.p.c.2*, *d.p.c.4*, c.5, c.11\*, *d.p.c.11* [Fd 'Cum itaque — priuari debet. Set obicitur'], *d.p.c.12* 'Sunt quedam que — impediunt' [Sg Fd], c.13, *d.p.c.13*. Q.2 (fol.120b): *pr.*, c.un., *d.p.c.un.* Q.3 (fol.120b): *pr.*, c.1\*, *d.p.c.3*, c.4, *d.p.c.4*, c.5, *d.p.c.5*. Q.4 (fol.121b): *pr.*, c.1. Q.5 (fol.122a): *pr.*, c.1, c.2. Q.6 (fol.122b): *pr.*, c.1\*. Q.7 (fol.123a): *pr.*, c.1\*, c.2, c.3, c.5\*, *d.p.c.5*, c.6. Q.8 (fol.123b): *pr.*, c.1, c.4, c.5.

**CAVSA XVII** (fols.124a-139b) = C.16

C.16 **pr.** Q.1 (fol.124b): *pr.*, c.1, c.2, c.3, *d.p.c.3*, c.4, c.5 'Si cupis esse — set multorum' *cum* 'd.proprium' [Sg Fd], c.6, c.7, c.8\*, c.11, c.12\*, *d.p.c.12*, c.13, c.14, c.15, c.16, *d.p.c.16*, c.19, *d.p.c.19*, c.20\*, *d.p.c.20*, c.21, c.22, c.23, c.24, c.25, *d.p.c.25*, c.26, c.28, c.31, c.33 'Monachi — ciuitatibus ordinentur' [Sg Fd], *d.p.c.36*, c.37, c.38, *d.p.c.39*, *d.p.c.40* [Fd *ad* § 2 'Ostendit ergo — executionem'], *d.p.c.41*, c.42, c.43, c.44, *d.p.c.44*, c.45, *d.p.c.45*, c.46, *d.p.c.47* 'Quod autem — duos potest diuidi' [Sg Fd], c.48\*, c.50, c.51, *d.p.c.53* 'Sicut duo — paucitatem redigeretur' [Sg Fd], *d.p.c.54*, c.55, *d.p.c.55*, c.56, *d.p.c.56*, c.57\*, *d.p.c.59*, c.60 'Constitutum est — presumant auferre' [Sg Fd], c.61, *d.p.c.61*, c.62\*, c.64, *d.p.c.64*, c.66\*, *d.p.c.67*, c.68, *d.p.c.68*. Q.2 (fol.132b): *pr.*, c.1\*, *d.p.c.1*, c.6, *d.p.c.7*. Q.2 [5] (fol.133b): *pr.*, c.8 [1] 'Si quis — cuius territorium est' [Sg Fd], c.9 [2], *d.p.c.10* [3]. Q.3 (fol.134a): *pr.*, c.1\*, c.3, **d.proprium**, *d.p.c.4*, c.5\*, *d.p.c.5*, c.6, c.7, *d.p.c.7*, c.8, *d.p.c.9*, c.10, *d.p.c.10*, c.11\*, c.12\*, c.13, *d.p.c.15* 'Potest etiam — obici non potest' [Sg Fd], *d.p.c.16* 'Set sola — prescribi possunt' [Sg Fd], c.17. Q.4 (fol.136b): *pr.*, c.1, **d.p.c.1**, c.2, c.3, *d.p.c.3*. Q.5 [6] (fol.137a): *pr.*, c.1. Q.6 (fol.137a): *pr.*, c.1 [2], *d.p.c.1* [2], c.2 [3]\*, c.6 [7], *d.p.c.7* [8]. Q.7 (fol.138a): *pr.*, c.1\*, c.3\* [*in* c.1],

c.8, d.p.c.9, c.10, c.14, c.16, c.20, c.21, c.22 \*, c.23, c.24, d.p.c.30, c.31 'Filiis uel — corrigenda denunciēt' *cum ex* § 1 'Ipsis tamen — iuris potestatem preferre' [Sg Fd], c.32, c.33, c.34, d.p.c.36, c.37, d.p.c.38.

**CAVSA XVIII** (fols.139b-142a) = C.17

C.17 **pr.** Q.1 (fol.140a): *pr.*, c.1, c.2, d.p.c.4. Q.2 (fol.140a): c.1, c.2, d.p.c.2 'Ecce iste se — et ore pronunciauit' [Sg Fd]. Q.3 (fol.140b): *pr.* Q.4 (fol.141a): *pr.*, c.1, c.4, c.40, d.p.c.42, c.43, d.p.c.43.

**CAVSA XIX** (fols.142a-144b) = C.18

C.18 **pr.** Q.1 (fol.142a): *pr.*, c.1. Q.2 (fol.142a): *pr.*, c.1, d.p.c.1, c.2, c.3, c.4, c.5 \* [Fd *ad* § 4 'Quam sit — honorem promoueat'], d.p.c.8, c.9, d.p.c.14, c.15, d.p.c.18, c.19, d.p.c.25, c.26 \*, **d.proprrium**, c.28, d.p.c.29, d.p.c.31.

**CAVSA XX** (fols.144b-145b) = C.19

C.19 **pr.** Q.1 (fol.144b): *pr.*, c.1. Q.2 (fol.144b): *pr.*, c.1, d.p.c.1, c.2 [Sg Fd *sed non* edF]. Q.3 (fol.145a): *pr.*, c.1, c.2, d.p.c.2, c.3, d.p.c.3, c.4 'Que semel — secularia habitacula' [Sg Fd], c.5 \*, d.p.c.6, c.7, d.p.c.8.

**CAVSA XXI** (fols.145b-148a) = C.20

C.20 **pr.** Q.1 (fol.146a): *pr.*, c.1, d.p.c.1, c.2, c.3, c.4, c.6, d.p.c.7, c.8, d.p.c.8. Q.2 (fol.146b): *pr.*, c.1, c.2. Q.3 (fol.147a): *pr.*, c.1, c.3. Q.4 (fol.147b): *pr.*, c.1, d.p.c.1, c.2, d.p.c.3.

**CAVSA XXII** (fols.148a-149b) = C.21

C.21 **pr.** Q.1 (fol.148a): *pr.*, c.1 \* [Fd 'Clericus ab instanti — manus iste'], d.p.c.1, c.2, d.p.c.2, c.3, d.p.c.3, c.4, d.p.c.6 [*in* c.4]. Q.2 (fol.148b): *pr.*, c.1, d.p.c.2, c.3, d.p.c.3 'Set aliud est — modis prohibetur' [Sg Fd]. Q.3 (fol.148b): *pr.*, *palea* c.1 \*, c.2, c.5, c.6. Q.4 (fol.149a): *pr.*, c.1 'Episcopus uel — ungentis ungentur' *cum* § 2 'Priscis enim — domibus regum sunt' [Sg Fd]. Q.5 (fol.149b): *pr.*, c.1, c.2 \*.

**CAVSA XXIII** (fols.149b-158b) = C.22

C.22 **pr.** Q.1 (fol.150a): *pr.*, c.1 \*, c.3, c.6, c.8, c.13, d.p.c.14, c.15, d.p.c.15, c.16 \*. Q.2 (fol.151a): *pr.*, c.1, c.2, d.p.c.2, c.3, d.p.c.3, **c.proprrium** [*ex* c.4 § 3, Fd *ad* § 3 'Non est iudicandus — uo-

luntate mentitur'], d.p.c.5 'Ille ergo falsum — esse quod iurat' [Sg Fd], d.p.c.7, c.8\*, c.9, c.10, c.14 § 3\*, c.18, d.p.c.21, c.22, d.p.c.22. Q.3 (fol.153a): pr. Q.4 (fol.153a): pr., c.1, c.2, c.3, c.5, c.6, c.8\* [Fd 'Vnusquisque — quod amicitie fuit'], c.11, c.12, c.13, c.17, d.p.c.19, c.21, d.p.c.21, c.22\*, d.p.c.22, c.23\*, d.p.c.23. Q.5 (fol.156a): pr., c.1 'Qui compulsus — quam animam dilexit' [Sg Fd], c.4, c.5, d.p.c.7, c.8, d.p.c.8, c.9, d.p.c.10, c.11, **d.p.c.11**, c.13, d.p.c.13, c.14, c.15 'Pueri ante — cogantur iurare' [Sg Fd], d.p.c.17, c.18, d.p.c.19, c.20\*.

**CAVSA XXIV** (fols.158b-165a) = C.23

C.23 pr. Q.1 (fol.158b): pr., d.p.c.1, c.2\*, c.3\*, c.5\*, c.6, d.p.c.7. Q.2 (fol.160a): pr., c.1, c.2\*. Q.3 (fol.160a): pr., **d.proprrium**, c.5, c.6, c.7 'Non in inferenda ille qui facit' [Sg Fd], c.8, d.p.c.10, c.11, **c.proprrium** [ex c.11]. Q.4 (fol.161a): pr., c.1, c.2, c.5\*, c.7\*, c.8, d.p.c.12, c.14, c.15\*, d.p.c.15 pr., d.p.c.16, c.17, d.p.c.17, c.18\*, d.p.c.25, d.p.c.26, d.p.c.27, c.28, d.p.c.30 [Fd = § 1 'Quod autem — tollerasse asseritur'], c.31, c.34. Q.8 (fol.163a): pr., d.p.c.6, c.7\*, c.8, c.9, c.11, c.12, c.13\*, c.14\*, d.p.c.18, c.19, d.p.c.20, **d.p.c.22**, c.24\*, d.p.c.25, d.p.c.28.

**CAVSA XXV** (fols.165a-170a) = C.27

C.27 pr. Q.1 (fol.165a): pr., c.1\*, c.3, c.9 'He uero que — permanere etc et infra' cum 'Nam si Apostolus — conate sunt' [Sg Fd], c.20, c.39, **c.40**, d.p.c.40, c.41\*, c.43, d.p.c.43. Q.2 (fol.166a): pr., c.1\*, c.2, d.p.c.2, c.3\*, d.p.c.4, c.5, c.6, c.9, d.p.c.10, c.11, c.12\*, d.p.c.15, c.16, c.17, d.p.c.18, c.19\* [corr. Fd], c.21\*, c.22, d.p.c.26, c.27, d.p.c.28, c.29, d.p.c.29, c.30, d.p.c.30, c.31, d.p.c.32, c.33, c.34, d.p.c.34, c.35, c.36, c.37, d.p.c.39, d.p.c.45, c.46\*, d.p.c.47, c.48, d.p.c.48, c.49, d.p.c.49, c.50, d.p.c.50.

**CAVSA XXVI** (fols.170a-171b) = C.29

C.29 pr. Q.1 (fol.170a): pr., §§ 1-4. Q.2 (fol.171a): pr., c.1, d.p.c.3, c.4, c.5, d.p.c.6 'Cum dicitur — fraude decepta est' [Sg Fd].

**CAVSA XXVII** (fols.171b-176a) = C.30

C.30 pr. Q.1 (fol.172a): pr., c.1, c.2 [Fd 'Si quis — ab uxore sua'], d.p.c.2, c.3, c.4, c.5, c.6, d.p.c.10. Q.2 (fol.173b): pr., c.un. Q.3 (fol.173b): pr., c.1\*. Q.4 (fol.173b): c.1, c.2, d.p.c.3, c.4, c.5 [Sg Fd cum C.30 q.3 c.5 in fine], d.p.c.5 'Notandum uero — suo cognoscitur' [Sg Fd]. Q.5 (fol.174b): pr., c.1, c.2, c.3 pr. 'Nostrates



tam — celeste suscipiunt' [Sg Fd], c.5, d.p.c.6, c.7, *d.p.c.8*, d.p.c.9, c.10, c.11, d.p.c.11.

**CAVSA XXVIII** (fols.176a-177b) = C.31

C.31 **pr.** Q.1 (fol.176a): **pr.**, c.1, d.p.c.1, c.2, d.p.c.2, c.3, d.p.c.3, c.4. Q.2 (fol.176b): **pr.**, c.1, c.3, d.p.c.4. Q.3 (fol.177a): **pr.**, c.un., d.p.c.un.

**CAVSA XXIX** (fols.177b-180b) = C.32

C.32 **pr.** Q.1 (fol.177b): **pr.**, c.1, c.2, c.3, c.4, *d.p.c.4*, c.6, d.p.c.10 § 2 'Si ergo ut — adulteri appellantur' [Sg Fd], c.11, *d.p.c.13*. Q.3 (fol.178b): **pr.**, c.un., d.p.c.un. Q.4 (fol.178b): **pr.**, **d.proprium** [ex *dictis post* c.1, c.2 et c.10]. Q.5 (fol.178b): **pr.**, c.1\*, c.2, c.8, c.9\*, **d.p.c.22**, c.23. Q.6 (fol.179a): **pr.**, c.1, c.4, d.p.c.5. Q.7 (fol.179b): **pr.**, c.1\*, c.5, c.6. c.7\* [sola *inscriptio*], c.8, *d.p.c.16* § 1, **d.proprium** [ex *textis* cc.17-18 cum d.p.c.18], c.19, d.p.c.19, c.20, c.21, c.22, c.24, c.26, d.p.c.26.

**CAVSA XXX** (fols.180b-185b) = C.33

C.33 **pr.** Q.1 (fol.180b): **pr.**, c.1, c.2, d.p.c.2, c.3, d.p.c.3, c.4, d.p.c.4. Q.2 (fol.181b): **pr.**, c.1, d.p.c.4, c.5, d.p.c.5, c.6, c.7, c.8\*, **d.proprium**, c.9, *d.p.c.9* [Fd 'In premissis auctoritatibus — misericordia inpendatur'], c.10. Q.3 (fol.183a): **pr.**, [de *pen. D.I*] D.1 **pr.**, c.1 [Sg Fd *sed non edF*], c.2, c.3\*, c.4\*, c.5, c.30 'Voluntas remuneratur — oris confessione' [Sg Fd], d.p.c.30, *d.p.c.37*, c.38, c.39, c.40, c.42, c.44\*; [de *pen. D.VI*] D.6 *d.p.c.1*, c.2, d.p.c.2, c.3; [de *pen. D.VII*] D.7 **pr.**, c.1, d.p.c.1, c.2 [Fd 'Si quis positus — bene hinc exit']. Q.4 (fol.184b): **pr.**, c.1, c.2, c.3, c.4, c.6, c.7 § 1\*, **d.p.c.7**, c.10, c.11, d.p.c.11, c.12, c.13. Q.5 (fol.185a): **pr.**, c.1, c.3, c.5\*, c.10.

**CAVSA XXXI** (fols.185b-187a) = C.34

C.34 **pr.** QQ.1-2 (fol.185b): **pr.**, c.1\*, c.2, **d.p.c.3**, c.4, **d.p.c.4**, c.5, **d.p.c.5**, c.6, **d.p.c.7**, c.8, c.9, c.10.

**CAVSA XXXII** (fols.187a-198b) = C.35

C.35 **pr.** Q.1 (fol.187b): **d.proprium** [ex q.1 *pr. cum* 'ita respondetur — non reuelabis' et d.p.c.1 'consanguineorum ergo coniunctiones — inueniuntur terminate']. QQ.2-3 (fol.187b): **pr.**, c.1\*, c.2\*, c.3\*, c.4, **d.p.c.4**, c.5, c.6, **d.p.c.6**, c.7, c.8\*, c.9, c.10\* [Fd 'Nec eam quam — cunctis hominibus'], **d.p.c.10**, c.11, c.12, c.13, c.15, c.16, c.17, *d.p.c.19*, c.20\*, **d.proprium**, d.p.c.20, c.21, *d.p.c.21* [Fd

‘Hac auctoritate — ducat in uxorem’], **c.22**, d.p.c.22. Q.4 (fol.189b): pr., c.un. Q.5 (fol.190a): pr., c.1, c.2 \*, c.3, **c.4 \***, **c.5**, c.6 \*, d.p.c.6. Q.6 (fol.193a): pr., c.1, c.3, **c.4**, d.p.c.4, c.5, c.6, **d.p.c.6**, **c.7**, **d.p.c.7**, **c.8**, **d.p.c.8**, **c.9**, **d.p.c.9**, **c.10**, **d.p.c.10**, **c.11**, d.p.c.11. Q.7 (fol.195a): pr., c.un. Q.8 (fol.195a): pr., c.1, c.2, **d.p.c.2**, **c.3**, d.p.c.3. Q.9 (fol.196a): pr., c.1, **c.2**, d.p.c.2, **c.3** [Fd ‘Quod quis comisit — uitare dampnabit’], **c.4**, **c.5**, c.6, **c.7 (8)**, **c.8 (7)**, c.9. Q.10 (fol.197b): pr., c.1, c.2, c.3.

**CAUSA XXXIII** (fols.198b-201a) = C.36

C.36 pr. Q.1 (198b): pr., c.1, c.2, d.p.c.2, c.3, d.p.c.3. Q.2 (199b): pr., c.1, **c.2**, **c.3 \***, c.4, c.5, **c.6**, d.p.c.6, c.7, d.p.c.7 [in d.p.c.6], c.8, **c.9**, c.10, d.p.c.10, c.11, d.p.c.11.

*Apéndice II: Las adiciones y glosas del códice.*

§ 1. Sin prejuzgar ahora las conclusiones de un estudio paleográfico más detenido, tanto en las *adiciones* del margen como en las *glosas* del manuscrito Sg pueden distinguirse *tres* diferentes *estratos*, si consideramos la similitud objetiva entre las escrituras, el contenido mismo de las glosas y el hecho de que algunas de estas anotaciones marginales sean obra del *rubricador* del códice: un primer estrato es contemporáneo de la composición del códice y anterior a la existencia de la *Concordia* de 36 *Causae*, otro segundo supone el conocimiento de esa «posterior» redacción de la obra y, finalmente, otro tercero es sin duda posterior a los dos anteriores; las anotaciones de este último estrato son muy escasas.

En los márgenes de Sg he contabilizado un total de 60 adiciones de textos variados, 56 acompañando al «Decreto de Graciano» y otras cuatro en la *parte ii* del manuscrito, pero estos cuatro textos son *auctoritates* que también encontraremos más tarde en el Decreto divulgado; por otra parte, he contabilizado un total de 200 glosas marginales sobre los textos del «Decreto» de Sg con otras 14 más que aparecen en la *parte ii* del códice. A mi entender, la tarea de adicionar y glosar estos *Exserpta* perdió interés con la difusión de la «nueva» redacción de la *Concordia*, pero esto hace todavía más interesante el estudio de tales *adiciones* y *glosas* al indagar sobre el orden en que los distintos textos fueron incorporados a la obra.

§ 2. A continuación presento la *relación completa* de los textos adicionados; precede un asterisco (\*) a las *auctoritates* o *dicta* inexistentes en

la *Concordia* breve, pero sólo de los manuscritos Bc Fd P Pfr, pues los códices Aa 23 y Aa 43 deben ser valorados separadamente.

(i) Adiciones en la *parte i* = «Decreto de Graciano» de Sg.

* D.28 c.12	2a	* C.21 q.1 d.p.c.4	148b
D.35 c.13	10a	* C.21 q.2 d.p.c.4	148b
ex D.46 c.2	14b	* C.21 q.2 c.5	148b
D.46 c.4	14a	* ex C.22 q.5 c.1	156b
D.50 c.5	15ab	* ex C.22 q.5 c.2	156b
D.54 c.19	20ab	* ex C.22 q.5 c.3	156b
* ex D.54 c.20	20a	C.27 q.2 c.21	167b
* C.2 q.6 c.41	68a	ex C.27 q.2 d.p.c.28	168a
* C.3 q.5 c.10	69b	* C.29 q.2 d.p.c.7	171b
* ex C.3 q.5 c.13	69b	* C.29 q.2 c.8	171b
* C.5 q.6 c.3 § 2	15b	* C.30 q.1 d.p.c.7	173ab
* C.6 q.3 c.4	79a	C.30 q.4 <i>pr.</i>	173b
C.7 q.1 c.6	80b	* C.30 q.4 c.3	174a
ex C.11 q.3 c.47	97b	* ex C.30 q.4 c.6	174a
* C.11 q.3 c.72	98b	* <i>palea</i> C.31 q.2 c.2	172a
* C.15 q.6 c.2	123a	* ex C.32 q.1 d.p.c.10 <i>pr.</i>	178a
ex C.16 q.1 c.65	132a	C.32 q.2 <i>pr.</i>	178a
* ex C.16 q.7 c.11	138a	* C.32 q.2 c.1	178a
* C.16 q.7 c.30	139a	C.32 q.2 d.p.c.1	178a
* C.17 q.4 c.28	140ab	* C.32 q.2 c.2	178a
* C.17 q.4 c.29	140a-141b	ex C.32 q.2 d.p.c.2	178a
ex C.17 q.7 c.3	138a	C.32 q.3 d.p.c.4	178ab
* C.17 q.7 c.4	138a	C.32 q.2 d.p.c.16	178b
* ex C.17 q.7 c.5	138a	ex C.32 q.8 <i>pr.</i>	180a
* C.17 q.7 c.25	139b	ex C.32 q.8 c.un.	180a
* <i>palea</i> C.20 q.1 c.10	146a	* C.36 q.2 c.3	199b

Sobre esta lista se debe anotar: a) La adición de D.54 c.20 no coincide exactamente con el texto que aparece en el Decreto divulgado ya que Sg integra ahí dos «auténticas» = *Cod.* 1.3.37 *authentica* 'si *seruus*' (= *Nov.* 123 c.17) con *authentica* 'hinc *autem*' (= *Nov.* 5 c.2). b) La adición de C.3 q.5 c.13 es sólo un breve resumen de la *auctoritas* atribuida al papa *Gelasius*, que además se copia precediendo al texto C.3 q.5 c.10. c) La adición C.32 q.1 d.p.c.10 *pr.* continúa con otro texto romano = *Cod.* 9.9.5, que no pasa al Decreto divulgado.

(ii) Adiciones en la *parte ii* del código.

Únicamente son cuatro textos aislados, que pertenecen al *estrato* de adiciones más tardío: *de cons.* D.2 c.16 y *de cons.* D.2 c.19 (fol. 238ab), *de cons.* D.2 c.21 (fol.239ab) y C.12 q.2 c.30 (fol.240a); los tres primeros

han sido copiados por la misma mano en escritura gótica y el cuarto es de otra mano distinta que no aparece en otros lugares del códice.

(iii) Adiciones de textos que no pasan al Decreto divulgado.

Cuatro adiciones más de Sg no se encuentran en el Decreto divulgado: *a)* *Cod.* 9.46.10 (fol.66a) que aparece con glosas interlineales. *b)* Otro texto « romano » (fol.165b) que contiene la definición de matrimonio e inspira C.27 q.2 *pr.*, transmitido por la *Panormia* de Ivo (IP) o también por la *Collectio X Partium* (10P) entre otras colecciones antiguas: 10P 7.1.1 = IP 6.1. *c)* Otras dos adiciones más (un fragmento « canónico » y otro « civil ») que todavía no he conseguido identificar; transcribo aquí su texto:

En fol. 109b se lee: « Licentiam habeat episcopus quecumque ante episcopatum probatus fuerit habuisse et quecumque post episcopatum iure cognationis usque ad quartum gradum ad eum peruerint ad quos uoluerit uoluntate ultima transmittere. Ceteris rebus ab eo alio modo acquisitis dominio ecclesie reseruatis, nisi in utilitatem ecclesie uel operibus pietatis consumpte sint, eadem amministrazione habita in amministrazionebus cuiusque loci religiosi ».

En fol. 171ab se lee: « C(onstitutio) N(ova) id est in coll(atione) xiii. Ad hec: qui suam ancillam credenti tradit in matrimonium tanquam liberam aut sciens eam duci taceat ex studio dominium amittit eaque ad ingenuitatem rapitur. Idem dicitur de seruo »

§ 3. Las 214 glosas del códice se pueden agrupar en tres series.

(i) Una mayoría de 83 glosas son *reiteraciones* de algunas palabras de las *auctoritates* o de los *dicta* como si fueran llamadas de atención para el comentario docente o bien son brevísimas observaciones como, por ejemplo, cuando se anota *bona distinctio* (*ad* C.1 q.4 d.p.c.12, fol.40a), *pulchra distinctio* (*ad* C.30 q.5 d.p.c.9, fol.175b) o también *notandum est argumentum* (*ad* C.9 q.3 d.p.c.21, fol.89b); de igual modo en el códice aparecen con profusión los signos de *nota - notandum* (en tinta roja o marrón) y también la mayúscula « R » (= *respondeo*, ?) en los márgenes, probablemente usados para destacar la importancia de los respectivos fragmentos. Las glosas de este estilo aparecen en los fols. 17a, 22a (dos glosas), 23a, 23b (dos glosas), 24a, 25b (dos glosas), 29b, 30a, 30b (dos glosas), 32a, 36b, 39b (dos glosas), 40a, 42b, 43b, 46b, 52b, 53b, 54a, 60a, 61b, 63a, 63b, 75ab, 75b, 79a, 79b, 83a, 88a, 89b, 104a, 104b (dos glosas), 106a, 108a, 110a, 111a, 113b, 116a, 119a (dos glosas), 122a, 124a, 128a, 132a, 133a, 136a, 136b, 144a, 145b,

147b, 152a, 155a, 157b, 159a, 161a, 162b, 163a, 164a, 164b, 166a, 175a (dos glosas), 175b, 177a, 178b (dos glosas), 181b, 182b, 185a, 188a, 189b, 194a, 195a, 232a, 236a, 243b (dos glosas).

(ii) Otro grupo de 67 glosas son *comentarios* doctrinales (jurídicos o morales), la justificación de los *notandum* o también definiciones breves; en estos casos es muy frecuente el uso del «nuevo» Derecho romano. Estas glosas, de gran interés, se encuentran en fols. 3b, 7a, 7b, 15b, 17b, 19a, 19b, 20b (dos glosas), 22a, 29b (tres glosas), 30b, 35a, 36a, 46a (tres glosas), 46b, 55a, 58a, 68b, 69a, 73ab, 77b, 79b, 101a, 106a, 108a, 112a, 118a, 119b, 133b, 134a, 136a, 137b, 138a, 139b (tres glosas), 153b, 154a, 155b, 165a (dos glosas), 165ab, 166ab, 170a, 171a, 171b, 172b, 173b, 174a (dos glosas), 176a, 176b, 177a, 177b (dos glosas), 178a (tres glosas), 179a, 182b, 187b (cuatro glosas), 188a, 193a, 193b, 230ab, 231a, 231b (tres glosas), 234a, 246a (tres glosas), 246b. Sirva como muestra una decena de ejemplos, que transcribo precediendo el número de serie que de momento he adjudicado a cada glosa:

- |     |                             |   |
|-----|-----------------------------|---|
| 51  | <i>ad C.2 q.7 d.p.c.27</i>  | Notandum quod aliud est prodere et aliud accusare (fol.58a).  |
| 99  | <i>ad C.12 q.2 d.p.c.56</i> | Manumissio est dacio, id est detectio libertatis. Tecta est enim naturalis libertas. Quod enim habetur, dari non potest. Naturaliter enim omnes homines sunt liberi, iure uero ciuili non (fol.106a).                 |
| 157 | <i>ad C.24-27</i>           | De his autem qui sacrum uel humanum ius uulnerant (fol.165a).   |
| 159 | <i>ad C.27 q.1</i>          | Sponsalia sunt mencio et compromissio futurarum nuptiarum [cf. <i>Dig.</i> 23.1.1] (fol.165ab).   |
| 163 | <i>ad C.27 q.2 pr.</i>      | Coniugium est manifestus consensus legitimarum personarum. Vel coniugium est legitima federatio maris et femine per quam sine culpa ad usum carnis commisceri possunt (fol.166ab).                                    |
| 166 | <i>ad C.29 q.2 c.4</i>      | Filii uero spurii et ingenui erunt et ex peculio eius dotem recipiunt ut C. soluto matrimonio l. ii [= <i>Cod.</i> 5.18.2] (fol.171b).  |
| 168 | <i>ad C.30 q.3 c.1</i>      | Non debet coniugium inter tales personas fieri. Et si fiat, non est separandum (fol.173b)   |
| 185 | <i>ad C.32 q.6 c.1</i>      | Codex l(iber) viiii t(itulus) de calumpniatoribus [= <i>Cod.</i> 9.46.10]. Imperator Honorius et Theodosius 'Quisquis crimen intendit'. R(espondeo) supra in ca(usa) iii circa finem (fol.179a).                      |
| 190 | <i>ad C.35 qq.1-2 pr.</i>   | Cognatio est diuersarum personarum per nationem coniunctio, dicta sit quasi communis natio, fit autem dupliciter uel tripliciter: aut enim tu ab illo nationem trahis uel e conuerso aut cum illo ab alio (fol.187b). |
| 191 | <i>ad glossam 190</i>       | Ab uno stipite dictus.  |

Sobre estos ejemplos conviene añadir: *a*) La glosa 157 es sólo legible sobre el original (no en el microfilm ni en la fotocopia) y con dificultad; aparece situada sobre la glosa que señala la ausencia de C.24 hasta C.26 (vid. arriba el apartado III c. iii). *b*) La glosa 166 es sin duda del estrato más tardío. *c*) La glosa 191 es un comentario interlineal a las palabras 'per nationem coniunctio' de la glosa 190 y sin duda pertenece también al estrato más tardío; la definición de *cognatio* coincide con el comentario de Paucapalea en la suma *Quoniam in omnibus* (vid. ed. Schulte p. 137, *ad C.35 pr.*).

(iii) Además he individuado un total de 50 glosas que son *remisiones* a lugares concordantes o paralelos: vid. algunos ejemplos en la nota 41; aparecen en los fols. 7a, 32b, 35b, 49b, 50a, 62a, 65b (dos glosas), 68a (cinco glosas), 69a (dos glosas), 73a (cuatro glosas), 74b, 75a, 76a, 79a (tres glosas), 84a, 89a, 90b, 100a, 102a, 104a, 111b, 112a (dos glosas), 115b, 123b, 124a, 125a (cuatro glosas), 125b, 126a, 134b, 141a (dos glosas), 142a, 144a, 165b, 166a.